



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA SOCIAL ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Implementación del modelo penitenciario de la República de El Salvador en Ecuador para prevenir conflictos entre personas privadas de libertad.

Trabajo de Integración Curricular
previo a la Obtención del Título de
Abogada

AUTORA:

Erika María Tene Maldonado

DIRECTOR:

Dr. Guílber René Hurtado Herrera

Loja – Ecuador

2024

Educamos para **Transformar**



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Hurtado Herrera Guilber Rene**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO PENITENCIARIO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN ECUADOR, PARA PREVENIR CONFLICTOS ENTRE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**, perteneciente al estudiante **ERIKA MARIA TENE MALDONADO**, con cédula de identidad N° **1150319729**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 14 de Febrero de 2024



Firmado electrónicamente por:
GUILBER RENE
HURTADO HERRERA

F)
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-000014

1/1
Educamos para **Transformar**

Autoría

Yo, Erika María Tene Maldonado, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional- Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1150319729

Fecha: 15 de abril del 2024

Correo electrónico: erika.tene@unl.edu.ec

Teléfono: 0939280380

Carta de autorización por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, Erika María Tene Maldonado, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: Implementación del modelo penitenciario de la República de El Salvador en Ecuador para prevenir conflictos entre personas privadas de libertad, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 15 días del mes de abril del dos mil veinticuatro, firma la autora.

Firma:

Autora: Erika María Tene Maldonado

Cédula: 1150319729

Dirección: Av. Reinaldo Espinoza

Correo electrónico: erika.tene@unl.edu.ec

Teléfono: 0939280380

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Guílber René Hurtado Herrera, Mgsc.

Dedicatoria

Este trabajo es el fruto de un camino marcado por el esfuerzo, la dedicación y el amor incondicional de aquellos que han estado junto a mí en cada paso. Está dedicado a aquellos que, con valentía y determinación, persiguen sus sueños y desafían los límites de lo posible.

A mis padres, César y Germania, les agradezco desde lo más profundo de mi corazón. Su amor y sacrificio han sido el faro que ha iluminado mi camino, guiándome incluso en las noches más oscuras. A mi padre, un hombre trabajador cuya fortaleza en medio de las adversidades me ha inspirado a seguir adelante sin importar los obstáculos. A mi madre, un ejemplo de coraje y amor, cuya enfermedad no fue un impedimento para brindarme su apoyo moral inquebrantable. A mi abuela, Grimaneza, fuente de sabiduría y valentía, quien con su presencia ha dejado una huella imborrable en mi ser. A mi hermano, Ricardo, con quien he compartido risas, lágrimas y aprendizajes, creciendo juntos en cada desafío que la vida nos ha presentado.

A mis profesores, quienes con su pasión por el conocimiento han avivado en mí la llama del aprendizaje. A mi director de tesis, cuya guía experta y apoyo constante me han permitido alcanzar metas que alguna vez consideré inalcanzables. Y a mis amigos, Jordy, Daniela y Evelyn, pilares fundamentales en mi vida, cuyo apoyo incondicional ha sido mi sostén en los momentos más difíciles.

Que este trabajo sea más que un simple documento académico, que sea el reflejo de nuestras luchas, nuestros sueños y nuestras victorias. Que inspire a otros a nunca rendirse, a perseverar con coraje y convicción, recordándoles que cada desafío superado nos acerca un poco más a nuestros anhelos más profundos.

Este trabajo está dedicado a todos aquellos que se atreven a soñar en grande y a convertir esos sueños en realidad. Que nunca perdamos de vista la grandeza que reside en nuestro potencial para hacer una diferencia en el mundo, y que recordemos siempre que el mayor logro no está en el destino, sino en el viaje mismo.

Agradecimiento

Quiero expresar mi sincero agradecimiento a todas las personas que contribuyeron de manera significativa a la realización de esta tesis.

Primero y, ante todo, a mis padres, César Tene y Germania Maldonado, por su amor incondicional, apoyo constante y sacrificios que hicieron para brindarme la oportunidad de perseguir mis sueños académicos. Su ejemplo de dedicación y perseverancia ha sido mi mayor inspiración.

Agradezco profundamente a todos mis estimados profesores de la Universidad Nacional de Loja, cuyos conocimientos expertos y orientación han enriquecido mi aprendizaje a lo largo de estos años. Su dedicación a la enseñanza y su pasión por sus respectivos campos de estudio han sido fundamentales en mi formación académica.

Un agradecimiento especial merece mi director de tesis, Dr. Guílber Hurtado, por su guía experta, paciencia inquebrantable y mentoría invaluable a lo largo de este proyecto. Sus consejos sabios y críticas constructivas han sido fundamentales para dar forma a esta investigación y llevarla a su realización exitosa.

Por último, pero no menos importante, quiero agradecer a mis amigos por su apoyo incondicional, palabras de aliento y momentos compartidos que hicieron más ligero el camino hacia la culminación de este trabajo.

Este logro no habría sido posible sin el apoyo y la colaboración de todas estas personas maravillosas. A todos ustedes, mi más sincero agradecimiento.

Índice de contenidos

Portada	I
Certificación	II
Autoría	II
Carta de autorización	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Índice de contenidos	VII
Índice de tablas	IX
Índice de Figuras	IX
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	6
4.1 El derecho penal	6
4.1.1 La crisis carcelaria	7
4.1.2 Violencia carcelaria	9
4.1.2.1 La sobrepoblación carcelaria.	10
4.1.2.2 El hacinamiento carcelario.	10
4.1.3 La rehabilitación social	11
4.1.4 La reinserción social	13
4.1.4.1 La reinserción social en Ecuador.	13
4.1.5 Las personas privadas de la libertad	14
4.1.5.1 Ubicación y separación de los Privados de libertad.....	15
4.1.6 Derechos de los privados de libertad	16
4.1.7 Los conflictos internos entre privados de libertad.....	17
4.2 El derecho penitenciario	18
4.2.1 Los Centros de Rehabilitación Social	20
4.2.2 El Sistema De Rehabilitación Social En Ecuador	21
4.2.2.1 Beneficios penitenciarios.	21
4.2.3 Regímenes penitenciarios	22
4.2.3.1 El régimen cerrado.....	22

4.2.3.2 El régimen semiabierto.....	23
4.2.3.3 El régimen abierto.....	25
4.3 Modelos y sistemas penitenciarios	25
4.3.1 El sistema penitenciario en Ecuador	26
4.3.2 El Sistema Penitenciario en México	28
4.3.3 El sistema penitenciario de El Salvador.....	30
4.3.3.1 Situacional actual del Sistema Penitenciario en El Salvador.	32
4.3.3.2 Medidas Drásticas en El Salvador.	33
4.3.3.3 Políticas de seguridad de “Mano Dura”.....	34
4.3.3.4 El plan “Cero Ocio”.....	36
4.4 Modelos penitenciaros exitosos.....	38
4.5 El poder punitivo del Estado	38
4.5.1 El delito	39
4.5.2 Elementos del delito.....	40
4.6 La pena.....	41
4.6.1. Fines de la pena	41
4.7 Teorías de la pena	42
4.7.1. Teorías Absolutas de la pena.....	42
4.7.2. teorías relativas de la pena	43
4.7.3. Teorías mixtas de la pena.....	44
5. Metodología	45
5.1 Métodos.....	45
5.2 Procedimientos y Técnicas.....	47
6. Resultados	48
6.1 Resultados de las Encuestas	48
6.2 Resultado de las Entrevistas	58
6.3 Análisis de datos estadísticos	69
7. Discusión	73
7.1 Verificación de los Objetivos	73
7.1.1 Verificación de objetivo general	73
7.1.2 Verificación de Objetivos específicos	74
7.2 Contrastación de la Hipótesis	77
7.3 Fundamentación para la propuesta de reforma legal	78

8. Conclusiones	79
9. Recomendaciones.....	80
10. Bibliografía	87
11. Anexos	93

Índice de tablas

Tabla 1. Desafíos significativos en términos de seguridad y prevención de conflictos entre personas privadas de libertad en el sistema penitenciario actual en Ecuador	48
Tabla 2. Significativa reincidencia delictiva en los reclusos en El Salvador	49
Tabla 3. Implementación efectiva de políticas y acciones que garanticen la seguridad humana en el ámbito penitenciario	51
Tabla 4. Adopción del modelo penitenciario de El Salvador en Ecuador para prevenir conflictos entre personas privadas de libertad	53
Tabla 5. Suspensión de ciertos derechos fundamentales en el ámbito penitenciario, como asociación y comunicación para restablecer el orden y la seguridad ciudadana en el Ecuador	54
Tabla 6. Construcción de mega cárceles, para abordar la sobrepoblación y mejorar las condiciones en las cárceles ecuatorianas.....	56
Tabla 7. Realidad de los centros penitenciarios, Año 2023.....	69
Tabla 8. Asesinatos dentro de los centros penitenciarios período 2020-2022.....	71
Tabla 9. Masacres en los centros penitenciarios del Ecuador período 2021-2022.	72

Índice de Figuras

Figura 1. Desafíos significativos en términos de seguridad y prevención de conflictos entre personas privadas de libertad en el sistema penitenciario actual en Ecuador	48
Figura 2. Significativa reincidencia delictiva en los reclusos en El Salvador.....	50
Figura 3. Implementación efectiva de políticas y acciones que garanticen la seguridad humana en el ámbito penitenciario	51
Figura 4. Adopción del modelo penitenciario de El Salvador en Ecuador para prevenir conflictos entre personas privadas de libertad	53
Figura 5. Suspensión de ciertos derechos fundamentales en el ámbito penitenciario, como asociación y comunicación para restablecer el orden y la seguridad ciudadana en el Ecuador	55
Figura 6. Construcción de mega cárceles, para abordar la sobrepoblación y mejorar las condiciones en las cárceles ecuatorianas.....	57

1. Título

Implementación del modelo penitenciario de la república de El Salvador en Ecuador para prevenir conflictos entre personas privadas de libertad.

2. Resumen

El presente trabajo de integración curricular previo a optar el Título de Abogada se titula: “Implementación del modelo penitenciario de la república de El Salvador en Ecuador para prevenir conflictos entre personas privadas de libertad.” Se enfoca específicamente en la experiencia de El Salvador; Estado que ha implementado un enfoque penitenciario orientado hacia la rehabilitación, la reducción de la violencia en prisión y la promoción de la reinserción social, obteniendo resultados positivos.

La Constitución de El Salvador garantiza la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas. Sin embargo, surge la pregunta sobre si estas políticas se implementan efectivamente en el ámbito penitenciario. A diferencia de El Salvador, Ecuador enfrenta una crisis en su sistema carcelario, con altos índices de violencia, muertes y falta de control efectivo. La justificación se basa en la urgencia de mejorar el sistema penitenciario ecuatoriano y prevenir conflictos entre reclusos. El modelo salvadoreño se destaca por su enfoque innovador en la rehabilitación, incluyendo educación, capacitación laboral, salud mental y reintegración social. Por lo tanto, se busca respaldar la adopción del modelo salvadoreño en Ecuador como una estrategia integral para mejorar el sistema penitenciario, reducir la violencia y contribuir a una sociedad más segura. Asimismo, el estudio se propone analizar a fondo las características y resultados del modelo penitenciario salvadoreño, evaluando su aplicabilidad en Ecuador.

En el transcurso de este proyecto de integración curricular, se emplearon diversos recursos, metodologías y enfoques, los cuales fueron detallados en la propuesta correspondiente; específicamente con la realización de entrevistas y encuestas a profesionales del ámbito legal. A través del análisis e interpretación del marco teórico y de datos estadísticos de Ecuador, un país con una población de 17 millones de habitantes y una población penitenciaria de 39,000 personas distribuidas en 53 cárceles, se puede notar que el sistema carcelario, con una capacidad total de albergar a alrededor de 30,000 personas, actualmente aloja a casi 10,000 personas adicionales. Esta disparidad condujo a la identificación de la necesidad de proponer soluciones legales como resultado de este estudio.

Palabras clave: Sistema carcelario, El Salvador, Reclusos, Derechos, control.

2.1 Abstract

The present curricular integration work, prior to obtaining the title of Lawyer, is titled: "Implementation of the penitentiary model of the Republic of El Salvador in Ecuador to prevent conflicts among incarcerated individuals." It specifically focuses on the experience of El Salvador, which has implemented a penitentiary approach oriented towards rehabilitation, promoting social reintegration, achieving positive results, and reducing violence in prisons.

The Constitution of El Salvador guarantees human security through integrated policies and actions. However, the question arises as to whether these policies are effectively implemented in the penitentiary system. Unlike El Salvador, Ecuador faces a crisis in its prison system, with high levels of violence, deaths, and a lack of effective control. The justification is based on the urgency to improve the Ecuadorian prison system and prevent conflicts among inmates. The Salvadoran model stands out for its innovative approach to rehabilitation, including education, job training, mental health, and social reintegration. Therefore, the aim is to support the adoption of the Salvadoran model in Ecuador as a comprehensive strategy to improve the prison system, reduce violence, and contribute to a safer society. Additionally, the study aims to thoroughly analyze the characteristics and results of the Salvadoran penitentiary model, evaluating its applicability in Ecuador.

Throughout this curricular integration project, various resources, methodologies, and approaches were employed, detailed in the corresponding proposal, specifically through interviews and surveys with legal professionals. Through the analysis and interpretation of the theoretical framework and statistical data from Ecuador, a country with a population of 17 million and a prison population of 39,000 individuals across 53 prisons, it is evident that the prison system, with a total capacity of around 30,000 individuals, currently houses nearly 10,000 additional people. This disparity led to the identification of the need to propose legal solutions as a result of this study.

Keywords: Prison system, El Salvador, Inmates, Rights, control.

3. Introducción

El presente trabajo de integración curricular tiene la finalidad de realizar un estudio minucioso acerca del tema: “Implementación del modelo penitenciario de la república de El Salvador en Ecuador para prevenir conflictos entre personas privadas de libertad.” En esta temática se pretende despejar las interrogantes planteadas en la problemática de la preocupante situación carcelaria que vive nuestro país; pues, en la actualidad, los sistemas carcelarios a nivel mundial enfrentan desafíos significativos relacionados con la seguridad, la reintegración de exreclusos en la sociedad y la prevención de conflictos entre personas privadas de libertad. Por lo tanto, este trabajo de investigación se centra en la problemática del sistema penitenciario ecuatoriano y propone explorar la viabilidad de implementar el modelo penitenciario de la República de El Salvador como una estrategia para abordar eficazmente estos desafíos.

El título del presente Trabajo De Integración Curricular, refleja la esencia de la investigación, misma que, busca examinar críticamente la experiencia exitosa de El Salvador en la orientación hacia la rehabilitación, la reducción de la violencia intracarcelaria y la promoción de la reinserción social. En la problemática de investigación planteada, se puede identificar la falta de un enfoque similar en Ecuador y destaca la urgencia de abordar los desafíos actuales, evidenciados por situaciones alarmantes en centros penitenciarios como la Penitenciaría del Litoral en Guayaquil. Por ende, la interrogante clave es si la adopción del modelo penitenciario de El Salvador podría representar una solución eficaz para prevenir conflictos entre personas privadas de libertad en Ecuador.

La justificación de la investigación se apoya en la reconocida efectividad del modelo penitenciario salvadoreño, que se ha destacado a nivel internacional por su enfoque innovador en la rehabilitación y reinserción de reclusos. Contrastando con la realidad ecuatoriana, afectada por problemas de sobrepoblación, condiciones inhumanas y violencia, la adopción de este modelo se presenta como una estrategia integral para mejorar el sistema penitenciario y promover la seguridad y paz en la sociedad.

En consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, específicamente el No.16 que aborda la paz, justicia e instituciones sólidas, esta investigación busca contribuir a la construcción de sociedades pacíficas e incluyentes mediante la implementación de prácticas exitosas en el ámbito penitenciario. Los objetivos de la investigación incluyen un análisis doctrinario y jurídico del modelo penitenciario salvadoreño, la identificación de ventajas de su implementación en Ecuador, la demostración de su impacto en la convivencia y seguridad ciudadana, y la presentación de una propuesta de reforma legal

que busca solucionar los problemas de hacinamiento, violencia y deficiencia en las cárceles del Ecuador.

Del mismo modo, la hipótesis central postula que la implementación del modelo penitenciario de El Salvador en Ecuador garantizará la seguridad ciudadana y la convivencia de las personas privadas de libertad. En este contexto, el Trabajo De Integración Curricular se propone explorar la experiencia salvadoreña, identificar lecciones aprendidas y proponer recomendaciones para adaptar y aplicar exitosamente este modelo en la realidad nacional ecuatoriana.

A través del marco teórico se proporciona una base sólida para entender la crisis carcelaria en Ecuador, centrándose en la sobrepoblación, el hacinamiento, la violencia carcelaria y la necesidad de abordar estos problemas de manera integral. La violencia carcelaria, definida como acciones que causan daño físico, psicológico o moral, es omnipresente. Desde conflictos menores hasta amenazas y extorsión, los derechos humanos se ven constantemente comprometidos. El paradigma de rehabilitación social, introducido con la institución carcelaria, ha evolucionado desde la era ilustrada. Sin embargo, se plantean cuestionamientos sobre su efectividad y su posible conflicto con el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Los Centros de Rehabilitación Social deben desempeñar un papel crucial para mejorar la situación de los internos, evitando que la experiencia en prisión agrave sus condiciones. La vulnerabilidad inherente de las personas privadas de libertad se agrava con la sobrepoblación y la violencia, subrayando la urgencia de reformar el sistema penitenciario. Los conflictos entre reclusos, exacerbados por la pérdida de libertad y la convivencia forzada, a menudo se resuelven mediante más violencia. La falta de recursos y la presencia del narcotráfico contribuyen a este problema, afectando la seguridad y tensando el ambiente en las cárceles. El análisis comparativo con El Salvador y otros sistemas carcelarios destaca enfoques exitosos y desafíos específicos. Mientras El Salvador implementa medidas rigurosas y programas de reintegración, otros Estados enfrentan desafíos como el hacinamiento y la violencia persistente.

Este Trabajo De Integración Curricular aborda la problemática del sistema carcelario deficiente en Ecuador, destacando la necesidad de implementar medidas similares a las adoptadas en la República del Salvador. En el marco de la investigación, se emplearon diversos métodos, como el cualitativo, cuantitativo, analítico, sintético, deductivo, histórico, estadístico, exegético y hermenéutico. Además, se llevaron a cabo 30 encuestas y 5 entrevistas a profesionales del Derecho para obtener información precisa y fundamentar adecuadamente el trabajo.

El estudio incluyó análisis de datos estadísticos e información fidedigna, revelando las diferencias existentes entre los sistemas penitenciarios de nuestro país con los demás modelos analizados. La verificación de los objetivos generales y específicos se realizó durante el trabajo de campo, permitiendo la formulación de conclusiones y recomendaciones válidas. Las alternativas de posibles soluciones al problema planteado surgieron de este proceso de investigación. El trabajo culminó con la elaboración de una propuesta jurídica con enfoque propositivo, buscando garantizar la seguridad, reducir la violencia carcelaria, el hacinamiento y demás situaciones problemáticas a las que se enfrenta nuestro sistema penitenciario. Este documento, una vez aprobado por el Honorable Tribunal de Grado, estará disponible para los estudiosos del Derecho como fuente de consulta.

4. Marco teórico

4.1 El derecho penal

A finales del siglo pasado, Von Liszt propuso una definición del derecho penal que ha sido adoptada por muchas formulaciones posteriores. Según esta definición, “El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que vinculan el crimen, como un hecho, a la pena, como consecuencia legítima” (Von-Liszt, s/f, p.2). Sin embargo, esta definición se considera actualmente demasiado restrictiva, ya que no contempla las medidas de seguridad, las cuales han sido incorporadas en la mayoría de los sistemas penales, incluido el sistema penal ecuatoriano, a lo largo de este siglo.

En la actualidad, las definiciones contemporáneas del derecho penal suelen complementar la fórmula de Von-Liszt añadiendo una referencia explícita a las medidas de seguridad. En este sentido, el derecho penal se define como el conjunto de normas jurídicas que, al considerar el delito como un presupuesto, relaciona a las penas y medidas de seguridad como consecuencia jurídica. En el contexto del derecho penal ecuatoriano, que abarca tanto el Código Orgánico Integral Penal como otras leyes relacionadas, como, por ejemplo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la cual ejerce una profunda influencia en el ámbito del derecho penal, puesto que establece mecanismos efectivos para el control constitucional, garantizando que las normas penales estén alineadas con la Constitución.

Por otro lado, El Sistema Nacional de Rehabilitación Social en Ecuador desempeña un papel esencial en la ejecución de penas y medidas privativas de libertad, estrechamente vinculado al derecho penal. Su labor se concentra en la gestión de centros de reclusión, abordando no solo la custodia, sino también la rehabilitación y reinserción social de quienes

están privados de libertad. Desde la perspectiva del derecho penal, este sistema debe implementar las decisiones judiciales en materia de sanciones, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de los internos y fomentando un entorno propicio para la reintegración.

Para el jurista español, Santiago Mir Puig “Es el conjunto de normas jurídicas que constituyen el denominado ordenamiento jurídico penal que tienen por objeto la determinación de las infracciones de naturaleza penal y sus correspondientes sanciones -penas y medidas de seguridad” (Mir Puig, 1976, p. 29). Si realizamos una relación de este concepto con la temática del sistema carcelario deficiente en Ecuador, se puede destacar que el derecho penal no solo implica la imposición de penas, sino también la aplicación de medidas de seguridad.

En el contexto carcelario ecuatoriano, es crucial considerar no solo las penas, sino también las condiciones de seguridad y rehabilitación en las prisiones, puesto que un sistema carcelario deficiente podría manifestarse a través de instalaciones inseguras, falta de programas de rehabilitación efectivos y una gestión inadecuada de las medidas de seguridad. Por lo tanto, el enfoque en el derecho penal debe incluir no solo la aplicación de sanciones, sino también medidas efectivas para la reinserción social y la seguridad en el sistema carcelario.

Una de las diversas definiciones, propuesta por Cuello (1960), establece que el Derecho penal “es el conjunto de normas establecidas por el Estado que determina los delitos, las penas y las medidas de corrección y de seguridad con que aquellos son sancionados” (p. 8). Por otro lado, Fiandaca (1994) lo define como “el sistema de normas jurídicas, en virtud de las cuales el autor de un delito 'reo' es sometido a una pérdida o disminución de derechos personales” (p.36). Ambas definiciones resaltan la conexión entre el Estado y la regulación de conductas delictivas, destacando la imposición de sanciones y medidas relacionadas. Así, estas definiciones respaldan la idea de que un sistema carcelario efectivo debe contemplar medidas integrales que vayan más allá de las simples sanciones punitivas.

4.1.1 La crisis carcelaria

El sistema penitenciario de Ecuador se encuentra inmerso en una profunda crisis institucional, lo que nuevamente lleva a cuestionar en el ámbito público los alcances, límites y supuestos de la rehabilitación social (Vega, 2021). Aunque la noción de que históricamente las cárceles no han logrado resocializar a quienes han cometido delitos no es algo nuevo, en el contexto actual, esta afirmación requiere un análisis más detenido y una aclaración más profunda. La sobrepoblación, el hacinamiento y la violencia presentes en las cárceles no son meros problemas aislados, sino fenómenos estrechamente vinculados a la crisis general que afecta a la institución penitenciaria (Vega, 2021). Por lo tanto, abordar estos desafíos de manera

efectiva implica reconocer y tratar integralmente el carácter sistémico de esta crisis. En este sentido, la composición de la población en las prisiones se revela como un reflejo directo de las políticas penales y carcelarias adoptadas, destacando las políticas antidrogas en Ecuador como el elemento central que define la realidad penitenciaria actual.

Este enfoque desmitifica la perspectiva del llamado "populismo penal", que aboga por la construcción de cárceles como respuesta al supuesto aumento descontrolado de la delincuencia en todo el país. Esto es particularmente relevante porque las soluciones y propuestas presentadas para abordar problemas como la sobrepoblación, el hacinamiento, la violencia, los motines de reclusos y las protestas del personal penitenciario no cuestionan ni critican la existencia misma de la institución carcelaria.

En relación con este tema, Ana Isabel Cerezo Domínguez resalta que el hacinamiento carcelario tiene repercusiones significativas en la degradación de la personalidad y la salud de los reclusos. Este fenómeno se manifiesta a través de la propagación de diversas enfermedades virales e infecciones, así como alteraciones sensoriales que inicialmente afectan los sentidos, especialmente la visión, dando lugar a lo que se conoce como "ceguera de prisión" (Cerezo, 2017). Además, se evidencia una afectación en la audición, derivada de la escasez de estímulos sonoros variados. Por otro lado, la salud mental de los reclusos se ve impactada por el estado constante de ansiedad, depresión y angustia, así como la falta de perspectivas de futuro y la desconexión con el entorno exterior; esto se describe como el "efecto de prisionización".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado la gravedad de la falta de espacio en las prisiones, señalando que esta situación puede dar lugar a una serie de problemas internos, como problemas de higiene, incremento de la violencia, falta de protección, aumento de la subcultura carcelaria y disminución de la calidad de los servicios penitenciarios (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017). Esta realidad contribuye a la formación de una cultura interna problemática y afecta negativamente la calidad de los servicios esenciales, puesto que, la perspectiva internacional subraya la urgencia de abordar estas cuestiones dentro del ámbito nacional para mejorar las condiciones carcelarias en nuestro país.

En síntesis, el sistema penitenciario ecuatoriano enfrenta una profunda crisis institucional, marcada por la sobrepoblación, el hacinamiento y la violencia, lo que destaca la urgente necesidad de cambios. Si mencionamos la actual situación refleja las consecuencias directas de decisiones políticas, notamos que la crisis va más allá de problemas aislados, siendo esencial reconocer su naturaleza sistémica y abordarla integralmente. La falta de espacio en las prisiones, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, genera problemas internos y

afecta la calidad de los servicios penitenciarios. En este contexto, la implementación de un sistema carcelario más eficiente en Ecuador, similar al del Salvador u otros modelos exitosos, se vuelve de un análisis necesario. Los cambios deben centrarse en realizar mejoras para evitar la sobrepoblación, en mejorar las condiciones de vida en las prisiones y adoptar verdaderos enfoques rehabilitadores. La perspectiva internacional subraya la urgencia de abordar estas cuestiones a nivel nacional para mejorar las condiciones carcelarias y garantizar el respeto a los derechos humanos.

4.1.2 Violencia carcelaria

Es crucial definir el concepto de violencia:

La Organización Mundial de la Salud (2002) aborda como el uso intencional de la fuerza física o el poder, ya sea en forma de amenaza o ejecución efectiva, contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad, con la capacidad o probabilidad de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones (p.1).

En este contexto, es menester comprender también la noción de violencia carcelaria, que se refiere a cualquier acción u omisión llevada a cabo por una persona, ya sea natural o jurídica, con la finalidad de provocar intimidación y/o daño causar físico, psicológico o moral a otra persona, de manera intencionada o no, incluso si la víctima no era el objetivo principal de dicha acción u omisión.

En cuanto a la situación del sistema carcelario, las expresiones de violencia son diversas, siendo la rutina, el confinamiento, la inseguridad y el temor condiciones constantes enfrentadas por las personas privadas de libertad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018). A lo largo de la jornada se registran incidentes que van desde conflictos menores y peleas hasta situaciones más graves como amenazas, extorsión y solicitudes de favores a cambio de condiciones más favorables en la cárcel. La violación de los derechos humanos en el centro penitenciario, ya sea por diversas circunstancias, agentes o protagonistas, constituye una realidad que se reconoce y denuncia cotidianamente, pero que, debido a la apatía, el miedo y la amenaza, a menudo queda silenciada.

En América Latina, incluyendo nuestro país Ecuador, existe una realidad de "aculturación", "prisionización" o "subcultura carcelaria". Según el profesor Crespo (2005), "los internos en las cárceles desarrollan una subcultura que regula sus vidas en relación entre ellos mismos, con la administración de la prisión y con las visitas" (p.25). Esta subcultura se rige por un código específico de los internos, basado en estructuras de poder, normativas y empleo de violencia.

Además, es importante destacar, que dentro de este contexto se normalizan situaciones y comportamientos marcados por los reos, el espacio y el uso de la violencia como parte de la subcultura carcelaria. El empleo de la violencia se presenta como una conducta subcultural necesaria para la subsistencia y como una herramienta para el control social informal entre los reclusos. Actualmente existe y sigue desarrollándose una marcada violencia carcelaria en los centros privativos de libertad, con una estructura social propia, códigos de convivencia autoimpuestos y mecanismos de violencia para asegurar espacios de poder. Estas estructuras generan diversas circunstancias que, ante la ausencia de acciones de control estatal, resultan en el deterioro de las condiciones carcelarias.

4.1.2.1 La sobrepoblación carcelaria.

La problemática de sobrepoblación en las cárceles de nuestro país es un fenómeno recurrente también en la mayoría de naciones de América Latina, además se asocia con altos niveles de violencia, delitos y graves violaciones a los derechos humanos, tanto para las personas privadas de libertad como para el personal penitenciario (Carranza, 2012). La sobrepoblación carcelaria se define como el exceso de reclusos sobre la capacidad oficialmente prevista para el alojamiento, lo que indica que la capacidad operativa de los centros de detención ha superado el número de plazas establecidas oficialmente (Giraldo y Segura, 2013).

Esta problemática se agrava cuando surgen dificultades relacionadas con la insatisfacción de servicios, acceso limitado a la salud, educación, alimentación y recreación, traduciéndose en condiciones de hacinamiento en las cárceles. Con respecto a la situación actual que vive el Ecuador, exige una atención urgente para abordar la crisis carcelaria, poner orden dentro de los centros de rehabilitación social, y mejorar las condiciones en los centros de detención provisional.

4.1.2.2 El hacinamiento carcelario.

El término "hacinamiento" se refiere a la acumulación de animales o individuos en un espacio no preparado para albergarlos, donde la cantidad de personas supera la capacidad prevista para el lugar en términos de comodidad, seguridad e higiene (Bembibre, 2023). En este contexto, las personas se ven afectadas no solo por la incomodidad de compartir un espacio inadecuado con otros seres humanos, sino también por las condiciones insatisfactorias del lugar, lo que implica riesgos para la seguridad y la salud, poniendo en peligro la vida de quienes se encuentran en esa condición.

Para determinar si hay hacinamiento, el Manual de la ONU utiliza la fórmula de la tasa de ocupación en relación con la capacidad oficial de las cárceles, definiendo el hacinamiento

cuando la tasa de ocupación supera el 100%. Por citar un ejemplo, en el Centro de Detención Provisional de Quito, se observan condiciones inadecuadas, con acciones frecuentes dirigidas a albergar a muchas personas sin criterios de separación, infraestructura y plazas insuficientes, personal escaso, presupuesto limitado, falta de acceso a servicios básicos e insalubridad. Estas condiciones afectan los derechos de las personas privadas de libertad, generando un comportamiento violento que agrava la crisis carcelaria y dificulta proporcionar condiciones dignas para todos los involucrados.

4.1.3 La rehabilitación social

La introducción de la institución carcelaria marcó el comienzo del paradigma de rehabilitación social, consolidándose como la sanción central en el sistema penal moderno, guiado por la intención "humanizadora" que caracterizó la era ilustrada. Este enfoque ganó fuerza con las ideas de los reformadores de finales del siglo XVIII y principios del XIX, quienes aspiraban a sustituir las penas infamantes y degradantes de épocas anteriores con castigos más humanos.

De acuerdo con la perspectiva de Hans Von Henting, la pena privativa de libertad se demostró una innovación social de gran relevancia, transformándose de un mecanismo que "intimidaba siempre, corregía a menudo, derrotaba a veces al delito, en todo caso encerrándolo entre muros" (Von-Henting, 1997, p. 45). Este cambio paradigmático reflejó una creencia optimista en la capacidad de la cárcel para reformar y redimir a los infractores, buscando una respuesta más justa y humanitaria frente al delito.

En la segunda mitad del siglo XIX, se observó una disminución progresiva de las penas corporales, y aquellas que permanecieron fueron menos cruentas. Se abandonaron los prolongados procedimientos donde la muerte se posponía con interrupciones calculadas y se multiplicaba mediante ataques sucesivos (Garland, 2001). En este contexto, la pena se orientó principalmente hacia la privación de bienes o derechos, destacando la privación de la libertad como la modalidad predominante. En este momento histórico, la privación de la libertad, simbolizada por la institución penitenciaria, experimentó una evolución: dejó de ser simplemente un método para recluir a delincuentes para transformarse en un medio represivo por sí misma. Este cambio reflejó una nueva perspectiva sobre la función de la prisión en la sociedad, alejándose de su concepción inicial como un espacio de reclusión para adoptar un papel más activo y represivo en el sistema penal.

Posteriormente, el autor británico John Howard (1777), tras visitar cárceles en Europa, detalló sus experiencias en la obra "El estado de las prisiones de Inglaterra y Gales". En este

trabajo, se propusieron reformas significativas para el sistema penitenciario, abogando por la creación de cárceles higiénicas, la segregación de reclusos según la gravedad de sus delitos, el estímulo al trabajo de los presos y la adopción del sistema celular para prevenir la promiscuidad y la corrupción moral en el interior de las prisiones.

Estos estudios, entre otros, han contribuido a que las personas privadas de libertad sean reconocidas como un grupo de atención prioritaria con derechos consagrados en instancias internacionales como las Naciones Unidas (ONU, 1990) y la Organización de Estados Americanos (OEA, 1994). En el contexto ecuatoriano, estas consideraciones se reflejan en la Constitución de la República del Ecuador (2008), específicamente en el artículo 35, donde se incluye a las personas privadas de libertad dentro de los grupos de atención prioritaria.

Quiero resaltar la perspectiva del distinguido constitucionalista sobre la rehabilitación, donde se plantea que esta puede considerarse como una especie de ficción que impone un propósito inútil y una ocupación no deseada a individuos que posiblemente no estén interesados ni se beneficien de ella (Ávila, 2018). De acuerdo al autor, este enfoque entra en conflicto con el derecho fundamental de cada persona al libre desarrollo de su personalidad, un derecho protegido constitucionalmente.

Desde mi punto de vista, la rehabilitación va más allá, puesto que implica reconstruir lo que está deteriorado, restaurando los valores humanos y éticos, fortaleciendo al individuo en aspectos espirituales, mentales e incluso físicos (Ávila, 2018). En esencia, se trata de cambiar la percepción de las personas sobre la vida, brindándoles esperanza y las herramientas necesarias para que, como individuos de bien, puedan superar las adversidades.

Asimismo, es crucial tener en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador (2008), específicamente en su artículo 51, reconoce una serie de derechos fundamentales para las personas privadas de libertad. Estos derechos incluyen la prohibición del aislamiento como sanción disciplinaria, el derecho a mantener comunicación y recibir visitas de familiares y profesionales del derecho, la facultad de declarar ante una autoridad judicial acerca del trato recibido durante la privación de la libertad, así como garantías para el acceso a una salud integral, atención de necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, entre otros aspectos.

Si nos remitimos al Reglamento del Sistema Nacional De Rehabilitación Social, nos encontramos con ciertas medidas que muestran al sistema penitenciario en Ecuador centrado en un proceso de reinserción social que abarca desde el ingreso a la prisión hasta el período post penitenciario, con el objetivo fundamental de lograr la rehabilitación integral de los internos y

prevenir la reincidencia delictiva. En el ámbito educativo, laboral y de formación, se han establecido programas que buscan dotar a los internos de habilidades y conocimientos necesarios para su reintegración efectiva en la sociedad. Esto incluye programas de capacitación técnica, así como iniciativas de educación básica y superior, para proporcionar oportunidades laborales a los internos.

4.1.4 La reinserción social

El concepto de reinserción se refiere a la reintegración de algo, ya sea una persona o un individuo, en una sociedad, comunidad o entorno laboral después de haber estado separado de estas circunstancias por razones específicas (Pérez, 2021). En términos sencillos, se trata de un conjunto de acciones dirigidas a restaurar o volver a formar parte de un grupo al que se pertenecía previamente.

Según el jurista Ojeda (2017) “la reinserción social implica direccionar nuevamente al individuo delincuente hacia la sociedad en la que cometió un delito” (p. 27). Por otro lado, Alejandro Castellero, subraya que se trata de un proceso sistemático que busca corregir y modificar aquellos elementos que contribuyeron a la pérdida de libertad, así como prevenir su recurrencia (Castillero, 2019). En términos más simples, la reinserción social prioriza la reincorporación del individuo a la sociedad para corregir los resultados de acciones delictivas que llevaron a la privación de libertad. Este concepto abarca un proceso integral que se alinea con la rehabilitación social, buscando un cambio en la conducta y el pensamiento del individuo para que pueda contribuir positivamente a la sociedad.

Según Ossorio (2017), la reinserción social, en el contexto del Derecho Penal, abarca el proceso mediante el cual una persona condenada a una pena que involucra inhabilitación, ya sea absoluta o especial, tiene la oportunidad de ser reintegrada al pleno ejercicio de sus derechos y habilidades previamente restringidas, siempre y cuando haya evidenciado un comportamiento apropiado tras cumplir parte de la condena. En un sentido más amplio, este concepto implica la restauración de la confianza y estimación pública después de pasar por una condena y un período adicional, asegurando que el individuo ha retornado a una convivencia social adecuada. Es importante destacar que este beneficio no se concede a los reincidentes, ya que su conducta sugiere que no son merecedores de la rehabilitación.

4.1.4.1 La reinserción social en Ecuador.

La reinserción social, como proceso continuo, se inicia durante el cumplimiento de una condena y persiste cuando la persona regresa a su vida comunitaria. Este proceso implica el desarrollo de competencias individuales, sociales y laborales, así como el fortalecimiento de

factores protectores que facilitan la integración en la sociedad (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2018, 2022). En la legislación ecuatoriana, la reinserción social no está explícitamente definida, ya que se vincula directamente con la rehabilitación social. Ambos conceptos están entrelazados, de modo que una rehabilitación efectiva es esencial para lograr una reinserción social eficaz.

Según la ONU (1990), la responsabilidad de la sociedad no concluye con la liberación del recluso. Es necesario trabajar en la ayuda post penitenciaria para reducir los prejuicios y facilitar la readaptación a la vida cotidiana. En relación con el trabajo dentro de la prisión, se destaca la importancia de mejorar la aptitud y actitud física y mental del recluso para que la reinserción social en el futuro no sea abrupta. Un componente crucial para la reinserción social es garantizar la correcta ejecución de los derechos y garantías de los reclusos en los centros penitenciarios.

La falta de esta ejecución puede dar lugar a diversos problemas internos, como disturbios, pobreza, tráfico de influencias e ingreso de artículos ilegales, lo que vulnera el derecho a la vida de otros reclusos. En este sentido, el Estado ecuatoriano debe contribuir al desarrollo de aquellos que han cumplido su condena, fomentando el mantenimiento y establecimiento de relaciones sociales y brindando los medios necesarios para que puedan afrontar el período posterior a su liberación, implementando medidas para prevenir su discriminación por parte de la sociedad.

En este escenario, los Centros de Rehabilitación Social deben desempeñar un papel fundamental como entidades que implementan programas integrales de actividades constructivas, con el objetivo de contribuir al mejoramiento de la situación de los internos. Es importante que la experiencia en prisión no agrave la condición de los reclusos en comparación con el momento en que comenzó su condena. Más bien, estos centros deben esforzarse por mantener y mejorar sus condiciones sanitarias, intelectuales y sociales, procurando así un impacto positivo en su proceso de rehabilitación

4.1.5 Las personas privadas de la libertad

Las personas privadas de libertad, sin importar la razón de su detención, son individuos condenados que han sido apartados de su entorno habitual, ya no tienen la facultad de tomar decisiones sobre su propia vida y, según la definición, se les considera en una posición vulnerables (Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR], 2016). Este aspecto es fundamental para entender la crisis carcelaria en Ecuador, ya que refleja las condiciones precarias y restrictivas a las que se ven sometidos los reclusos en el sistema penitenciario del país.

La vulnerabilidad inherente a esta situación se agrava ante problemas como la sobrepoblación, el hacinamiento y la violencia carcelaria, que caracterizan la crisis actual. La falta de condiciones dignas y la violación de derechos fundamentales dentro de las cárceles ecuatorianas evidencian la urgente necesidad de abordar y reformar el sistema penitenciario para garantizar un mejor sistema carcelario. Las personas privadas de libertad se definen como aquellas que, por diversas razones en el ámbito penal, civil o familiar, se encuentran detenidas debido a medidas cautelares, compulsivas o por imposición de una condena (Escuela de Jueces del Estado, 2015) ante esta conceptualización es fundamental recordar que el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que la prisión preventiva no debe ser la norma general para quienes están por ser juzgados.

En línea con esta definición, el grupo de trabajo sobre detención arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha expresado inquietudes sobre el uso excesivo de la privación preventiva por parte de algunos estados miembros, subrayando que, según el derecho internacional, tanto aquellos con condena como quienes esperan juicio deben ser considerados bajo el término "persona privada de libertad" (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2008).

4.1.5.1 Ubicación y separación de los Privados de libertad.

El proceso de ubicación de los privados de libertad en el sistema penitenciario se rige por dos criterios fundamentales: si están bajo una medida cautelar de prisión preventiva o si ya cuentan con una sentencia condenatoria. En el caso de la prisión preventiva, se le asigna al centro más cercano a su juez natural, mientras que aquellos con una sentencia condenatoria se ubican en el centro de rehabilitación social más próximo a la residencia de su núcleo familiar, considerando la disponibilidad a nivel nacional (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social [RSNRS], 2020).

Por otro lado, la separación o clasificación de los privados de libertad es un procedimiento conducido por la máxima autoridad de cada centro penitenciario, en colaboración con el equipo técnico y de seguridad. La segregación se realiza según diversos criterios, incluyendo aquellos sentenciados a penas privativas de libertad con medidas cautelares, separación de género, atención prioritaria, comportamiento violento, tipo de delito, necesidad de protección, delitos flagrantes, mujeres embarazadas o con hijos menores, entre otros (Cherrez y Zhagui, 2022). Estas categorías buscan facilitar un tratamiento especializado y adaptado a las necesidades de rehabilitación y reinserción de cada individuo.

El Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social establece criterios adicionales para la organización y ubicación de las personas privadas de libertad. Estos incluyen la condición jurídica, el sexo, la edad, el nivel de seguridad, el tipo de infracción cometida, la necesidad de protección, delitos flagrantes y la condición de mujeres embarazadas o con hijos menores (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social [RSNES], 2020). Además, se debe considerar la necesidad de establecer pabellones especiales para personas con discapacidades, enfermedades raras o catastróficas, VIH en fase sida, y enfermedades avanzadas o terminales.

4.1.6 Derechos de los privados de libertad

Las personas privadas de libertad en el sistema penitenciario ecuatoriano también tienen la oportunidad de alcanzar el "buen vivir" o *sumak kawsay*, según lo establece el numeral 5 del Artículo 51 de la Constitución Política del 2008, que destaca la necesidad de atender sus requerimientos educativos, laborales, productivos, culturales, alimenticios y recreativos (Asamblea Nacional, 2008). Sin embargo, se observan contradicciones que chocan con estos objetivos, ya que, dentro de este sistema, aquellos que pierden su libertad se ven sometidos a normas estrictas no solo de la institución, sino también de otros reclusos, generando una suerte de violencia institucional que evidencia la pérdida de sus derechos como ser social.

Además, experimentan un deterioro progresivo de su calidad de vida como consecuencia del delito cometido, ratificando así las repercusiones negativas que la prisión acarrea durante el cumplimiento de la pena, forzando al recluso a aceptar involuntariamente un cambio radical en su vida (Asamblea General de las Naciones Unidas [AGNU], 2007). A pesar de estas contradicciones, existen diversos instrumentos legales, tanto nacionales como internacionales, que buscan proteger y garantizar los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad. Entre ellos se destacan la Constitución Política del Ecuador, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, su Reglamento, el Código Penal y el Derecho Penitenciario.

Estos instrumentos contienen normas que favorecen el cambio de vida de los privados de libertad y su posterior integración responsable y legal en la sociedad después de cumplir la sentencia. Dichas disposiciones, de aplicación obligatoria en los centros de privación de libertad, buscan inducir a las autoridades y funcionarios del sistema carcelario a respetar los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, velando por la satisfacción de sus necesidades y el respeto a su dignidad como seres humanos, promoviendo la aplicación de

mecanismos que les permitan sobrellevar el encierro y desarrollar habilidades sociales e integrarse productivamente.

Los Artículos 51, 201 y 203 de la Constitución establecen estos derechos, esenciales para la recuperación, rehabilitación y reinserción social de los reclusos. Sin embargo, en la realidad, la falta de recursos y personal comprometido impide la implementación efectiva de programas de formación y capacitación en áreas cruciales, dando lugar a problemas como la reincidencia delictiva y el hacinamiento carcelario. El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, creado en 1982, regula el sistema penitenciario con el objetivo de lograr la rehabilitación integral de los internos y su reintegración productiva en la sociedad. Sin embargo, la falta de aplicación efectiva de este código y su reglamento contribuyen a deficiencias técnicas, administrativas y económicas, resultando en un sistema que no cumple completamente con los procesos ocupacionales necesarios para la recuperación y transformación positiva de los reclusos.

4.1.7 Los conflictos internos entre privados de libertad

La comprensión del origen y desarrollo de los conflictos implica explorar diferentes enfoques y perspectivas dentro de la sociedad. Diversos estudios, como el realizado por Ríos Martín, Pascual Rodríguez, y Segovia Bernabé resaltan múltiples formas de surgimiento de los conflictos. Entre estas, se destacan la confluencia de intereses sobre una realidad, las distintas interpretaciones de una misma situación, las diferentes formas de entender la realidad o valores, la negación de derechos y las dificultades en la comunicación interpersonal al expresar intereses y necesidades (Ríos et al., 2016).

El conflicto, según el jurista Miguel Ángel Benito López, se mantiene en contextos que permiten a una parte sentir que pierde en beneficio exclusivo de la otra, generando una interdependencia ya sea voluntaria o forzada, por el contexto o las emociones negativas. La gestión eficaz del conflicto requiere comprender esta interdependencia y cómo se origina en el entorno circundante (Benito, 2017). En cuanto al sistema penitenciario ecuatoriano se pueden identificar las tensiones existentes en la sociedad, manifestándose a través de conflictos recurrentes dentro de los centros de privación de libertad. A pesar de los intentos gubernamentales por implementar políticas de rehabilitación y mejorar la seguridad, la situación de las personas privadas de la libertad y sus familias empeora cada año. Desde la implementación del modelo de gestión penitenciaria en 2013, liderado por el exgobierno de Rafael Correa, se han evidenciado deficiencias en servicios básicos, generando conflictos como el uso de filtros de seguridad y el acceso al agua potable.

La falta de una política integral de rehabilitación social ha contribuido al aumento de la violencia en cárceles como Latacunga, el Litoral, y el Turi, así como en el Centro de Detención Provisional de Quito y el Centro de Rehabilitación Social de Adolescentes Infractores Virgilio Guerrero. Durante el período 2013-2019, se reportaron casos de homicidios, asesinatos, suicidios, torturas por parte de agentes estatales, ingreso de armas y sustancias ilícitas, y actos de corrupción (Vera, 2019). Entre enero de 2018 y mayo de 2019, se registraron alrededor de 33 asesinatos dentro de las cárceles ecuatorianas, revelando una cifra alarmante de 2 a 3 muertes por mes. Ante esta situación, el expresidente Lenín Moreno declaró el estado de excepción en el Sistema de Rehabilitación Social en mayo de 2019, buscando contener la inseguridad y el hacinamiento. Sin embargo, esta medida no logró frenar la violencia, con casos adicionales de asesinatos y problemas de intoxicación alimentaria.

Aunque se han propuesto ejes de intervención, centrados en seguridad, hacinamiento y mejoras de infraestructura, la eficacia de estas acciones se cuestiona. El hacinamiento persiste, con un 40% de exceso en la capacidad carcelaria. La participación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, si bien facultada por el estado de excepción, plantea dudas sobre su idoneidad, ya que carecen de la formación específica para tratar con personas privadas de la libertad (Vera, 2019). Se destaca la obligación del Estado de respetar, garantizar y tutelar los derechos de las personas privadas de la libertad, instando a un enfoque intersectorial y respetuoso de los estándares internacionales en el tratamiento de las personas en centros de detención.

4.2 El derecho penitenciario

El ámbito general del Derecho Penitenciario abarca un conjunto de principios e instituciones que supervisan la adecuada aplicación, ejecución, recuperación y reinserción de aquellos individuos sujetos a sanciones penales. En sus notas académicas, Mario Durán destaca la importancia de considerar tres aspectos para abordar un Derecho Penitenciario moderno y funcional: el ámbito normativo, el ámbito político-criminal y la finalidad de la pena, orientada a la prevención del delito y la resocialización del delincuente (Durán, 2016). Desde una perspectiva más específica, se puede definir el Derecho Penitenciario como el conjunto de normas que regula la imposición y ejecución de las penas.

El investigador Méndez (2016), define el Derecho Penitenciario como “el conjunto de normas jurídicas que trata la ejecución de penas y medidas de seguridad desde el momento en que se legitima la ejecución” (p.48). Asimismo, describe el Derecho Penitenciario como el conjunto de normas que regulan la ejecución de la pena de privación de libertad, incluyendo la pena de prisión.

Después de haber clarificado qué implica el Derecho Penitenciario, es crucial abordar y definir de manera precisa el concepto del sistema penitenciario en sí, ya que se considera como su base fundamental. Diversos expertos han ofrecido sus perspectivas al respecto:

Según la enciclopedia Omeba, el sistema penitenciario se describe como:

Los métodos para llevar a cabo las penas privativas de libertad, con el propósito de lograr los objetivos asignados a dichas penas. El sistema penitenciario de cada país se establece mediante el conjunto de normas constitucionales, leyes, decretos y reglamentos que regulan la ejecución de penas privativas de la libertad en ese lugar (Diccionario Enciclopédico OMEBA, 1968, p. 632)

Jan Carlos Basalo, citado por Neuman (1999), lo define como: "La organización creada por el Estado para ejecutar las sanciones penales que implican la privación o restricción de la libertad como condición para su efectividad" (p. 26).

Estas definiciones y consideraciones académicas nos llevan a comprender que el sistema penitenciario es una estructura integral; es decir, se identifican como aquellas instituciones responsables de administrar los centros de rehabilitación, establecer políticas penitenciarias, mantener el orden en la prisión, vigilar a los reclusos, y garantizar el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad para asegurar una rehabilitación y reinserción efectivas del recluso.

Continuando con las concepciones doctrinarias, Cabrera (2019) ofrece su perspectiva al afirmar que "el Sistema Penitenciario implica la organización que se estructura a partir de una política penitenciaria específica" (p.23). En otras palabras, el Estado regula la configuración del modelo penitenciario de acuerdo con políticas estatales, determinando cómo deben ejecutarse las penas y medidas de seguridad, siguiendo las funciones asignadas por el derecho positivo a la privación de la libertad. Desde este enfoque, el sistema penitenciario se concibe como una institución moderna encargada de ejecutar programas predefinidos por el Estado, dirigidos a la población carcelaria. Se busca implementar estrategias penitenciarias que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los reclusos durante su tiempo en prisión.

Al abordar la conceptualización del sistema penitenciario y el Derecho Penitenciario, surge la necesidad de definir una de sus instituciones clave: la prisión. Este lugar se convierte en el escenario donde, después de la adecuación y determinación de las penas, estas son llevadas a cabo.

Para ello, Fernández (2015), brinda su definición de la cárcel, considerándola como: La institución en la que el sistema penal encomienda la función de recuperar a las personas

condenadas para prevenir la reiteración de hechos delictivos. Debe facilitar, además, los medios para que la integración de los penados en la sociedad sea real y efectiva (p. 17).

En esta conceptualización se destaca la esencial función de la institución penitenciaria, encomendada por el sistema penal, de recuperar a las personas condenadas con el objetivo primordial de prevenir la reiteración de hechos delictivos. Asimismo, se subraya la necesidad de que la institución no solo castigue, sino que también rehabilite, preparando a los individuos para reintegrarse de manera efectiva en la sociedad. La expresión "real y efectiva" pone de relieve la importancia de que este proceso vaya más allá de lo formal, exigiendo recursos, programas y un respaldo continuo para garantizar una reintegración genuina.

4.2.1 Los Centros de Rehabilitación Social

Los centros de rehabilitación social representan instituciones que persiguen la reinserción de individuos que han cometido delitos o enfrentan problemas de adicción. López y Laviana resaltan que la rehabilitación psicosocial va más allá de la salud mental, abarcando la totalidad de la persona, incluyendo aspectos sociales y laborales (López y Laviana, 2017). Este proceso se centra en desarrollar habilidades y competencias que posibiliten la reintegración de la persona a la sociedad, promoviendo una vida plena y satisfactoria.

La rehabilitación psicosocial también tiene un enfoque comunitario, atendiendo al entorno social y familiar del individuo. Según Universidad Internacional de La Rioja (UNIR, 2020) el propósito es mejorar la calidad de vida y bienestar del paciente, buscando su inclusión en la sociedad. Este proceso implica trabajar aspectos como la autonomía, independencia, habilidades sociales y la integración laboral del paciente.

Los centros de rehabilitación social en Ecuador tienen como objetivo principal la reinserción social de individuos que han cometido delitos o enfrentan problemas de adicción. Según López y Laviana (2017) la rehabilitación psicosocial es un proceso integral que busca la recuperación de la persona, considerando no solo su salud mental sino también su vida social y laboral. Este enfoque se centra en el desarrollo de habilidades y competencias que faciliten la reintegración a la sociedad, promoviendo una vida plena y satisfactoria.

En Ecuador, el sistema penitenciario cuenta con treinta y cinco centros de rehabilitación social distribuidos en diferentes regiones del país. Sin embargo, estos centros enfrentan el desafío del hacinamiento, que alcanza aproximadamente el 80%. Adicionalmente, se mencionan centros de seguridad máxima, media y mínima, cada uno con sus objetivos específicos y condiciones de distribución de internos. A pesar de estos lineamientos, el desafío del hacinamiento destaca como un problema importante que podría afectar negativamente la

efectividad de la rehabilitación. Es esencial abordar estas condiciones para garantizar un entorno propicio para el proceso de reintegración social y el desarrollo de habilidades y competencias por parte de los internos. Además, se podría explorar estrategias adicionales para mejorar la eficiencia del sistema de rehabilitación social en Ecuador.

4.2.2 El Sistema De Rehabilitación Social En Ecuador

Para abordar el Sistema Nacional de Rehabilitación Social en Ecuador, es importante señalar su origen ligado a la creación del Código de Ejecución de Penas, el cual establecía el sistema penitenciario y sentaba las bases para un plan de rehabilitación de las personas privadas de libertad, conforme al enfoque actual del Código Orgánico Integral Penal (Albán, 2015). Este enfoque no busca simplemente excluir a quienes han delinquido de la sociedad, sino recluirlas durante la pena y comprometerlas en actividades que les permitan reintegrarse con una mentalidad transformada y motivación para un nuevo rumbo en la vida

Anteriormente, la administración estaba a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, buscando mantener el orden en custodia, seguridad interna y rehabilitación con respeto a los derechos humanos y una gestión adecuada de los centros de privación de libertad. No obstante, las condiciones inhumanas en los centros y la falta de atención en aspectos como alimentación y trato dejaban la rehabilitación como una idea utópica, propiciando la formación de mentalidades resentidas entre los reclusos (Montero, 2019). La dirección del Sistema Nacional de Rehabilitación Social estuvo bajo el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos hasta agosto de 2018. En ese momento, el presidente Lenín Moreno Garcés dispuso su transformación y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como entidades de derecho público, asignándoles la responsabilidad integral de rehabilitación y reinserción (Asamblea Nacional, 2008). Este cambio se hizo con el objetivo de garantizar la atención completa de individuos en conflicto con la ley penal, una transformación que persiste en la actualidad.

4.2.2.1 Beneficios penitenciarios.

En la legislación ecuatoriana actual, los beneficios penitenciarios se refieren a incentivos otorgados a personas privadas de libertad, siempre que su comportamiento cumpla con el tratamiento de rehabilitación social establecido en la ley. Estos beneficios buscan reducir el tiempo de prisión de aquellos que han mantenido una convivencia positiva en el centro carcelario. Por ello, es importante distinguir que estos beneficios no reducen la pena nominal impuesta por la justicia al momento de la condena, sino que permiten cumplir parte de la pena

fuera del centro penitenciario, manteniendo la condena vigente hasta su total cumplimiento (Brousset, 2002). Este autor, destaca que los beneficios penitenciarios buscan estimular una actitud resocializadora en el condenado, siendo parte de una política criminal limitada y coherente con este propósito.

Es relevante señalar que estos beneficios no solo son beneficiosos para los reclusos, sino también para el centro carcelario, ya que incentivan una convivencia pacífica, el desempeño eficiente en diversas actividades y ayudan a evitar un mayor hacinamiento. Aunque han existido debates doctrinarios sobre si deberían llamarse derechos subjetivos en lugar de beneficios penitenciarios, esta perspectiva parece incorrecta, ya que estos son derechos subjetivos solo cuando el recluso cumple con los requisitos legales para acceder a ellos.

La implementación de beneficios penitenciarios en las legislaciones cumple con las Reglas de Nelson Mandela, específicamente la regla N° 95, que insta a establecer un sistema de privilegios en cada centro penitenciario para alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y fomentar el interés y la cooperación de los reclusos en su tratamiento (AGNU, 2007).

Los ejes fundamentales de este sistema incluyen la clasificación y ubicación poblacional del privado de libertad como primer eje, seguido del tratamiento individualizado de las personas privadas de libertad, junto con programas y actividades específicos como segundo eje. El tercer eje se centra en la preparación del interno para su reintegración social, lo cual implica la concesión de beneficios penitenciarios en función de ciertos requisitos, como la buena conducta (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social [RSNES], 2020). Estos ejes trabajan en conjunto para abordar distintos aspectos de la rehabilitación y promover una transición exitosa de los reclusos de vuelta a la sociedad.

4.2.3 Regímenes penitenciarios

En Ecuador, con la implementación del Código Orgánico Integral Penal, se introdujeron beneficios penitenciarios destinados a los privados de libertad, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la ley. Estos beneficios, también conocidos como regímenes de rehabilitación social, abarcan diversas modalidades, entre las cuales se encuentra el régimen cerrado, semiabierto y abierto, los cuales serán analizados en el contexto de la temática planteada.

4.2.3.1 El régimen cerrado.

Según lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal, este régimen implica que el recluso cumple la totalidad de su condena dentro de la cárcel, comenzando desde su ingreso al

centro de privación de libertad. Este régimen se divide en dos fases: la primera, denominada diagnóstico, y la segunda, conocida como desarrollo integral. La separación de la persona y la colectividad durante el cumplimiento total de la condena dentro de la cárcel sugiere una estrategia que busca evaluar y comprender al recluso durante la fase inicial (diagnóstico) para luego implementar un plan de desarrollo integral. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023).

Este enfoque se alinea con la idea de que la privación de libertad no solo debe ser punitiva, sino también orientada a la reintegración efectiva de los individuos en la sociedad. Lo cual, puede contribuir a la reducción de la reincidencia y a la preparación efectiva para la reintegración social de los individuos después de cumplir su condena. La implementación de estos beneficios penitenciarios evidencia un esfuerzo por humanizar el sistema penitenciario y abordar de manera más completa el proceso de rehabilitación de los reclusos.

4.2.3.2 El régimen semiabierto.

El régimen semiabierto es una modalidad que permite a la persona sentenciada, que previamente estaba en un régimen cerrado, acceder a la libertad bajo condiciones específicas establecidas por la ley. Este régimen, conforme al Código Orgánico Integral Penal, posibilita al individuo cumplir con los requisitos del sistema progresivo fuera del Centro de Rehabilitación Social, con el objetivo de garantizar su reinserción en la sociedad en distintos aspectos como el familiar, laboral, social y comunitario (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023). La persona privada de libertad debe acreditar al menos el 60% del cumplimiento de su pena para acceder a este beneficio.

Por su parte, el RSNES (2020) señala que el régimen semiabierto permite a la persona sentenciada realizar actividades fuera del centro de rehabilitación durante el cumplimiento de la pena. Tras obtener este beneficio, el individuo debe cumplir con una serie de actividades establecidas, garantizando su reinserción social y siendo evaluado por el organismo técnico. Además, debe presentarse en el Centro de Rehabilitación Social cercano a su domicilio cada 15 días o semanalmente, según lo determine el juez.

Para acceder al régimen semiabierto, además de cumplir con el 60% de la pena, la persona privada de libertad debe haber demostrado buen comportamiento, evitar faltas graves, convivir de manera adecuada con los demás reclusos y participar activamente en programas de rehabilitación, lo cual es evaluado por el equipo técnico del Centro de Rehabilitación Social y el Comité Técnico de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones con sede en Quito, y finalmente, por el juez o jueza (Estrada, 2017).

Los Centros de Rehabilitación Social realizan evaluaciones periódicas a los privados de libertad, emitiendo informes cada seis meses. En caso de ser favorable, el individuo puede solicitar el cambio del régimen cerrado al semiabierto, conocido anteriormente como "libertad con control". El uso de dispositivos de vigilancia electrónica es ordenado por el juez o jueza para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y controlar al beneficiario del régimen semiabierto.

El plan individualizado de cumplimiento de la pena, basado en el tratamiento de reinserción social, busca desarrollar personal y socialmente al privado de libertad para su reintegración a la sociedad como una persona de bien (Lozano, 2017). Este plan sigue parámetros establecidos por el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social evaluando aspectos como conducta, disciplina, asistencia y relaciones interpersonales (RSNES pp. 16-17). Asimismo, el cumplimiento del plan implica buen comportamiento, presentación personal adecuada, colaboración en tareas asignadas y respeto a normas y horarios. La participación activa del recluso en actividades y programas del centro es esencial para su desarrollo integral (Rosero, 2017).

Como se ha indicado anteriormente, los ejes de tratamiento según el COIP incluyen aspectos laborales, educativos, culturales, de salud, vínculos familiares y sociales, y reinserción. La participación en actividades laborales, educativas y deportivas es fundamental, y se asigna un porcentaje de remuneración para el sostenimiento familiar y personal del privado de libertad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023). El componente de salud garantiza la asistencia médica y farmacéutica. La vinculación social y familiar busca fortalecer relaciones y brindar apoyo psicológico; por otro lado, el eje de reinserción, esencial para la investigación, busca generar autoconfianza y autonomía en los individuos mediante beneficios penitenciarios como el régimen semiabierto, facilitando así una rehabilitación óptima.

Los requisitos del régimen semiabierto, según el RSNES (2020), son precisos y abarcan diversos aspectos. Entre ellos se encuentran: cumplir al menos el 60% de la pena, obtener un informe de valoración del equipo técnico del centro de rehabilitación, con al menos 5 puntos en la calificación de convivencia y ejecución del plan individualizado; presentar certificados de no haber cometido fallas graves en los últimos 6 meses y del nivel de mínima seguridad; aportar copias certificadas de la sentencia, parte de aprehensión y declaración juramentada del domicilio de residencia y lugar de trabajo.

4.2.3.3 El régimen abierto.

El régimen abierto, en el contexto de los beneficios penitenciarios en Ecuador, emerge como una herramienta centrada en la reintegración social del individuo, permitiéndole interactuar en su entorno con actividades supervisadas por un organismo técnico. Distinguiéndose de otros regímenes, su característica principal radica en la frecuencia de presentación, exigiendo al beneficiario una participación mínima de cinco horas semanales, en comparación con las dos veces al mes requeridas en el régimen semiabierto (Sistema Nacional de Rehabilitación Social [SNAI], 2020).

La legislación ecuatoriana establece criterios para la concesión de beneficios penitenciarios, y el régimen abierto no es la excepción. Para acceder a este régimen, las personas privadas de libertad deben cumplir con requisitos específicos y evitar conductas negativas que podrían obstaculizar la obtención de estos beneficios, como intentos de fuga o revocación del régimen semiabierto. Dichos requisitos incluyen haber cumplido al menos el 80% de la pena impuesta, informes favorables del plan individualizado del cumplimiento de la pena, ausencia de faltas disciplinarias, certificación de encontrarse en un nivel de mínima seguridad, justificación del domicilio de residencia, informe jurídico sin procesos pendientes, certificado psicológico y evidencia de participación en grupos de apoyo dentro del centro penitenciario (SNAI, 2020).

En el caso específico del régimen abierto, se requiere un informe satisfactorio del régimen semiabierto, evidencia de una actividad productiva, informe jurídico sin procesos pendientes y una verificación del domicilio de residencia. Este enfoque más abierto busca no solo evaluar el comportamiento pasado del recluso sino también garantizar que esté preparado para integrarse de manera productiva a la sociedad una vez se le otorgue este beneficio. De este modo, se establece un equilibrio entre la necesidad de la sociedad de protegerse y la posibilidad de rehabilitación y reinserción del individuo en la vida comunitaria. Estos requisitos y criterios reflejan la preocupación del sistema legal ecuatoriano por garantizar una transición exitosa del recluso de vuelta a la sociedad, minimizando los riesgos potenciales para la comunidad y fomentando la rehabilitación efectiva.

4.3 Modelos y sistemas penitenciarios

El desarrollo histórico del sistema penitenciario ha experimentado una transformación significativa, evolucionando desde un enfoque puramente retributivo, basado en el castigo y la violación de la integridad personal, hacia un sistema progresivo que busca salvaguardar los derechos humanos de las personas privadas de libertad y persigue diversas estrategias de

rehabilitación, al menos en teoría. En la actualidad, el sistema penitenciario se conceptualiza como un conjunto integral de principios constitucionales e internacionales, normativas legales, reglamentos, estatutos, políticas públicas y otras resoluciones con fuerza de ley que rigen el funcionamiento de los centros de rehabilitación social o prisiones, tanto en el ámbito administrativo como judicial.

Porfirio Luna, un jurista mexicano, concuerda con esta perspectiva al definir el sistema penitenciario como la ejecución de las penas establecidas en las sentencias, destacando la importancia de su establecimiento de acuerdo con principios y directrices que respeten el debido proceso y aseguren sentencias justas, siempre garantizando el respeto a las garantías y derechos humanos fundamentales de toda persona (Luna, 2020). Según esta definición, el cumplimiento de la pena debe llevarse a cabo conforme al debido proceso y el respeto irrestricto de los derechos humanos, enfocándose en el fundamento último de la pena, que es la rehabilitación y reinserción social.

4.3.1 El sistema penitenciario en Ecuador

El sistema penitenciario en Ecuador experimentó cambios significativos tras la promulgación de la nueva Constitución en octubre de 2008, marcando un cambio de paradigma de un Estado Social de Derechos a un Estado Constitucional de Derechos. Este cambio constitucional no solo influyó en la denominación del sistema, que pasó de llamarse sistema penitenciario a sistema de rehabilitación social, sino que también estableció nuevos objetivos y principios rectores.

La Constitución de 2008, en su artículo 201, destaca la finalidad del sistema de rehabilitación social, que busca la rehabilitación integral de las personas condenadas penalmente para su reintegración en la sociedad, además de la protección de los derechos de quienes están privados de libertad. Según la Constitución: "El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos" (Asamblea Nacional del Ecuador , 2008). Este cambio de enfoque también se reflejó en la modificación de la denominación de los centros de privación de libertad, que dejaron de llamarse cárceles para ser conocidos como centros de rehabilitación social.

La Constitución de Ecuador, en su artículo 35, reconoce a las personas privadas de libertad como sujetos de atención prioritaria, lo que implica un trato preferencial hacia ellos. Este reconocimiento se traduce en la garantía de diversos derechos, como la prohibición del aislamiento, el mantenimiento de relaciones familiares y comunicación con abogados de

confianza, la libertad de expresión ante las autoridades sobre los tratos recibidos durante la privación de libertad, y el acceso a medios necesarios para su desarrollo en ámbitos educativos, laborales, culturales, nutricionales y recreativos.

Además, la misma ley suprema establece la obligación del Estado de brindar una protección especial a personas en estado de doble vulnerabilidad, como mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad. Esta protección se adapta a las circunstancias específicas de cada caso, reafirmando el compromiso estatal con la salvaguarda de los derechos fundamentales de todos los individuos, incluso en situación de privación de libertad.

La constitucionalización del orden jurídico ecuatoriano tuvo repercusiones directas en el ámbito penal, llevando a la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014. Este código abarca las normas sustantivas, adjetivas y de ejecución en materia penal, y adopta el enfoque de rehabilitación social como parte integral del tratamiento de las personas privadas de libertad.

En el libro tercero, capítulo segundo del COIP, se define el Sistema Nacional de Rehabilitación Social como "el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023, p. 60). Esta conceptualización aborda la complejidad del sistema, abarcando desde normas jurídicas hasta políticas públicas dirigidas al proceso de las personas privadas de libertad durante la ejecución de la pena.

La jurista Carla Guzmán concuerda con esta definición al describir el sistema penitenciario ecuatoriano como "el conjunto de principios y reglas que contempla el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social para el tratamiento de los condenados en la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad" (Guzmán, 2013, p.56). Estas conceptualizaciones abordan diversos aspectos del sistema, desde las normas jurídicas hasta las políticas públicas, y destacan la importancia de programas relacionados con las actuaciones de los funcionarios públicos, como la formación de guías penitenciarios y el papel de los jueces de garantías penitenciarias. Además, señalan la relevancia de la asignación de recursos financieros al sistema.

El COIP, de manera coherente con la Constitución, establece que la finalidad del sistema de rehabilitación social es garantizar los derechos de los reclusos, fomentar el desarrollo de sus habilidades y lograr su reinserción social, cumpliendo con los tratados internacionales suscritos

y ratificados por el Estado ecuatoriano. Los jueces de garantías penitenciarias son los encargados de realizar inspecciones mensuales en los centros de rehabilitación para verificar el respeto de los derechos constitucionales de los reclusos y asegurarse de que se mantengan condiciones humanas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023).

4.3.2 El Sistema Penitenciario en México

La regulación del sistema penitenciario en México se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor desde 1917 y sometida a más de 700 reformas. El artículo 18, inciso 2, de esta carta magna establece los principios rectores para la organización del sistema penitenciario, destacando el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como fundamentales para lograr la reinserción del individuo a la sociedad y prevenir la reincidencia delictiva (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917)

Este enfoque constitucional refleja el compromiso del Estado mexicano con la rehabilitación y reinserción social de los individuos privados de libertad, evidenciando una perspectiva utilitaria de la pena. Además, destaca la importancia de mantener relaciones familiares al permitir que los reclusos cumplan sus penas en centros penitenciarios cercanos a sus domicilios, fomentando visitas que contribuyan a la integridad psicológica y la motivación para la rehabilitación.

A diferencia de la Constitución ecuatoriana, la mexicana no detalla específicamente los derechos de las personas privadas de libertad, pero se entiende que estos derechos forman parte del bloque de constitucionalidad, y el Estado mexicano asume la responsabilidad de garantizar su ejercicio.

La norma infraconstitucional que regula la ejecución de las penas en México es la Ley Nacional de Ejecución Penal, promulgada en 2016 y de aplicación en todo el territorio mexicano. Esta ley aborda los procedimientos para resolver conflictos en centros penitenciarios y promueve la rehabilitación y reinserción social.

Los funcionarios públicos penitenciarios en México deben regirse por principios rectores como la dignidad, igualdad, legalidad, debido proceso, transparencia, confidencialidad, publicidad, proporcionalidad y, especialmente, la reinserción social (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016, p.23). Estos principios guían el desarrollo de acciones y la formulación de políticas públicas en el ámbito penitenciario, subrayando el compromiso estatal con la rehabilitación y la reinserción social de las personas privadas de libertad.

Para las mujeres privadas de libertad, se establece la garantía de una maternidad digna, la lactancia del recién nacido, y se procura que la custodia de los menores sea mantenida por la madre hasta que cumplan tres años de edad. El Estado asume el papel de garante para que estos menores convivan con sus madres en un entorno adecuado a su edad, asegurando su desarrollo pleno. La administración del sistema penitenciario en México recae principalmente en el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación (OADPRS). Este organismo tiene la responsabilidad de gestionar diversas funciones, como la administración de los guardias penitenciarios, su capacitación y preparación.

Además, tiene la obligación de informar a los jueces de ejecución sobre los cómputos de las penas, notificar sobre posibles incidentes que puedan cambiar la modalidad de cumplimiento de la pena (previa evaluación médica), y coordinar el ingreso, ubicación y traslados de los reclusos en colaboración con los jueces de ejecución y las autoridades penitenciarias corresponsables, designadas por cada entidad federal. (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016). Este marco normativo busca garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en México, así como promover la rehabilitación social como parte integral del sistema penitenciario.

Recientemente, el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación (OADPRS) en México ha fortalecido su marco normativo con la promulgación de un nuevo reglamento, publicado en el Diario Oficial Federal el 6 de mayo de 2022. Este reglamento amplía y clarifica las funciones de este organismo y de todas las autoridades administrativas que lo conforman, proporcionando una guía detallada para los funcionarios competentes en su participación en el sistema penitenciario.

Cabe destacar que México es una república federal con 32 entidades federativas, cada una de las cuales tiene su propia autoridad penitenciaria. Estas autoridades, en virtud de su autonomía administrativa, tienen la facultad legislativa para promulgar leyes que operativicen el cumplimiento de la pena, respetando los principios rectores del sistema penitenciario, como la promoción de la rehabilitación y la reinserción social y el respeto a los derechos establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Constitución Mexicana e Instrumentos Internacionales.

Un ejemplo de esta autonomía legislativa es la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, promulgada por el Congreso de la Ciudad de México en septiembre de 2021. Esta ley amplía aún más la regulación de los derechos de las personas privadas de libertad, abarcando desde las visitas hasta el régimen disciplinario. Además, existe una legislación

específica relacionada con la rehabilitación social: la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en mayo de 1971. Esta ley, aplicable a todos los centros penitenciarios de las entidades federativas, es supervisada por la Secretaría de Seguridad Pública. Regula aspectos cruciales para la rehabilitación, como el tratamiento preliberacional, que se lleva a cabo en centros penitenciarios abiertos, permitiendo a los reclusos trabajar fuera de los centros y pernoctar en ellos, bajo estricta supervisión.

La ley también aborda la distribución económica generada por el trabajo del preliberado, buscando resarcir a las víctimas si es necesario. Además, regula la "remisión parcial de la pena", un mecanismo que permite descontar un día de pena por cada dos días de trabajo, siempre y cuando se cumplan requisitos como el buen comportamiento.

4.3.3 El sistema penitenciario de El Salvador

En El Salvador, la Constitución de la República, en vigor desde 1983, constituye la carta magna que rige el país. Aunque ha sido objeto de diversas reformas, no se adentra significativamente en los derechos de las personas privadas de libertad. Sin embargo, en su artículo 27, inciso tercero, relativo a la organización del sistema penitenciario, establece la orientación fundamental del tratamiento a los delincuentes: "El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos" (Constitución de la República de El Salvador, 1983, p.46).

A pesar de la limitada mención de los derechos de las personas privadas de libertad en la Constitución, estos derechos forman parte del ordenamiento jurídico salvadoreño por virtud del bloque de constitucionalidad. El país ha ratificado instrumentos internacionales en favor de los privados de libertad, y para operativizar estas disposiciones, se promulgó la Ley Penitenciaria en 1997, la cual sigue vigente. Esta ley regula la ejecución de las penas establecidas en el Código Penal y destaca en su artículo 2 la finalidad de la ejecución de la pena: "La ejecución de la pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad" (Ley penitenciaria, 1997, p. 67).

La Ley Penitenciaria de El Salvador aborda derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad que no se encuentran detallados en la Constitución. Algunos de estos derechos incluyen permanecer en instalaciones con condiciones sanitarias y médicas óptimas, recibir una alimentación que preserve la salud, mantener su identidad y dignidad, preservar sus orígenes étnicos, ejercer el derecho al trabajo, estar comunicado, mantener relaciones familiares

mediante visitas dignas, contar con asesoría legal en conflictos dentro de los centros penitenciarios y participar en programas de rehabilitación social en todos sus aspectos.

Este enfoque legislativo refleja la intención de El Salvador de adherirse a un sistema progresista que busca la corrección y rehabilitación del privado de libertad, a pesar de las limitaciones expresadas en la Constitución. Así, se establece un marco normativo que busca garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y su adecuada preparación para su reintegración a la sociedad.

En los centros penitenciarios de El Salvador, tanto los internos como los funcionarios están sujetos a un conjunto de obligaciones. Los internos deben cumplir con las normas internas del régimen, acatar sanciones disciplinarias fundamentadas y abstenerse de vulnerar los derechos de sus compañeros. Por su parte, los funcionarios penitenciarios tienen la responsabilidad de llevar a cabo labores sanitarias organizadas, cuidar los establecimientos y bienes asignados, y participar activamente en el sistema de tratamiento penitenciario.

En relación al tratamiento penitenciario, la Ley Penitenciaria (1997) de El Salvador establece que "el tratamiento penitenciario está formado por todas aquellas actividades terapéutico-asistenciales encaminadas a la reinserción social de los condenados, incluyendo la atención postpenitenciaria" (p.68). Esto subraya que la rehabilitación de los reclusos no concluye al recuperar su libertad, ya que existe una atención continua después del cumplimiento de la sentencia.

El sistema penitenciario salvadoreño está compuesto por diversas entidades administrativas con funciones específicas. Entre ellas se encuentran el Consejo Nacional Criminológico, encargado de resolver conflictos relacionados con el tratamiento aplicable; el Consejo Criminológico Regional, que determina la continuación o retroceso del proceso de tratamiento rehabilitador; la Dirección General de Centros Penales, adscrita al Ministerio del Interior y responsable de la organización y control administrativo de las cárceles; los Equipos Técnicos Criminológicos, encargados de evaluar y sugerir aspectos relacionados con la rehabilitación; y la Escuela Penitenciaria, dedicada a la capacitación de los servidores penitenciarios.

Para operativizar la Ley Penitenciaria, se ha establecido un reglamento general aplicable a todos los centros penitenciarios de El Salvador. Publicado en 2000, este reglamento tiene como objetivo facilitar la aplicación de la ley y garantizar que la actividad penitenciaria se realice para lograr la reinserción social de los penados (Reglamento General de la Ley Penitenciaria , 2000). En este contexto, se enfatiza que el Estado es garante del goce de los

derechos de las personas privadas de libertad, establecidos en el reglamento, las leyes generales e instrumentos internacionales.

Existen programas diseñados para la rehabilitación que se dividen en dos categorías: generales y especiales. Los programas generales están orientados a todos los individuos privados de libertad, garantizando principalmente el disfrute de derechos fundamentales como alimentación, salud, visitas y trabajo, entre otros aspectos esenciales. En cambio, los programas especiales se enfocan en personas privadas de libertad específicas cuyas características criminales, previamente evaluadas por el Consejo Criminológico de la Región, requieren un enfoque diferenciado. Un ejemplo sería el tratamiento especializado para aquellos privados de libertad cuya inclinación delictiva está relacionada con conductas de carácter sexual.

4.3.3.1 Situacional actual del Sistema Penitenciario en El Salvador.

La realidad del sistema penitenciario en El Salvador contrasta significativamente con su normativa, generando preocupación a nivel internacional. Se ha observado una distancia entre las leyes establecidas y la situación concreta de los reclusos, donde se han reportado violaciones a los derechos fundamentales bajo el pretexto de mantener el control del sistema. En el pasado, tanto en Ecuador como en México, especialmente en centros penitenciarios federales, se enfrentaron desafíos como el autogobierno de los centros, marcado por amotinamientos, incendios y conflictos entre bandas delictivas.

Un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2021) señaló la preocupación por la situación en El Salvador. Se destacó el desafío de prevenir actividades delictivas organizadas desde las cárceles, particularmente por miembros de pandillas o maras. Estos grupos dirigían acciones criminales, como homicidios y extorsiones, desde el interior de las cárceles, utilizando métodos sofisticados, incluso involucrando a sus propios familiares en la ejecución de órdenes.

Es importante destacar que el sistema penitenciario no estaba plenamente bajo el control del Estado salvadoreño, sino en manos de organizaciones criminales terroristas. El contexto de la guerra declarada contra las mafias en El Salvador evidencia la presencia predominante de estos grupos en la población carcelaria. Organizaciones criminales notorias como la MS-13, con actividades internacionales en extorsión, robos y terrorismo, han contribuido a la percepción de El Salvador como uno de los países más violentos e inseguros a nivel mundial, al menos hasta los últimos cuatro años. A partir del gobierno del presidente Nayib Bukele en 2019, se implementaron políticas criminales controvertidas para recuperar el control de las

cárceles y abordar la amenaza de estas organizaciones delictivas, generando críticas por parte de organizaciones internacionales y defensores de derechos humanos.

4.3.3.2 Medidas Drásticas en El Salvador.

En respuesta a un evento sin precedentes que tuvo lugar el 26 de marzo de 2022, donde se registraron 62 homicidios relacionados con una declaración de guerra entre organizaciones delincuenciales y el gobierno salvadoreño, se tomaron medidas sumamente drásticas. Al día siguiente de estos homicidios, el 27 de marzo de 2022, la Asamblea Legislativa publicó el Decreto No. 333 propuesto por el ejecutivo. Este decreto, cuya vigencia fue oficialmente extendida doce veces por el legislativo, seguirá en efecto mientras se detenga a todos los miembros de las organizaciones delictivas.

El Decreto No. 333 establece un "Régimen de Excepción" en el cual se suspenden derechos fundamentales, incluyendo el derecho a asociación, a la defensa, comunicación y no autoincriminación de las personas detenidas, así como el derecho a que la detención dure un máximo de tres días (pudiendo prolongarse hasta 15) y a la inviolabilidad de la correspondencia. El objetivo declarado de este decreto es "facilitar las herramientas y mecanismos jurídicos a las instituciones de Seguridad Pública, Policía Nacional Civil y Fuerza Armada de El Salvador, para restablecer el orden y la seguridad ciudadana y el control territorial" (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2022, p 23). Este régimen tiene alcance nacional, por lo que la suspensión de derechos fundamentales se aplica incluso a aquellos que ya estaban privados de libertad, violando así constantemente la correspondencia y la comunicación.

Es importante destacar que este régimen de excepción, de carácter nacional, también aplicó la suspensión de derechos fundamentales a personas que ya estaban privadas de libertad. Esto resultó en una violación constante de la correspondencia y la comunicación de los individuos. Tras la implementación de este régimen, se llevaron a cabo detenciones basadas en estereotipos criminológicos, donde los militares en las calles detenían a personas que mostraban rasgos mínimos de pertenencia a organizaciones criminales, como tatuajes relacionados con dichas organizaciones. Este enfoque generó preocupaciones sobre posibles detenciones arbitrarias y discriminación.

La capacidad instalada en marzo de 2019 era de 29,770, con 39,938 personas privadas de libertad, resultando en una sobrepoblación de 10,168 (134 % de hacinamiento). En 2020, la capacidad instalada se redujo a 27,387, con 37,977 personas privadas de libertad, manteniendo una sobrepoblación de 10,590 (139 % de hacinamiento) (Castro et al., 2021). El sistema penitenciario de El Salvador ya enfrentaba un grave hacinamiento del 139% antes de la

implementación del criticado régimen de excepción. Con detenciones masivas bajo este régimen, las cifras llegaron a aproximadamente 68,000 detenciones en el primer mes, según informes del Ministerio de Seguridad hasta el 4 de mayo de 2023. Ante esta situación, el ejecutivo decidió construir una mega cárcel, el "Centro de Confinamiento del Terrorismo," inaugurada el 31 de enero de 2023, con capacidad para 40,000 personas y ubicada en Tecoluca, alejada de las grandes ciudades (Ministerio de Seguridad de El Salvador, 2023).

Las detenciones masivas bajo el régimen de excepción, junto con esta reforma, generaron críticas de defensores de los derechos humanos de los niños y adolescentes. Se argumenta que esta medida viola los derechos de los menores, quienes no tienen la capacidad para ser imputables y comprender las consecuencias jurídicas de sus actos.

4.3.3.3 Políticas de seguridad de “Mano Dura”.

En retrospectiva, es crucial analizar la intervención estatal, manifestada en las políticas de seguridad de mano dura, destinadas a abordar la problemática de la criminalidad en El Salvador. Estas políticas buscan disuadir a las personas de cometer delitos y aplicar una represión directa contra la delincuencia (Muggah., 2018). La implementación de políticas de mano dura en El Salvador se remonta a 2003, durante el gobierno de Francisco Flores, con el primer "Plan Mano Dura". Este plan se centró en un despliegue masivo de fuerzas policiales con el objetivo de realizar detenciones indiscriminadas de personas que, por su apariencia y comportamiento, parecieran ser pandilleros.

En 2004, el gobierno de Antonio Saca anunció el plan "Súper Mano Dura", que enfatizaba la persecución penal de las pandillas e incorporaba componentes de prevención y reinserción (Aguilar, 2019). Los programas Mano Amiga y Mano Extendida fueron parte de esta estrategia, buscando implementar acciones preventivas y ofrecer alternativas a los jóvenes involucrados en pandillas. Sin embargo, la efectividad de estas medidas en la prevención y reinserción ha sido objeto de debate y crítica.

Durante el periodo 2009-2014, bajo el gobierno del presidente Mauricio Funes en El Salvador, se enfrentó a problemas de seguridad marcados por una ola de asesinatos y crímenes que generaron alarma en la población (Dada Hirezi, 2018). En respuesta a esta situación, el gobierno emitió la "Política Nacional de Justicia, Seguridad y Convivencia", que tenía como objetivo abordar la seguridad mediante la represión de las pandillas. Esta política representó una visión estratégica que integraba aspectos de prevención social, control y aplicación de la ley, así como la rehabilitación del delincuente (Aguilar, 2019).

Un acontecimiento notable durante este periodo fue el surgimiento de las treguas entre las pandillas Mara Salvatrucha y Barrio 18. Inicialmente, en marzo de 2012, los líderes de estas pandillas acordaron un cese de hostilidades para reducir los homicidios y garantizar derechos a sus miembros privados de libertad (Dada Hirezi, 2018). Aunque en un principio el presidente Funes negó la participación del gobierno en la tregua, más tarde reconoció que estaba contribuyendo a la reducción de homicidios y formaba parte de la política de seguridad ciudadana.

El actual presidente, Nayib Bukele, quien asumió el cargo en 2019, ha tomado medidas enérgicas en contra de un proceso negociador. Bukele ha incrementado la presencia de fuerzas de seguridad y militares, así como los traslados de presos, con el objetivo de interrumpir las comunicaciones desde los penales hacia el exterior y evitar que los miembros de pandillas lideren actividades criminales desde la cárcel. Además, ha implementado medidas extraordinarias en las prisiones, como el confinamiento de los presos las 24 horas del día, restricciones en las visitas y la suspensión de programas recreativos y educativos, argumentando que estos cambios contribuyeron a la significativa disminución en la tasa de homicidios (Pastor, 2020).

La Dirección General de Centros Penales en El Salvador ha implementado diversos proyectos para abordar aspectos específicos del sistema penitenciario. El programa "Yo Cambio", iniciado en 2011 y aún en funcionamiento, busca ofrecer a los reclusos la oportunidad de reconstruir sus vidas a través de trabajos comunitarios, emprendimientos o eliminación de tatuajes. El "Plan Cero Corrupción" tiene como objetivo prevenir delitos desde el interior de las prisiones, con la colaboración de la ciudadanía. Además, el "Plan de Reducción de Hacinamiento Penitenciario" controla el tiempo de cumplimiento de la pena y promueve el trabajo penitenciario remunerado para reducir el hacinamiento.

Entre las reformas legislativas más destacadas se encuentra el Decreto No. 74 de 2015, que regula las visitas familiares, íntimas y establece disposiciones para visitantes y personal penitenciario, incluyendo faltas y sanciones. Por otro lado, existen reformas contradictorias, como el Decreto No. 321 de 2016, el Decreto Legislativo No. 945 de 2018 y el Decreto No. 93 de 2018, que imponen medidas extraordinarias, como aislamiento prolongado las 24 horas del día, prohibición total de visitas, restricción de telecomunicaciones y control estricto en prisiones de máxima seguridad.

4.3.3.4 El plan “Cero Ocio”.

La estrategia penitenciaria implementada por el Gobierno del presidente Nayib Bukele ha marcado un cambio significativo en el sistema carcelario de El Salvador, que antes estaba plagado de precariedades y falta de control. En los últimos 30 años, es la primera vez que el Sistema Penitenciario del país experimenta un modelo que prioriza el orden, control y disciplina (Ministerio de Gobernación de El Salvador, 2023). Durante la actual administración presidencial, se ha logrado incorporar a la comunidad privada de libertad en acciones que benefician a las comunidades, permitiéndoles reparar en parte el daño causado a la sociedad.

Las instituciones gubernamentales, bajo el liderazgo del presidente Bukele, trabajan de manera coordinada, incorporando la mano de obra de los reclusos para fomentar hábitos positivos y disciplina laboral. Este enfoque ha eliminado por completo el ocio en las cárceles y ha roto con las prácticas que antes convertían a las prisiones en centros de formación del crimen. Gracias al Plan Cero Ocio, los internos utilizan su tiempo para participar en actividades productivas dentro de los centros penales. Además, alrededor de 2,000 reclusos en Fase de Confianza salen diariamente a las calles para brindar servicios a la sociedad.

Los privados de libertad reconocen que en las Granjas Penitenciarias están produciendo su propia alimentación, convirtiendo los espacios en entornos autosostenibles que los capacitan para su futura vida en libertad. Todos los reos están ocupando su tiempo de manera productiva y contribuyen a tareas de apoyo social. El director general de Centros Penales, Osiris Luna, asegura que la institución se compromete a seguir los lineamientos del presidente para fortalecer la reinserción, promoviendo los pasos necesarios para que los reclusos puedan reintegrarse adecuadamente en la sociedad (Luna, 2023). Los internos en la Fase de Confianza respaldan con su trabajo en la limpieza de playas, la reparación de centros educativos, hospitales, infraestructura policial, viviendas para familias de escasos recursos, entre otras acciones, en beneficio directo de la comunidad.

El Gobierno de El Salvador enfrenta desafíos significativos en la gestión del Sistema Penitenciario, siendo el hacinamiento en cárceles su principal preocupación. En respuesta, el presidente Nayib Bukele inauguró el Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT) en Tecoluca, San Vicente, con capacidad para albergar a la población privada de libertad de otros centros penitenciarios, contribuyendo así a reducir el hacinamiento a nivel nacional. Este centro destaca por sus condiciones, incluyendo infraestructuras independientes de servicios básicos, áreas de descanso y trabajo para el personal, así como instalaciones para la rehabilitación de los internos, con talleres y programas educativos.

El cambio de enfoque estatal se refleja en acciones que buscan garantizar el control penitenciario sin menoscabar los derechos de las personas privadas de libertad. Además, se implementan medidas para mejorar las condiciones de detención, como convenios con el Ministerio de Salud, la creación de centros penitenciarios especiales de atención en salud, planes de hidratación, desinfección del agua, campañas de limpieza y desinfección, y restricciones de visitas para prevenir la propagación del COVID-19. Se destaca la separación entre hombres y mujeres en los centros penitenciarios, la existencia de una Granja Penitenciaria para Mujeres en Izalco, y acciones para reducir las brechas de desigualdad de género, incluyendo programas de tratamiento penitenciario integral y campañas de sensibilización.

Las granjas penitenciarias en El Salvador desempeñan un papel fundamental en la implementación del Plan Cero Ocio, parte de la estrategia de la Dirección General de Centros Penales. Este plan tiene como objetivo fomentar la disciplina laboral entre los reclusos, involucrándolos en actividades productivas como el cultivo y producción de alimentos. Los privados de libertad en las granjas penitenciarias no solo cultivan sino también cocinan y consumen los productos que han cosechado. Un ejemplo destacado es el cultivo de hortalizas, donde los reclusos construyeron estructuras adecuadas para el cultivo de chile dulce, tomates y pepinos. Estas estructuras protegen las cosechas de plagas y garantizan un rendimiento óptimo.

La producción agrícola en estas granjas no solo tiene un impacto en la disciplina laboral de los reclusos, sino que también resulta en un ahorro significativo para el Estado en términos de la alimentación de los privados de libertad. Se destaca que, en algunos centros penales, se mantiene el cultivo de hortalizas y la cría de animales como gallinas, contribuyendo así a la autosuficiencia alimentaria de los centros.

Un ejemplo concreto es la penitenciaría de Santa Ana, donde en 55 manzanas de terreno, los reclusos realizan diversas labores agrícolas y otras actividades productivas. Este enfoque busca generar hábitos de trabajo, promover la rehabilitación y facilitar la reinserción de los privados de libertad a la sociedad. En todas las granjas penitenciarias del país, se observa un fortalecimiento en la diversificación de las actividades productivas, incluyendo el cultivo de tilapia en estanques de agua, la cría de conejos y cerdos, junto con la siembra de maíz, cacao y plátano. Estas iniciativas no solo buscan ocupar el tiempo de los reclusos de manera productiva, sino también contribuir a su formación laboral y generar recursos que impacten positivamente en el sistema penitenciario.

4.4 Modelos penitenciarios exitosos

A medida que las sociedades evolucionan se ha reconocido la importancia de los sistemas penitenciarios que promueven la reinserción, la prevención de la reincidencia y el respeto de los derechos humanos. Dentro de este enfoque existen ejemplos notables de países que han implementado modelos exitosos, destacándose por su énfasis en la rehabilitación, la educación, la capacitación laboral y la atención integral a los reclusos.

Los países nórdicos, especialmente Finlandia, Suecia y Noruega, se destacan por sus bajas tasas de población carcelaria y las condiciones favorables de vida dentro de las instituciones penitenciarias. Según el Centro Internacional de Estudios Penitenciarios (ICPS, 2021), que elabora un ranking mundial, estos países se encuentran en el grupo con menor población carcelaria y con una ocupación en centros cerrados que no supera el 100%, indicando que la densidad poblacional no conduce al hacinamiento en estas instalaciones. Este aspecto resalta la efectividad de los sistemas carcelarios nórdicos en términos de proporcionar condiciones de reclusión más humanas y la consiguiente reducción de problemas relacionados con el hacinamiento.

También, es importante destacar la experiencia reciente del Salvador cuyo sistema penitenciario opta por un ambiente más riguroso, pues las estrategias represivas, específicamente la aplicación de "mano dura" y "súper mano dura", han sido los elementos centrales que han guiado la política criminal en nuestro país (Amaya et al., 2023). El criterio predominante para evaluar el éxito de esta política ha sido la cantidad de personas privadas de libertad, una visión adoptada por el Estado salvadoreño al considerar no solo la perspectiva del ejecutivo, sino también la interrelación de los órganos fundamentales en su conjunto. Se ha dedicado tiempo y esfuerzo a la modificación de los marcos normativos con el propósito de establecer un estándar de acción orientado hacia la represión y, posteriormente, hacia la racionalización de los individuos.

4.5 El poder punitivo del Estado

El ejercicio del poder punitivo por parte del Estado constituye uno de los elementos fundamentales dentro de la estructura de las sociedades modernas. Este poder, también conocido como "Ius puniendi", se manifiesta en la creación de normas y la implementación de órganos destinados al control social formal con severidad (Gómez, 2018); es decir, la legitimidad de este poder puede evaluarse desde diversas perspectivas, como la política, económica, filosófica, histórica, sociológica y jurídica.

En términos generales, se puede definir al poder punitivo del Estado “como la facultad constitucionalmente respaldada para establecer leyes e instituciones represivas. Su objetivo principal es asegurar la protección de los derechos y bienes más importantes tanto a nivel nacional como individual” (García, 2018, p. 34). Ante esta definición, se puede deducir que, el derecho penal se presenta como la herramienta mediante la cual se ejerce este poder, a través de la imposición de sanciones y medidas de seguridad en respuesta a la comisión de delitos.

Desde otra perspectiva, Burbano (2016) argumenta que históricamente, el derecho penal ha sido concebido esencialmente como punitivo, siendo esta la expresión máxima del “ius puniendi” estatal. No obstante, este autor señala que el uso excesivo de esta rama del derecho puede convertirla en un instrumento peligroso y represivo, principalmente en regímenes dictatoriales los cuales buscan mantener un sistema de desigualdades al limitar de esta manera, la participación y expresión del pueblo y de los líderes sectoriales.

Asimismo, Morillas (2018), sostiene que las capacidades punitivas del Estado están reguladas dentro del derecho penal, otorgando de este modo, a la administración de justicia la facultad de imponer castigos a individuos que hayan cometido actos delictivos. Sin, embargo, este autor destaca la importancia de que estas sanciones estén en línea con los principios de imparcialidad y proporcionalidad, asegurando así un ejercicio justo y equitativo del poder punitivo estatal.

4.5.1 El delito

En virtud del Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador, el delito se define como toda acción u omisión de carácter doloso o culposo que la ley sanciona. Según la Real Academia de la Lengua, el delito implica una acción u omisión voluntaria castigada con una pena grave. Asúa (1985) por su parte, define el delito como un acto típico, antijurídico, imputable, culpable y sujeto a una pena, considerando las condiciones objetivas de publicidad. El historiador Cabanellas de Torres (2006), destaca que la palabra "acto" abarca tanto acciones como omisiones, ambas expresiones de la voluntad. Los delitos se caracterizan por ser culpables, contradictorios al derecho, antijurídicos y tipificados en la ley, mereciendo una sanción penal.

En el marco de la Constitución de la República del Ecuador, solo las conductas tipificadas por la ley pueden considerarse delictivas (Asamblea Nacional, 2008). La etimología de la palabra "delito" proviene del latín "delinquere", significando apartarse del buen camino y transgredir la ley, causando daño a un bien protegido. La evolución de la definición del delito, estudiada por la escuela criminalística, muestra que en los años 1990 se distinguía entre crimen,

delito e infracción basándose en la sanción aplicada. La actual Constitución establece que nadie puede ser sancionado por actos u omisiones no tipificados como infracciones, garantizando el debido proceso.

En cuando a principios establecidos en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, nos señala un concepto análogo del párrafo anterior, al igual que los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas. Es entonces que, en este campo se guiarán por los principios de legalidad, de igualdad, presunción de inocencia, favorabilidad, duda a favor del reo, entre otros que establece la normativa.

Es así que, en el artículo 18 nos da una breve especificación de la mencionada Infracción penal; estableciendo a esta como la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en el COIP; entendiéndose entonces que, para que el acto realizado por el sujeto activo sea castigado o sancionado, se requiere que la acción sea típica, antijurídica y culpable (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023). Estos elementos nos ayudan a identificar si el acto en mención llega a constituir un delito; tomando en consideración que, la falta de uno de estos elementos no puede configurarse o llamarse delito como tal.

4.5.2 Elementos del delito

El delito, según el Código Orgánico Integral Penal, requiere elementos formales como la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. Estos elementos se relacionan en sistemas como el clásico, neoclásico y el de la teoría final de la acción. La conducta, definida como comportamiento humano, es esencial para el delito y debe ser típica, antijurídica y culpable. La tipicidad se refiere a la descripción legal del delito, la antijuridicidad implica la violación de normas, y la culpabilidad está relacionada con la imputación de la acción al sujeto (Flores y Aguiar, 2019). La antijuridicidad, vinculada al injusto del derecho penal, implica acciones contrarias al derecho y se determina en relación con el daño social. La culpabilidad se entiende como un elemento diferente al dolo, y el jurista Roxin propone una conciliación entre sistemas neoclásicos y finalistas.

La conducta, abordada por Flores y Aguiar (2019), se refiere a las acciones humanas, tanto premeditadas como inintencionadas. La ley penal considera relevante cualquier acción u omisión que amenace o cause daño, siempre y cuando sea voluntaria y tipificada. La tipicidad, esencial en la formalidad del delito, se relaciona con la descripción legal de acciones ilícitas. La antijuridicidad, ligada al injusto, implica acciones contrarias al derecho penal. La culpabilidad, por su parte, está relacionada con la imputación de la acción al infractor. Mientras

que, la culpabilidad es una garantía del debido proceso y se debe evaluar considerando valores constitucionales.

4.6 La pena

La pena, entendida como una sanción aplicada a quienes han cometido delitos, es conceptualizada por Carlos Castell como "la consecuencia jurídica que tradicionalmente se ha venido vinculando a la perpetración de un delito y sigue siendo la sanción principal con la que aún cuenta nuestro Derecho como respuesta al hecho delictivo ya cometido, y como medio para tratar de evitar su futura comisión" (Castell, s/f, p.35). Esta perspectiva la presenta como una respuesta jurídica arraigada en la tradición legal, siendo la principal reacción ante la comisión de un delito.

El Artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal establece que la pena, como restricción a la libertad y derechos individuales, surge como consecuencia jurídica de acciones u omisiones punibles (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023, p.47). Enfocándose en la legalidad, subraya que la imposición de la pena se basa en disposiciones legales y requiere una sentencia condenatoria ejecutoriada, destacando la importancia del debido proceso. En el ámbito penitenciario, este artículo evidencia la privación de libertad como la principal forma de sanción, reafirmando la necesidad de un juicio justo y completo antes de aplicar cualquier restricción a la libertad de una persona. De este modo, subraya la relación intrínseca entre la imposición de la pena y los principios fundamentales del derecho penitenciario, enfatizando la legalidad, el respeto a los derechos individuales y la necesidad de un proceso legal riguroso.

La pena en el ámbito del derecho penitenciario se refiere a una sanción aplicada a aquellos que han cometido delitos. Según Jiménez de Asúa, es una "reacción socialmente organizada" con el propósito de defender socialmente y readaptar al delincuente (Asúa, 1985). Mendoza Bremauntz la define como una consecuencia jurídica que busca la prevención general y especial, la retribución y la resocialización. En el contexto penitenciario, la pena se manifiesta a través de la privación de libertad, buscando proteger a la sociedad y ofreciendo al delincuente la oportunidad de reflexionar y reintegrarse de manera positiva (Mendoza, 1998). Este tema, complejo y multidimensional, involucra aspectos jurídicos, sociales y humanos. El trabajo social en este ámbito es esencial para asegurar una ejecución justa y equitativa de la pena.

4.6.1. Fines de la pena

La finalidad de la pena abarca aspectos multidimensionales. Según Mendoza Bremauntz, se busca la prevención general y especial, la retribución y la resocialización. La prevención general tiene como objetivo disuadir a la sociedad en su conjunto de cometer delitos,

mientras que la prevención especial apunta a evitar que el delincuente reincida en conductas delictivas (Mendoza, 1998). En un sentido de retribución, se busca que el castigo impuesto al delincuente sea proporcional al daño causado, mientras que la resocialización tiene como meta la rehabilitación del delincuente y su reintegración positiva en la sociedad.

El Artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal define los objetivos de la pena, destacando su finalidad preventiva general para desalentar la comisión de delitos, el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona condenada, así como la reparación del derecho de la víctima (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023, p.78). Este enfoque multifacético refleja una comprensión integral de la pena, integrando elementos preventivos, rehabilitadores y reparadores en el sistema penal.

La prevención general busca influir en el comportamiento de la sociedad en su conjunto, mientras que el énfasis en el desarrollo progresivo sugiere una perspectiva rehabilitadora, reconociendo la posibilidad de transformación personal del individuo condenado. Es crucial destacar que el artículo enfatiza que la pena no busca el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales, reafirmando la incompatibilidad de la pena con enfoques que excluyan la reintegración y participación social, consolidando así una visión humanitaria y equitativa del sistema penal.

4.7 Teorías de la pena

La teoría de la pena se centra en el uso del poder punitivo del Estado como medio principal para abordar los delitos, aplicando sanciones que restringen los derechos del infractor. Además, el ordenamiento jurídico contempla medidas de seguridad para evitar la aplicación irrazonable de las penas. Este sistema penal se compone principalmente de dos tipos de instrumentos: las penas y las medidas de seguridad. A lo largo de la historia, se han debatido diferentes concepciones sobre el propósito de la pena, destacando tres enfoques que continúan influyendo en el debate actual. Las teorías sobre la pena se derivan de perspectivas retributivas o preventivas, ya sean puras o mixtas, que fundamentan y explican los presupuestos que condicionan el ejercicio del "ius puniendi" y los objetivos perseguidos por el Estado en el ámbito penal. (Jakobs, 1998).

4.7.1. Teorías Absolutas de la pena

En cuanto a las teorías absolutas de la pena, se destaca la teoría de la justa retribución, desarrollada principalmente por Kant y Hegel. Esta teoría sostiene que la pena encuentra su justificación en sí misma, independientemente de sus efectos sociales, y se caracteriza por considerar que el sentido de la pena radica en la retribución del mal causado por el delito. Kant

argumenta que la pena "debe ser" incluso si el Estado y la sociedad dejan de existir. Hegel, basándose en la teoría de las normas de Binding, concibe la pena como la negación del derecho infringido, un restablecimiento del orden. La teoría rechaza fundamentar la pena en razones de utilidad social y se opone a concepciones preventivas que consideren al individuo como un medio instrumental (Castell, 2022). En este contexto, la pena se justifica como un imperativo categórico que emana de la idea de justicia, negando una concepción utilitarista que convierta al individuo en un medio para beneficio social.

Se argumenta que el mal de la pena está justificado por el mal del delito, concebido como el sufrimiento que el transgresor debería experimentar para indemnizar el daño causado a otros. Aunque la teoría de la justa retribución reconoce que la pena tiene una función, la asigna a la realización de la justicia, estableciendo la reparación del delito como su fin principal. Esta perspectiva implica una conexión sólida entre las teorías del delito y de la pena, donde la reprochabilidad del comportamiento sometido a la pena se considera una reacción desvinculada del futuro, centrada en reparar el delito más que en prevenir futuros delitos. Este enfoque retributivo se vincula con la idea de la culpabilidad del autor del delito, basada en la libre elección de violar la norma jurídica.

Por otro lado, Santiago Mir Puig señala críticas a la teoría de la pena de la justa retribución, marcando su decadencia y abandono por la doctrina penal contemporánea. Además, destaca que esta teoría no establece límites claros a la potestad punitiva del Estado y presupone la necesidad de la sanción sin fundamentar cuándo realmente el Estado debe aplicarla (Mir Puig, 2022). En resumen, las teorías absolutas de la pena, como la de la justa retribución, plantean una visión que busca la retribución del mal causado por el delito, centrando la función de la pena en la realización de la justicia, aunque enfrenta críticas por su falta de límites claros y su progresiva decadencia en la doctrina penal contemporánea.

4.7.2. teorías relativas de la pena

Las teorías relativas de la pena, en contraste con las absolutas, se centran en las utilidades sociales o individuales de su imposición, especialmente en la prevención general y especial. Según Abraham Castro Moreno, estas teorías buscan justificar la pena como necesaria para evitar la comisión de nuevos actos delictivos y deben imponerse solo en la medida necesaria. La prevención general busca fortalecer el respeto al derecho de los ciudadanos y reeducar al delincuente, mientras que la prevención especial se centra en evitar la reincidencia mediante intimidación o tratamiento del infractor (Castro A. , 2022).

En la antigua Grecia y Roma, se encuentran manifestaciones tempranas de teorías prevencionistas, como la idea de Platón de castigar no por venganza, sino para prevenir futuras injusticias. Se destaca la influencia de la escuela alemana sociológica del Derecho penal, liderada por Franz Von Liszt, en el desarrollo de teorías de la prevención especial. Von Liszt clasifica a los delincuentes según su corrección, intimidación o neutralización, y sostiene que solo la pena necesaria es justa (Von-Liszt, s/f).

La teoría de la prevención especial busca disuadir al delincuente de futuros actos punibles y se opone a la retribución del pasado. Influenciada por el determinismo, niega la libertad de voluntad y enfatiza la necesidad de adaptar la pena a la personalidad del infractor. Von Liszt propone corregir al corregible, intimidar al intimidable y hacer inofensivos a los no corregibles ni intimidables. Sin embargo, esta teoría enfrenta objeciones, como la falta de justificación del "ius puniendi", la posibilidad de abusos estatales y la incertidumbre en la determinación de la necesidad de la pena.

Además, se plantea la cuestión ética de imponer tratamientos coercitivos contra la voluntad de adultos y el riesgo de prolongar indefinidamente el proceso de rehabilitación. La imposibilidad de determinar la necesidad del castigo y la pena se evidencia en la dificultad para prever los efectos del tratamiento y en la posibilidad de impunidad en casos donde no se perciba peligro de reincidencia. En teoría, las teorías relativas de la pena buscan justificar su imposición con base en la prevención de futuros delitos, pero enfrentan críticas relacionadas con la ética, el abuso estatal y la incertidumbre en la individualización de la pena.

4.7.3. Teorías mixtas de la pena

Las teorías mixtas o de la unión surgen como un intento de conciliar las posturas de las teorías absolutas y relativas de la pena, reconociendo que ninguna de estas concepciones agota completamente la fundamentación para explicar la pena. Estas teorías pluridimensionales buscan articular una síntesis entre los fines preventivos y retributivos, intentando configurar un sistema que recoja los aspectos más positivos de ambas concepciones. En medio de la polémica entre teorías absolutas y relativas, las teorías de la unión parten de un supuesto realista que reconoce la necesidad de adoptar una fundamentación que no sea pura, ya que estas ofrecen flancos que pueden ser criticados.

Existen dos grupos de fundamentaciones dentro de las teorías mixtas. Por un lado, algunas postulan que la protección de la sociedad se basa en la retribución justa y equitativa, donde los fines de la prevención general tienen un papel complementario dentro del marco de la retribución de la pena. Por otro lado, hay teorías que sostienen que la finalidad de la pena es

la defensa de la sociedad, y la retribución tiene la función de ser un límite máximo a las exigencias de la teoría de la prevención, evitando penas superiores a las merecidas por el delito cometido. En ambas formulaciones, la protección de la ciudadanía se entiende como la búsqueda de proteger los bienes jurídicos, y las amenazas penales se justifican solo en función de la necesidad de proteger estos bienes.

Roxin, defensor de las teorías mixtas, propone conservar los aspectos acertados de las teorías antecesoras, represivas y preventivas, y aplicarlas en las tres fases del derecho penal: conminación (amenaza), aplicación de medidas judiciales y ejecución de la pena. Según Roxin (2001), “las normas penales están justificadas cuando tienden a la protección de la libertad individual y, por ende, al orden social que está a su disposición” (p.34). En resumen, la teoría de la pena que aboga por la unión busca servir a los objetivos estatales de prevención, ya sea especial o general, limitando su monto a través de la medida de la culpabilidad.

5. Metodología

5.1 Métodos

En el proceso de investigación jurídico - doctrinario del presente trabajo de integración curricular se aplicaron los siguientes métodos:

Método Científico: Este método se empleó mediante la observación directa e indirecta de un caso real, estableciendo los caracteres generales y específicos de manera sistemática y razonada en el ámbito científico; por lo que, en el análisis de las obras jurídicas científicas, se recurrió al método científico, especialmente en el Marco Teórico, respaldado por citas y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: Este método se utilizó para relatar los antecedentes sobre la convivencia de las personas privadas de libertad, así como inspeccionar el uso de sus derechos; revisión de las masacres y amotinamientos, comenzando desde una perspectiva general: el origen de la crisis penitenciaria en Ecuador. Este enfoque luego se amplió para abarcar antecedentes a nivel nacional y la realidad actual de este problema para la sociedad; aplicando este método, principalmente en la Revisión de Literatura.

Método Deductivo: Este método, consiste en que parte de una premisa general para llegar a una particular, por lo tanto, se utilizó para analizar la necesidad de aplicar un mejor control a las personas privadas de libertad en los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional. Asimismo, este análisis se enfocó en la prevención de conflictos entre estas personas,

considerando que factores como el hacinamiento ha resultado en consecuencias graves como masacres, muertes violentas y amotinamientos.

Método Analítico: Este método consistió en descomponer un todo en sus partes constitutivas para comprender un fenómeno, permitiendo así observar las causas, naturaleza y efectos con el fin de comprender la esencia del objeto de estudio y establecer nuevas teorías. Este método se aplicó al analizar cada cita del Marco Teórico, acompañándola con comentarios pertinentes, análisis y opiniones, así como también al examinar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Este método se utilizó para estudiar el objeto de investigación, partiendo del origen etimológico y siguiendo el desarrollo y descripción de la norma hasta llegar al significado otorgado por el legislador. Por lo tanto, este enfoque fue fundamental al analizar las normas jurídicas utilizadas como fundamentación legal en el trabajo de investigación, tales como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Método Hermenéutico: Este método se empleó para interpretar las normas jurídicas, especialmente en el Marco Teórico, donde se procedió a analizar y comprender las leyes ecuatorianas pertinentes, con respecto a la problemática existente en los centros de rehabilitación social.

Método Mayéutica: Esta metodología se utilizó para descubrir la realidad que se vive en torno a la temática planteada, mediante una serie de preguntas que revelan la realidad oculta en el yo personal de un individuo. Por ello, fue través de las respuestas obtenidas, que se elaboró un concepto propio, el cual sirvió como base para avanzar en el proceso jurídico de manera real y concreta.

Método Comparativo: Este método se aplicó en este trabajo de investigación para analizar el Derecho Comparado, contrastando la realidad jurídica ecuatoriana con la Ley Penitenciaria de El Salvador, la Constitución Política de la República de Colombia y la Ley Nacional de Ejecución Penal Mexicana. Por tal motivo, este enfoque permitió identificar similitudes y diferencias entre estos sistemas jurídicos.

Método Estadístico: Esta metodología se utilizó con el objetivo de obtener datos cuantitativos y cualitativos mediante las técnicas de entrevista y encuesta. Por ende, estos datos

se tabularon, presentaron en cuadros estadísticos y se representaron gráficamente con la finalidad de desarrollar y analizar los resultados de la investigación.

Método Sintético: Finalmente, este método se empleó en el desarrollo del Trabajo de Investigación para ofrecer un análisis concreto y detallado después de un estudio minucioso sobre la temática abordada con respecto a la violencia carcelaria en nuestro país.

5.2 Procedimientos y Técnicas

Técnicas de acopio teórico documental: que sirva para la recolección de todas las identificaciones posibles tales como: datos bibliográficos, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico: También conocidas como técnicas de campo, tenemos las siguientes:

Observación Documental: Estudios de documentos que aportan a la investigación.

Encuesta: Que consistió en elaborar un cuestionario que contenga preguntas claras y concretas para obtener respuestas con la finalidad de recolectar datos y una vez tabulados, se conoció la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso fue la aplicación de 30 encuestas.

Entrevista: Consistió en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio que se realizó a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

Materiales y Herramientas.

Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, fichas, retroproyector, cámara, computadora.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados que se obtengan a través de la aplicación de los diferentes métodos y técnicas se presentarán con la ilustración de tablas, barras o gráficos y de forma pormenorizada a través del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, planteamiento de la hipótesis y finalmente para determinar las conclusiones y recomendaciones referentes a la solución del problema investigado.

6. Resultados

6.1 Resultados de las Encuestas

La presente técnica fue aplicada a treinta profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, de quienes se obtuvo las siguientes respuestas:

Primera pregunta: ¿Considera usted que el sistema penitenciario actual en Ecuador enfrenta desafíos significativos en términos de seguridad y prevención de conflictos entre personas privadas de libertad?

Tabla 1. Desafíos significativos en términos de seguridad y prevención de conflictos entre personas privadas de libertad en el sistema penitenciario actual en Ecuador

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Notas. Sacado de Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

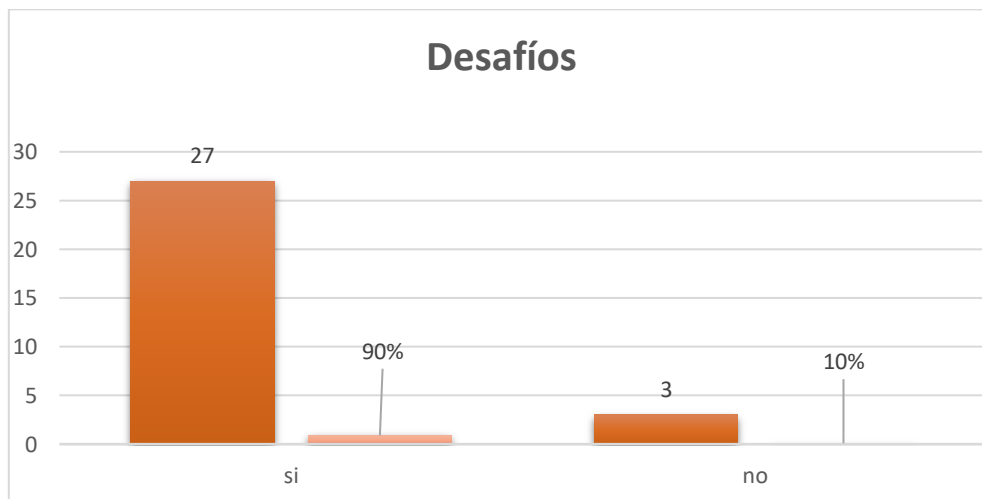


Figura 1. Desafíos significativos en términos de seguridad y prevención de conflictos entre personas privadas de libertad en el sistema penitenciario actual en Ecuador

Interpretación:

En la presente pregunta veintisiete de treinta encuestados que corresponden al 90%, responden que, si consideran que el sistema penitenciario actual en Ecuador enfrenta desafíos significativos en términos de seguridad y prevención de conflictos entre personas privadas de libertad, alegando que es evidente la falta de control en las cárceles, la problemática del hacinamiento y la falta de recursos necesarios para cumplir con las medidas de control. En cambio, tres personas que conforman el 10% de los encuestados señalan que no consideran que el sistema penitenciario actual en Ecuador enfrenta desafíos significativos en términos de seguridad y prevención de conflictos entre personas privadas de libertad.

Desde una perspectiva jurídica, estos resultados sugieren una preocupación con respecto a la falta de control dentro de los centros de rehabilitación, planteando interrogantes sobre la responsabilidad del Estado en garantizar un sistema penitenciario acorde con estándares legales y de derechos humanos. Además, la alta proporción de respuestas afirmativas podría motivar acciones legales y reformas legislativas para abordar las deficiencias identificadas, asegurando el cumplimiento de tratados internacionales y mejorando las condiciones carcelarias en Ecuador.

Análisis:

Los resultados de la encuesta entre profesionales del derecho en Loja, Ecuador, revelan una preocupante percepción generalizada donde se pueden percibir desafíos significativos en el sistema penitenciario, indicando posibles problemas sistémicos. Desde mi perspectiva como estudiante de derecho, este alto porcentaje hace plantear interrogantes sobre la efectividad de las políticas y prácticas actuales en el sistema penitenciario del país, destacando así la urgencia de abordar problemas en seguridad y prevención de conflictos. Por otro lado, la responsabilidad del Estado en la seguridad ciudadana es central en mi análisis.

El Estado ecuatoriano debe garantizar condiciones seguras, y la participación activa de la sociedad civil y profesionales del derecho es esencial para promover reformas necesarias. En última instancia, estos resultados destacan la necesidad de una revisión integral del sistema penitenciario en Ecuador, con enfoque en reformas legales, políticas y prácticas que aborden los desafíos identificados y fortalezcan el sistema penitenciario ecuatoriano al mismo tiempo que garantizan la seguridad ciudadana.

Segunda pregunta: ¿Los resultados obtenidos por El Salvador indican una disminución significativa en la reincidencia delictiva de los reclusos?

Tabla 2. *Significativa reincidencia delictiva en los reclusos en El Salvador*

qa	Variables	Porcentaje
Si	28	93.33%
No	2	6.67%
Total	30	100%

Notas. Sacado de Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

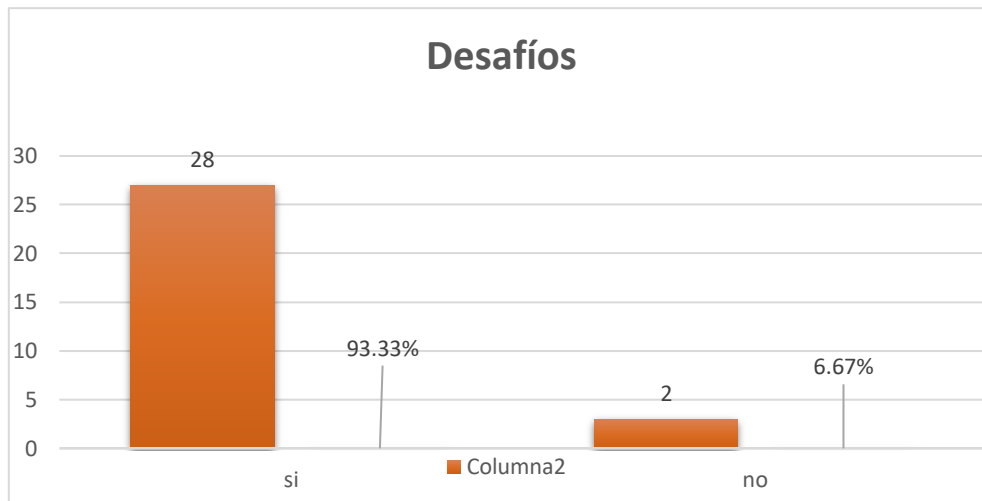


Figura 2. Significativa reincidencia delictiva en los reclusos en El Salvador

Interpretación:

Los resultados de la encuesta entre profesionales del derecho de la provincia de Loja, determinan que 28 de los encuestados, que corresponde al (93.33%) coinciden que, existiría una disminución significativa en la reincidencia delictiva de los reclusos en El Salvador gracias a las políticas penitenciarias establecidas en el último gobierno, mientras que apenas dos encuestados que corresponde al (6.67%) cree que el control carcelario no exime a los delincuentes a reincidir en actos violentos o delictivos, sin embargo comparten en que las políticas de mano dura y el plan cero ocio, están dando resultados por el momento.

Desde una perspectiva jurídica, este dato podría influir en decisiones legislativas y de política criminal, respaldando la efectividad de medidas o programas implementados para la rehabilitación. No obstante, se destaca la importancia de considerar evaluaciones más detalladas y estudios empíricos para obtener una comprensión más completa de la situación, considerando factores socioeconómicos y legales que puedan influir en la efectividad del sistema penitenciario en la prevención de la reincidencia.

Análisis:

Los resultados revelan una percepción mayoritariamente positiva respecto a la disminución significativa de la reincidencia delictiva en El Salvador, atribuida a las políticas penitenciarias implementadas en el último gobierno. La aprobación de estas medidas sugiere un respaldo hacia enfoques que buscan la rehabilitación y prevención de la reincidencia. Sin embargo, es importante destacar la voz crítica representada por la minoría que opina que el control carcelario no es suficiente para evitar que los delincuentes reincidan en actos violentos o delictivos.

La mención de políticas de mano dura y el plan “cero ocio” como elementos que están dando resultados, aunque sea de manera provisional, destaca la complejidad de abordar la reincidencia con estrategias únicas.

Comparto la opinión de la mayoría de los encuestados, debido a que los resultados presentados reflejan una disminución alentadora en la reincidencia delictiva en El Salvador, atribuida a las políticas penitenciarias del último gobierno. Esta tendencia positiva respalda la eficacia de enfoques orientados hacia la rehabilitación y prevención del delito, aunque reconozco la importancia de considerar la diversidad de perspectivas y la necesidad de un enfoque equilibrado que aborde la complejidad del problema. Además, la mención de políticas como la mano dura y el plan "cero ocio" resalta la variedad de estrategias necesarias en la lucha contra la violencia carcelaria.

Pregunta 3: ¿Considera usted que, en Ecuador se están implementando de manera efectiva políticas y acciones integradas para garantizar la seguridad humana en el ámbito penitenciario?

Tabla 3. Implementación efectiva de políticas y acciones que garanticen la seguridad humana en el ámbito penitenciario

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	5	16,67%
No	25	83.33%
Total	30	100%

Notas. Sacado de Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

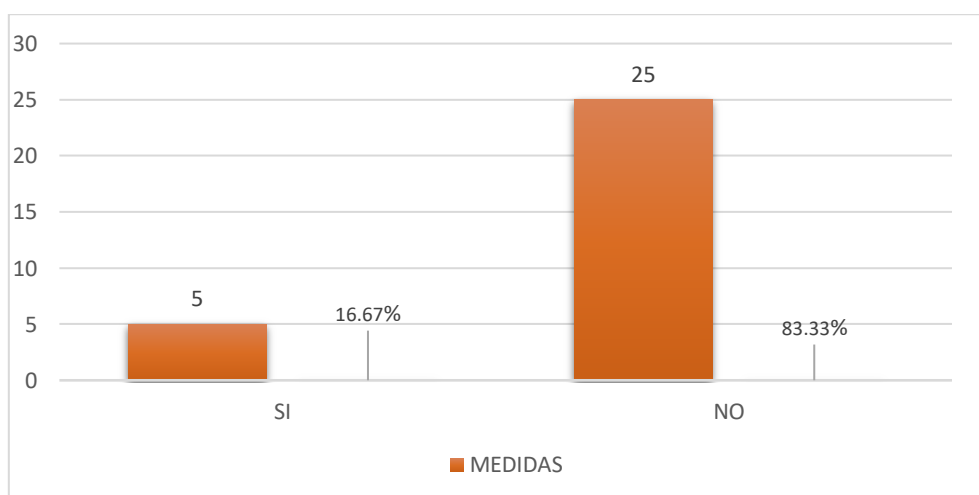


Figura 3. Implementación efectiva de políticas y acciones que garanticen la seguridad humana en el ámbito penitenciario

Interpretación:

Los resultados obtenidos reflejan una significativa falta de confianza por parte de los profesionales del derecho en Ecuador respecto a la efectividad de las políticas y acciones integradas para garantizar la seguridad humana en el ámbito penitenciario, con un marcado

83.33% , es decir 25 de los 30 encuestados, expresan que no se están implementando medidas carcelarias de manera efectiva; mientras que 5 de los 30 encuestados, que corresponde al 16.67% consideran que en Ecuador sí existen normativas integradas que están diseñadas para una eficiente seguridad humana en el ámbito penitenciario. Desde una perspectiva jurídica, este alto porcentaje sugiere posibles preocupaciones sobre falencias visibles en el sistema penitenciario ecuatoriano, subrayando la necesidad urgente de evaluaciones detalladas para mejorar la seguridad y reducir los índices de violencia que se vive en las instituciones penitenciarias del país.

Análisis:

Desde mi perspectiva, la notable falta de confianza revelada por la abrumadora mayoría de profesionales del derecho en Ecuador respecto a la efectividad de las políticas y acciones penitenciarias refleja una preocupación significativa sobre el estado actual del sistema penitenciario en el país. La elevada proporción de la mayoría que considera que no se están implementando medidas carcelarias de manera efectiva sugiere deficiencias evidentes y posiblemente sistemáticas en el ámbito penitenciario, lo cual plantea serias inquietudes sobre el respeto de los derechos humanos y la seguridad de los reclusos. La urgencia de evaluaciones detalladas se destaca como una necesidad imperante, ya que solo una pequeña parte de los encuestados perciben la existencia de normativas integradas para una eficiente seguridad humana.

Comparto mi opinión con el 83.335 de los encuestados, porque los datos presentados reflejan una situación alarmante y preocupante en el sistema penitenciario de Ecuador. La falta de confianza expresada por la mayoría de los profesionales del derecho respecto a la efectividad de las políticas y acciones carcelarias sugiere que existe un problema sistémico que necesita ser abordado urgentemente. La alta proporción de encuestados que perciben deficiencias evidentes en el sistema penitenciario plantea serias inquietudes sobre la protección de los derechos humanos y la seguridad de los reclusos. Por lo tanto, es fundamental respaldar la necesidad de evaluaciones detalladas y acciones concretas para mejorar la situación en los centros de rehabilitación social del país.

Pregunta 4: ¿Cree usted que la adopción del modelo penitenciario de El Salvador en Ecuador podría ser una medida efectiva para prevenir conflictos entre personas privadas de libertad?

Tabla 4. Adopción del modelo penitenciario de El Salvador en Ecuador para prevenir conflictos entre personas privadas de libertad

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	25	83.33%
No	5	16,67%
Total	30	100%

Notas. Sacado de Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

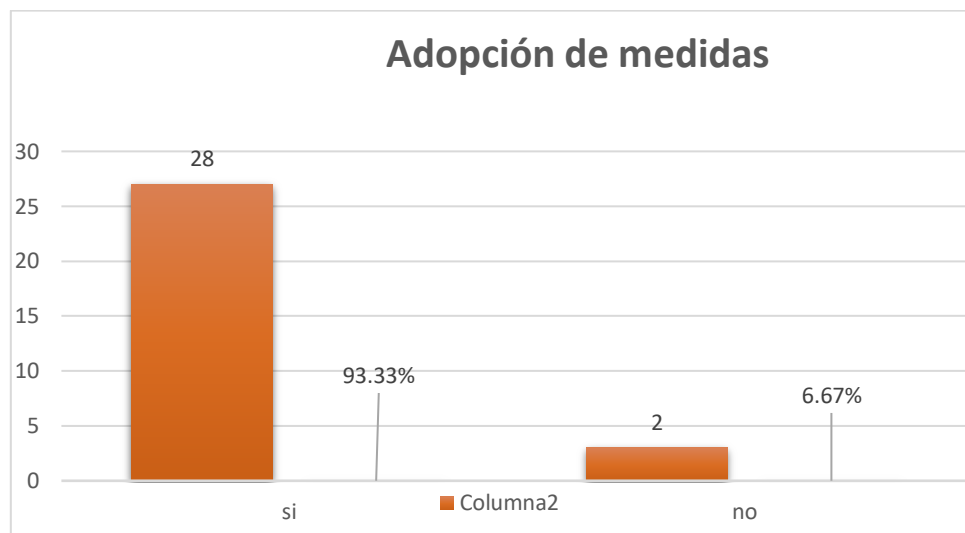


Figura 4. Adopción del modelo penitenciario de El Salvador en Ecuador para prevenir conflictos entre personas privadas de libertad

Interpretación:

Esta pregunta refleja la percepción de profesionales del derecho en Ecuador sobre la adopción del modelo penitenciario de El Salvador como medida efectiva para prevenir conflictos entre personas privadas de libertad. Por lo tanto, 25 de los 30 encuestados que representa el 83.33%, considera que sería pertinente esta adopción, mientras que 5 encuestados, lo cual representa el 16.67% no la considera como una medida efectiva.

Desde una perspectiva jurídica, estos resultados sugieren un amplio apoyo entre los profesionales del derecho hacia la implementación del modelo penitenciario salvadoreño como una estrategia eficaz para mitigar conflictos en el ámbito penitenciario ecuatoriano. Esta percepción podría generar debates jurídicos y legislativos sobre la viabilidad y adecuación de importar prácticas de otro país en el sistema legal ecuatoriano. Es aquí donde radica la importancia de considerar la necesidad de evaluaciones detalladas y análisis exhaustivos para garantizar que la adopción de este modelo respete los principios legales y derechos humanos y que además sea aplicable dentro del cumplimiento de los estándares internacionales.

Análisis:

Es válido reconocer que la percepción de la mayoría de los profesionales del derecho en Ecuador, respaldando la adopción del modelo penitenciario de El Salvador, podría deberse a

diversas razones. Una posible explicación podría ser la búsqueda de soluciones efectivas ante los desafíos y conflictos recurrentes en el sistema penitenciario ecuatoriano. Por ello, considero que, la experiencia exitosa de otro país podría percibirse como una oportunidad para mejorar las condiciones y reducir la violencia en las instituciones penitenciarias.

Además, la preferencia por la adopción de un modelo probado podría reflejar la necesidad de implementar cambios significativos y rápidos en un sistema que enfrenta desafíos evidentes. Sin embargo, también es esencial considerar la perspectiva de la minoría que se opone a esta adopción. Pues algunos de los encuestados consideran que primero nos deberíamos basar en la necesidad de evaluar en profundidad la idoneidad cultural, legal y de derechos humanos de un modelo extranjero en el contexto ecuatoriano.

Estoy plenamente de acuerdo con la mayoría de los profesionales del derecho en Ecuador que respaldan la adopción del modelo penitenciario de El Salvador, ya que nuestro sistema penitenciario enfrenta desafíos significativos y recurrentes. La experiencia exitosa de otro país representa una oportunidad real para mejorar las condiciones y reducir la violencia en nuestras instituciones penitenciarias. La preferencia por adoptar un modelo probado tiene mucho sentido en un contexto donde los problemas en nuestro sistema carcelario son evidentes. Sin embargo, también comparto la idea de considerar la perspectiva de la minoría que se opone a esta adopción y evaluar en profundidad la idoneidad cultural, legal y de derechos humanos de cualquier modelo extranjero antes de implementarlo en nuestro país, garantizando así cambios efectivos y respetuosos con los derechos humanos.

Pregunta 5: ¿Estaría de acuerdo con la suspensión de ciertos derechos fundamentales, como asociación y comunicación, en el ámbito penitenciario, si esto contribuyera a restablecer el orden y la seguridad ciudadana en Ecuador?

Tabla 5. *Suspensión de ciertos derechos fundamentales en el ámbito penitenciario, como asociación y comunicación para restablecer el orden y la seguridad ciudadana en el Ecuador*

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	20	66.67%
No	10	33.33%
Total	30	100%

Notas. Sacado de Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

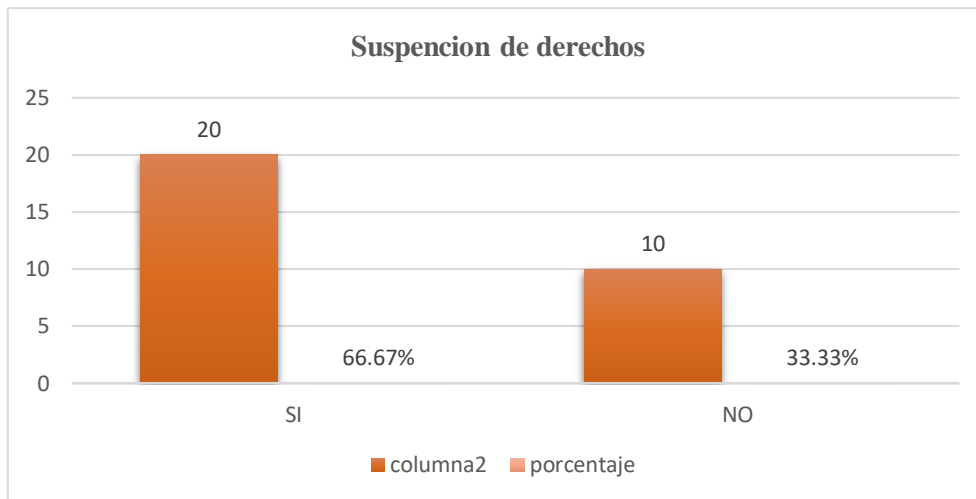


Figura 5. Suspensión de ciertos derechos fundamentales en el ámbito penitenciario, como asociación y comunicación para restablecer el orden y la seguridad ciudadana en el Ecuador

Interpretación:

En relación con esta interrogante acerca de la suspensión de ciertos derechos fundamentales, como asociación y comunicación, en el ámbito penitenciario de Ecuador con el propósito de restablecer el orden y la seguridad ciudadana, se obtuvo que 20 de los encuestados que corresponden al 66.67% está de acuerdo con esta medida de seguridad carcelaria, mientras que 10 personas, correspondientes al 33.33% de los encuestados se opone a esta medida. Desde una perspectiva jurídica, estos resultados plantean cuestiones significativas sobre el equilibrio entre la seguridad ciudadana y la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Por un lado, la mayoría que respalda la suspensión de derechos fundamentales argumentaron, que estas medidas, pueden ser temporales hasta que se reestablezca el orden y la seguridad dentro de los centros de rehabilitación, y que, a su vez, son necesarias para mantener el orden y salvaguardar la seguridad ciudadana, especialmente si se enfrentan a problemas significativos en el sistema penitenciario.

Sin embargo, desde una perspectiva legal, la suspensión de derechos fundamentales plantea preocupaciones sobre la posible violación de los principios fundamentales de los derechos humanos y el Estado de Derecho. Por otro lado, la minoría que se opone sostiene que la protección de los derechos fundamentales es esencial, incluso en situaciones de seguridad; argumentando que la suspensión de estos derechos podría conducir a abusos, vulneraciones de derechos y socavar la integridad del sistema legal.

Análisis:

La propuesta de medidas temporales refleja una estrategia enfocada en restaurar el orden y garantizar la seguridad ciudadana en un contexto donde se enfrentan desafíos significativos en el sistema penitenciario. La urgencia de resolver problemas inmediatos, como la violencia y la inseguridad, justifica, desde mi punto de vista, la adopción de medidas excepcionales mientras se establecen soluciones más integrales. Sin embargo, reconozco la importancia de garantizar que estas medidas sean proporcionadas, limitadas en el tiempo y estén sujetas a escrutinio legal para evitar cualquier violación sostenida de los principios fundamentales de los derechos humanos y el Estado de Derecho.

Estoy de acuerdo con la mayoría que respalda la suspensión temporal de ciertos derechos fundamentales en el ámbito penitenciario de Ecuador. Esta postura refleja una comprensión pragmática de la necesidad de abordar problemas críticos dentro de los centros de rehabilitación con firmeza. Es importante su opinión, ya que, la propuesta de medidas temporales muestra una estrategia enfocada en restaurar el orden y garantizar la seguridad ciudadana en un contexto donde enfrentamos desafíos significativos en el sistema penitenciario. La urgencia de resolver problemas inmediatos, como la violencia y la inseguridad, justifica, desde mi punto de vista, la adopción de medidas excepcionales mientras se establecen soluciones más integrales.

Pregunta 6: ¿Considera usted que la construcción de mega cárceles, como la propuesta en El Salvador, sería una solución viable para abordar la sobrepoblación y mejorar las condiciones en las cárceles ecuatorianas?

Tabla 6. *Construcción de mega cárceles, para abordar la sobrepoblación y mejorar las condiciones en las cárceles ecuatorianas*

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	25	83.33%
No	5	16, 67%
Total	30	100%

Notas. Sacado de Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

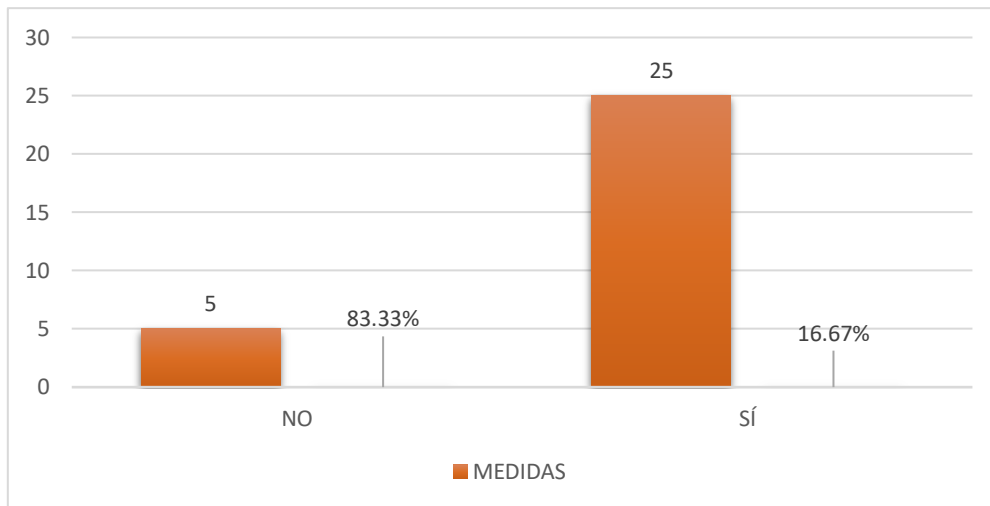


Figura 6. Construcción de mega cárceles, para abordar la sobrepoblación y mejorar las condiciones en las cárceles ecuatorianas

Interpretación:

En esta interrogante, se puede apreciar que 25 profesionales del derecho, que corresponden al 83.33% de los encuestados está respalda la construcción de mega cárceles en Ecuador, como se propone en El Salvador, planteando desde una perspectiva jurídica la consideración de esta medida como una solución viable para abordar la sobrepoblación y mejorar las condiciones carcelarias. Los defensores de esta opción argumentan que la construcción de mega cárceles sería una respuesta eficaz a los desafíos actuales del sistema penitenciario, ofreciendo una solución práctica para aliviar la sobrepoblación y mejorar las condiciones de detención.

Sin embargo, 5 de los encuestados, que es el 16, 67% no están de acuerdo en que la construcción de más cárceles sea la solución ante esta problemática, pues manifiestan que es esencial abordar estas propuestas desde un análisis legal exhaustivo, asegurando que cualquier implementación sea coherente con los principios de derechos humanos, respete la legislación penitenciaria nacional e internacional, y garantice una solución sostenible y equitativa a largo plazo para los problemas carcelarios en Ecuador.

Análisis:

Personalmente, comparto la opinión de la mayoría de los profesionales del derecho que respaldan la construcción de mega cárceles en Ecuador, similar a la propuesta en El Salvador. La mayoría de ellos sugiere que esta medida podría ser una solución práctica y viable para abordar la sobrepoblación y mejorar las condiciones carcelarias. Argumentar a favor de la construcción de mega cárceles se basa en la idea de que estas instalaciones podrían ofrecer una

respuesta eficaz a los desafíos sistémicos del sistema penitenciario, aliviando la sobrepoblación y mejorando las condiciones de detención.

Reconozco la importancia de un análisis legal detenido para garantizar que esta medida respete los principios de derechos humanos y cumpla con la legislación penitenciaria vigente. Sin embargo, considero que la construcción de instalaciones carcelarias adicionales podría ser un paso necesario y pragmático hacia la mejora de la infraestructura penitenciaria y, en última instancia, contribuir a una solución más equitativa y sostenible a largo plazo para los problemas carcelarios en Ecuador.

6.2 Resultado de las Entrevistas

La presente técnica de entrevista fue aplicada a cinco profesionales del Derecho con especialización en Ciencias Penales y Derecho Penitenciario, de quienes se obtuvieron las siguientes respuestas:

Primera pregunta: ¿Cuáles serían las ventajas en Ecuador para prevenir conflictos entre personas privadas de la libertad con la implementación del modelo penitenciario del Salvador?

Respuestas:

Primer entrevistado: Desde un punto de vista personal y profesional dentro del marco jurídico, considero que la implementación del modelo penitenciario de El Salvador en Ecuador podría ser una estrategia valiosa para abordar los desafíos persistentes en el sistema penitenciario. La sobrepoblación y las condiciones precarias en las cárceles ecuatorianas son problemas apremiantes que requieren soluciones efectivas y sostenibles. La experiencia exitosa de otro país, si se adapta adecuadamente a las particularidades ecuatorianas, podría proporcionar métodos valiosos y prácticas exitosas.

Sin embargo, es importante garantizar que cualquier implementación respete escrupulosamente los derechos humanos, la legalidad y los principios de justicia. La adaptación del modelo debe incluir salvaguardas legales para prevenir abusos, un énfasis en la rehabilitación y programas de reinserción social, y una atención constante a la supervisión y rendición de cuentas para garantizar la integridad y la ética en el sistema penitenciario.

Segundo entrevistado: Yo considero que la implementación del modelo penitenciario de El Salvador en Ecuador podría ser una estrategia sumamente beneficiosa para abordar los persistentes desafíos en nuestro sistema penitenciario. Si sabemos que estas estrategias se han aplicado con éxito en otro país, yo creo que podrían adaptarse cuidadosamente a nuestras particularidades. A pesar de ello, sugiero la importancia de asegurar que cualquier adaptación

respete rigurosamente los derechos humanos, la legalidad y los principios de justicia, entonces yo, abogo por un cambio que sea holístico, equitativo y que promueva la mejora de condiciones por el bien de todos.

Tercer entrevistado: Desde una perspectiva legal, puedo señalar que la implementación del modelo penitenciario de El Salvador en Ecuador podría conllevar ventajas significativas en la prevención de conflictos entre personas privadas de libertad. Primero, el modelo salvadoreño nos podría proporcionar un marco legal y procesal que optimice la gestión penitenciaria, estableciendo reglas claras para la conducta de los reclusos y fomentando un entorno ordenado. Además, la introducción de programas de rehabilitación basados en el éxito observado en El Salvador podría reducir las tensiones internas y fomentar la reintegración social. La descentralización del sistema carcelario, si es parte del modelo, podría mejorar la supervisión y control, minimizando conflictos y garantizando un cumplimiento más eficiente de las normativas legales.

Cuarto entrevistado: Desde mi punto de vista, si implementamos un modelo penitenciario similar al de El Salvador, nosotros como Estado podríamos incluir estrategias específicas para la prevención de la violencia, como programas de mediación y resolución de conflictos, contribuyendo así a un entorno penitenciario más seguro, no incluir como tal el modelo por completos porque son otras leyes, son otras normativas las que rigen, existe el tema constitucional que nos limita por una parte, pero si se podría adoptar ciertas medidas como el plan que usted me comenta respecto a estas granjas penitenciarias donde los presos pueden trabajar y ayudar a economizar gastos por ejemplo.

Quinto entrevistado: Según lo que he visto y escuchado en noticieros, una de las medidas que se puede adoptar es la posible construcción de nuevas instalaciones carcelarias, en línea con el enfoque de reducción de hacinamiento como se ha dado en El Salvador, podría aliviar la presión en las cárceles ecuatorianas y mejorar las condiciones de vida de los reclusos, y si nos basamos en la experiencia salvadoreña también podría contribuir a reducir los niveles de violencia al separar adecuadamente a los internos según su perfil de riesgo, en concreto, la adopción de prácticas probadas en El Salvador podría ser clave para abordar la violencia carcelaria y mitigar el hacinamiento en las cárceles ecuatorianas.

Comentario de la Autora:

Desde mi perspectiva personal, comparto con la opinión de los entrevistados, ya que, considero que las respuestas que nos han brindado reflejan un consenso en torno a la viabilidad y beneficios potenciales de la implementación del modelo penitenciario de El Salvador en

Ecuador. La preocupación compartida por los desafíos persistentes en el sistema penitenciario ecuatoriano, como la sobrepoblación, las condiciones precarias y la violencia, resalta la urgencia de encontrar soluciones efectivas.

Coincido con la importancia de adaptar cuidadosamente el modelo a las particularidades ecuatorianas y garantizar el respeto absoluto de los derechos humanos y la legalidad. Y con respecto a la mención de salvaguardas legales, programas de rehabilitación y atención a la supervisión demuestra una comprensión profunda de las complejidades del sistema penitenciario. Además, la propuesta de medidas específicas, como la construcción de nuevas instalaciones y la descentralización, refleja un enfoque práctico para abordar la sobrepoblación y mejorar las condiciones de vida. En general, estas respuestas resaltan la necesidad de una reforma integral en el sistema penitenciario ecuatoriano, considerando experiencias exitosas de otros países, pero siempre ajustándose a la realidad y marco legal propios.

Segunda pregunta: ¿Considera usted que la convivencia entre personas privadas de la libertad y la seguridad ciudadana estaría garantizada con la implementación del modelo penitenciario del Salvador?

Respuestas:

Primer entrevistado: Desde mi punto de vista, la implementación del modelo penitenciario de El Salvador en Ecuador podría ser una solución valiosa para mejorar la convivencia entre personas privadas de la libertad y reforzar la seguridad ciudadana. Al adoptar políticas de mano dura y establecer granjas penitenciarias, se podría disuadir la delincuencia en las cárceles y promover la responsabilidad de los reclusos. Aunque la restricción de ciertos derechos, como el entretenimiento, puede generar controversia, considero que podría ser una medida efectiva para mantener un ambiente controlado y prevenir posibles conflictos. En general, creo que la aplicación de estrategias probadas, adaptadas a las circunstancias locales, podría contribuir positivamente a la mejora del sistema penitenciario y la seguridad en el país.

Segundo entrevistado: Yo creo firmemente que la adopción del modelo penitenciario de El Salvador en Ecuador, especialmente enfocándonos en políticas de mano dura, podría ser la respuesta necesaria para mejorar la convivencia entre personas privadas de la libertad y garantizar la seguridad ciudadana. La implementación de medidas más estrictas y la creación de granjas penitenciarias con restricciones adicionales podrían ser efectivas para disuadir comportamientos delictivos y mantener un control más riguroso dentro de las cárceles. Aunque algunos críticos puedan cuestionar la limitación de ciertos derechos, como el entretenimiento,

yo considero que, en situaciones carcelarias, la prioridad debe ser la disciplina y el orden para garantizar la seguridad tanto dentro como fuera de las instalaciones penitenciarias

Tercer entrevistado: Desde mi perspectiva, la posible implementación del modelo penitenciario de El Salvador en Ecuador ofrece una oportunidad significativa para reducir la violencia carcelaria y promover una convivencia más pacífica entre las personas privadas de la libertad. Al adoptar estrategias enfocadas en la disuasión de la delincuencia y la creación de entornos más controlados, como granjas penitenciarias, se podría trabajar hacia la prevención de conflictos y la mejora de las condiciones en las cárceles ecuatorianas.

La experiencia de El Salvador sugiere que la aplicación de políticas centradas en la rehabilitación y la clasificación efectiva de reclusos según su perfil de riesgo podría ser clave para minimizar tensiones internas y fomentar la reintegración social. Aunque se deba abordar cuidadosamente la restricción de algunos derechos, como el entretenimiento, para garantizar el respeto a los principios legales y los derechos humanos, creo que el enfoque proactivo hacia la reducción de la violencia carcelaria podría ser beneficioso para el sistema penitenciario ecuatoriano.

Cuarto entrevistado: Desde mi punto de vista, la implementación del modelo penitenciario de El Salvador en Ecuador, con especial énfasis en la reubicación y organización estratégica de los presos, podría ser una medida altamente positiva para mejorar la convivencia en el sistema penitenciario y fortalecer la seguridad ciudadana. La experiencia salvadoreña sugiere que la clasificación cuidadosa de los reclusos según criterios como nivel de peligrosidad y perfil delictivo puede contribuir significativamente a la reducción de conflictos internos.

La reubicación de presos en secciones específicas, adaptadas a sus necesidades y riesgos, no solo podría mejorar el control y la supervisión, sino también crear un entorno más seguro. Aunque se debe tener en cuenta la logística y la consideración de derechos individuales, creo que esta estrategia podría ser clave para abordar la sobrepoblación, minimizar tensiones y, en última instancia, mejorar la calidad del sistema penitenciario en Ecuador.

Quinto entrevistado: Yo discrepo en ciertos puntos, por ejemplo; creo que en Ecuador ya existen leyes suficientes para mantener el control en el sistema penitenciario, pero el problema radica en la falta de aplicación efectiva de estas normativas. En lugar de adoptar medidas más severas, creo que el enfoque debería centrarse en mejorar la implementación y supervisión de las leyes existentes. Esto incluiría fortalecer la capacidad de las instituciones encargadas de aplicar la ley y garantizar que los recursos necesarios estén disponibles para hacer cumplir las normativas vigentes. Además, considero que se debe abordar la corrupción y

mejorar la eficiencia del sistema judicial para garantizar que las leyes se apliquen de manera justa y equitativa.

Comentario de la Autora:

A criterio personal, estoy de acuerdo y respaldo firmemente la idea de implementar el modelo penitenciario de El Salvador en Ecuador, centrándome en medidas de mano dura y restricciones adicionales con el fin de mantener un sistema carcelario ordenado y eficiente. Considero que estas estrategias podrían ser acertadas para mejorar la convivencia entre personas privadas de la libertad y fortalecer la seguridad ciudadana en el país.

La adopción de políticas más estrictas, como la creación de granjas penitenciarias y la limitación de ciertos derechos, podría ser un factor que aún no se ha aplicado y que es tiempo de hacerlo, para obtener resultados diferentes a los que hemos tenido en los últimos años; esto con el fin de disuadir comportamientos delictivos dentro de las cárceles y mantener un control más riguroso. Aunque pueda haber controversias sobre la restricción de derechos, creo que, en situaciones carcelarias urgentes, la prioridad debe ser la disciplina y el orden para garantizar la seguridad tanto dentro como fuera de las instalaciones penitenciarias. En general, considero que la aplicación de estrategias probadas ya por la experiencia de un país similar al nuestro, y adaptadas a las circunstancias locales, podría contribuir positivamente a la mejora del sistema penitenciario y la seguridad en el país.

Tercera pregunta: ¿Está usted de acuerdo en reformar el reglamento del sistema nacional de rehabilitación social para lograr la convivencia entre las personas privadas de libertad y la seguridad ciudadana?

Respuestas:

Primer entrevistado: Sí, estoy totalmente de acuerdo en reformar el reglamento del sistema nacional de rehabilitación social para lograr una convivencia más efectiva entre las personas privadas de libertad y fortalecer la seguridad ciudadana. Lo digo porque primeramente es necesario una revisión y actualización de dicho reglamento para adaptar nuestras políticas penitenciarias a las necesidades actuales y mejorar las condiciones en las cárceles.

Segundo entrevistado: Sí, como conocedores del derecho estamos para encontrar falencias y adaptarnos a las nuevas necesidades legales, en este caso; la implementación de medidas que permitan un entorno más controlado, como políticas de mano dura y restricciones adecuadas, podría contribuir positivamente a prevenir conflictos internos y promover un sistema penitenciario más seguro.

Tercer entrevistado: Dada la problemática que se ha planteado en torno a la violencia carcelaria, el hacinamiento y como daño colateral la inseguridad ciudadana, yo considero que es crucial garantizar que estas reformas que se busca hacer respeten los principios legales, los derechos humanos y promuevan la rehabilitación efectiva de los reclusos; es decir, la actualización del reglamento debe buscar un equilibrio entre la seguridad y el respeto de los derechos fundamentales, proporcionando un marco jurídico sólido para lograr una convivencia eficaz y un sistema penitenciario más efectivo.

Cuarto entrevistado: Sí, estoy a favor de reformar el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, particularmente en lo que respecta a los artículos 188 y 189. Porque como me comenta, estas reformas podrían brindar una base legal más sólida para abordar de manera más efectiva la convivencia entre las personas privadas de libertad y por consiguiente la seguridad ciudadana. La revisión de estos artículos podría incluir medidas específicas que regulen la aplicación de políticas de mano dura, garantizando al mismo tiempo el respeto de los derechos fundamentales de los reclusos.

Quinto entrevistado: si, personalmente comparto la idea de actualizar el reglamento, que me parece demasiado garantista de derechos para personas que se pasan la vida al margen de la ley. Además, se podría considerar la introducción de disposiciones más detalladas sobre la restricción de ciertos derechos, como se había mencionado asegurando que estas limitaciones estén alineadas con los estándares legales y los principios que rigen en nuestra legislación ecuatoriana. En definitiva, si creo que reformar estos artículos sería dar un paso para adaptar el reglamento a las necesidades contemporáneas, equilibrando la seguridad ciudadana con la disciplina de los privados de la libertad.

Comentario de la Autora:

Estoy de acuerdo en reformar el reglamento del sistema nacional de rehabilitación social con la finalidad de mejorar la convivencia entre las personas privadas de libertad y consecuentemente fortalecer la seguridad ciudadana. La revisión y actualización de este reglamento son necesarias para adaptar nuestras políticas penitenciarias a las necesidades actuales y abordar problemas como la violencia carcelaria, el hacinamiento y sus consecuencias en la seguridad ciudadana. Como profesionales del derecho, es nuestro deber buscar falencias y adaptarnos a las nuevas necesidades legales, implementando medidas que permitan un entorno más controlado y seguro.

Sin embargo, es importante considerar que estas reformas respeten los principios legales, los derechos humanos y promuevan la rehabilitación efectiva de los reclusos, logrando

así un equilibrio entre la seguridad, la disciplina carcelaria y el respeto de los derechos fundamentales. Puesto que, la actualización del reglamento al Sistema Nacional De Rehabilitación Social, debe proporcionar un marco jurídico sólido para lograr una convivencia eficaz y un sistema penitenciario más efectivo, garantizando a su vez el cumplimiento de estándares legales y principios éticos que rigen en nuestra legislación ecuatoriana.

Cuarta pregunta: ¿Qué sugiere usted implementar en Ecuador para prevenir conflictos entre personas privadas de la libertad y garantizar la seguridad ciudadana?

Respuestas:

Primer entrevistado: con la problemática planteada, considero que para mejorar la eficiencia del sistema penitenciario ecuatoriano y prevenir conflictos entre personas privadas de la libertad, podríamos tomar inspiración en la República del Salvador y sugerir algunas medidas exitosas que hayan funcionado. Es parte del derecho comparado, el guiarse de las medidas administrativas y legales que se aplican en legislaciones similares y si da el caso adoptarlas a la nuestra. Entonces, en este contexto, yo propongo una revisión exhaustiva del reglamento al sistema nacional de rehabilitación social, en los artículos que se ha mencionado y tratar de incluir estas prácticas exitosas, tomando como referencias la experiencia de otros países y adaptándolas a nuestras necesidades.

Segundo entrevistado: Personalmente me llama mucho la atención estas medidas de la Republica de El Salvador, me refiero específicamente a la implementación de políticas de mano dura, la creación de granjas penitenciarias y la restricción de ciertos derechos no fundamentales, las cuales podrían ser estrategias eficaces para disuadir comportamientos delictivos y mantener un entorno más controlado. Además, se podría considerar la reubicación y organización estratégica de los presos, clasificándolos según su nivel de peligrosidad y perfil delictivo, para minimizar conflictos internos y mejorar la seguridad.

Tercer entrevistado: yo considero que, es fundamental que estas propuestas de reforma que me ha planteado con base en la problemática de la violencia carcelaria, la falta de mano dura por parte del estado y el tema del hacinamiento, y todas estas medidas mencionadas estén respaldadas por un marco jurídico actualizado y coherente, que garantice el respeto de los derechos fundamentales de los reclusos y se alinee con los estándares legales y principios éticos. En definitiva, yo apoyo cualquier medida que sea por el bien del país, por frenar estos problemas que se viven hoy en día en nuestro país y espero que se realicen o se cumplan estas medidas integrales que busquen mejorar las condiciones carcelarias y contribuir a la seguridad ciudadana.

Cuarto entrevistado: En mi opinión, para mejorar la eficiencia del sistema penitenciario en Ecuador, deberíamos considerar la creación de cárceles más grandes y mejor controladas, tomando como ejemplo la propuesta en El Salvador. La construcción de mega cárceles podría ser una estrategia efectiva para abordar la sobrepoblación, mejorar las condiciones de detención y reducir la violencia carcelaria. Estas instalaciones más grandes permitirían una mejor clasificación de los reclusos, separando a aquellos con perfiles de riesgo similares, y facilitarían la implementación de programas de rehabilitación más efectivos.

Quinto entrevistado: Desde mi punto de vista, con la normativa que se tiene en nuestro país, se debe presionar a que se dé cumplimiento de las medidas existentes, ahora si hace malta centrarnos en una solución más concreta diría que debemos darle un enfoque especial a la descentralización del sistema carcelario desde donde se podría mejorar la supervisión y el control, contribuyendo así a la prevención de conflictos y garantizando un cumplimiento más eficiente de las normativas legales. Recalco nuevamente que se debe considerar que estas propuestas estén respaldadas por una revisión y actualización del reglamento al sistema nacional de rehabilitación social para garantizar la coherencia con los principios legales y los derechos humanos.

Comentario de la Autora:

Considero que las sugerencias planteadas por los entrevistados son muy pertinentes para mejorar la eficiencia del sistema penitenciario en Ecuador y prevenir conflictos entre personas privadas de la libertad. La idea de revisar y actualizar el reglamento al sistema nacional de rehabilitación social, tomando como referencia las prácticas exitosas de otros países, es una estrategia valiosa. La adopción de medidas inspiradas en la experiencia de El Salvador, como políticas de mano dura, la creación de granjas penitenciarias y la restricción de ciertos derechos no fundamentales, podría ser efectiva para disuadir comportamientos delictivos y mantener un entorno más controlado.

Asimismo, la propuesta de reubicación y organización estratégica de los presos, clasificándolos según su nivel de peligrosidad y perfil delictivo, también es una medida que podría minimizar conflictos internos y mejorar la seguridad. Además, tomando las palabras del quinto entrevistado quien hace hincapié en que, es esencial que estas propuestas estén respaldadas por un marco jurídico actualizado y coherente que garantice el respeto de los derechos fundamentales de los reclusos y se alinee con estándares legales y principios éticos. En definitiva, estas sugerencias representan un enfoque integral y equitativo para abordar los

desafíos del sistema penitenciario en Ecuador, promoviendo la mejora de condiciones carcelarias y contribuyendo a la seguridad ciudadana.

Quinta pregunta: ¿Qué consideración tiene sobre la implementación de las granjas penitenciarias, las cuales implican que los individuos privados de libertad produzcan sus propios alimentos con el objetivo de ocuparlos en actividades productivas dentro del contexto carcelario?

Respuestas:

Primer entrevistado: Objetivamente, considero que la implementación de granjas penitenciarias puede ser una medida positiva dentro del sistema carcelario. Lo digo porque, estas granjas ofrecen una oportunidad para que los individuos privados de libertad participen en actividades productivas que no solo ocupan su tiempo de manera constructiva, sino que también pueden proporcionar beneficios tangibles tanto para los reclusos como para la sociedad en general.

Primeramente, pienso que las granjas penitenciarias ofrecen la posibilidad de que los reclusos adquieran habilidades laborales y agrícolas que pueden ser útiles para su reintegración en la sociedad una vez que cumplan sus condenas. Esto puede contribuir significativamente a su rehabilitación y reducir las tasas de reincidencia delictiva, y la violencia como tal. Además, la producción de alimentos en estas granjas puede tener un impacto positivo en el sistema penitenciario al reducir los costos asociados con la alimentación de los reclusos. Al producir sus propios alimentos, las instituciones penitenciarias pueden ahorrar recursos que pueden destinarse a otras áreas importantes, como programas de educación y capacitación para los reclusos.

Segundo entrevistado: Bueno, si lo vemos desde otra perspectiva, desde una perspectiva que surge desde los derechos humanos; yo diría que, la implementación de granjas penitenciarias plantea diversas consideraciones éticas y prácticas. Si bien estas granjas pueden ofrecer una oportunidad para que los individuos privados de libertad se involucren en actividades productivas y adquieran habilidades útiles, también plantean la otra cara de la moneda, sobre la naturaleza del trabajo involuntario y la explotación laboral dentro del sistema carcelario.

Por eso, es crucial asegurarse de que la participación en actividades agrícolas sea voluntaria y esté acompañada de condiciones laborales justas y seguras para los reclusos. Además, es importante garantizar que los beneficios de la producción agrícola dentro de las prisiones no se utilicen para beneficiar a terceros a expensas de los reclusos. Además, en mi

opinión personal, la implementación de estas granjas debe ir acompañada de programas integrales de rehabilitación que aborden las necesidades individuales de los reclusos y promuevan su reintegración exitosa en la sociedad. Esto incluye el acceso a educación, servicios de salud mental y apoyo para la reinserción laboral una vez que los individuos sean liberados.

Tercer entrevistado: En primer lugar, es importante analizar si esta práctica cumple con los principios y normativas laborales tanto a nivel nacional como internacional. Los reclusos deben tener garantizados sus derechos laborales básicos, incluyendo una remuneración justa y condiciones de trabajo seguras. Además, es crucial evaluar la legalidad de cualquier tipo de coerción o presión para que los reclusos participen en estas actividades productivas. Otro aspecto relevante es la cuestión de la responsabilidad civil en caso de accidentes o lesiones durante el trabajo agrícola en las granjas penitenciarias. Las autoridades penitenciarias y el Estado podrían enfrentarse a demandas legales si no se proporcionan condiciones de trabajo adecuadas o si se descuida la seguridad de los reclusos.

Cuarto entrevistado: Desde una óptica favorable a la instauración de granjas penitenciarias, es crucial resaltar los potenciales beneficios que estas podrían brindar tanto para los reclusos como para la comunidad en general. Considero que, estas granjas representan una oportunidad única para que los individuos privados de libertad se involucren en actividades productivas y adquieran destrezas valiosas que podrían facilitar su reintegración exitosa en la sociedad tras cumplir sus condenas. Además, las granjas penitenciarias tienen el potencial de disminuir los gastos operativos de las instituciones carcelarias al producir alimentos para consumo interno, lo que a su vez podría liberar recursos para otras áreas críticas como la educación y la rehabilitación de los reclusos. Asimismo, al fomentar la autosuficiencia alimentaria dentro de las prisiones, se podría mejorar la calidad de vida de los reclusos y reducir la dependencia de alimentos procesados y poco saludables.

Ahora bien, desde una perspectiva social, las granjas penitenciarias también podrían fomentar una mayor conexión entre los reclusos y la comunidad, especialmente si se establecen programas de trabajo voluntario en colaboración con organizaciones locales. Esto podría contribuir a desestigmatizar el encarcelamiento y promover una mayor comprensión y empatía hacia los individuos privados de libertad.

Quinto entrevistado: Desde una perspectiva legal, la experiencia de las granjas penitenciarias en El Salvador ofrece una valiosa lección sobre cómo mantener ocupados a los presos y reducir la violencia dentro de las cárceles. Según mi conocimiento, estas granjas proporcionan a los reclusos una actividad productiva que no solo les ocupa el tiempo, sino que

también les brinda la oportunidad de adquirir habilidades y destrezas, convertirlos en personas productivas y no solo vivir del estado. Entonces, es importante, porque se reduce la probabilidad de que se involucren en comportamientos violentos dentro de las instalaciones penitenciarias.

Esto puede ayudar a reducir las tensiones y conflictos dentro de las cárceles, lo que a su vez puede disminuir la incidencia de violencia entre los presos. En sí, la implementación de granjas penitenciarias como medida para mantener ocupados a los presos y prevenir la violencia carcelaria es una estrategia que merece ser considerada seriamente. Además, es fundamental evaluar constantemente la efectividad de estas iniciativas y realizar ajustes según sea necesario para garantizar que cumplan con sus objetivos de manera adecuada.

Comentario de la Autora:

Comparto la opinión de la mayoría de los entrevistados sobre su aprobación con respecto a la medida correspondiente a la implementación de granjas penitenciarias en nuestro país, porque creo en el potencial transformador que estas iniciativas pueden tener tanto para los reclusos como para la sociedad en su conjunto. Desde una perspectiva más ideal, considero que estas granjas ofrecen mucho más que solo una actividad ocupacional para los reclusos; representan una oportunidad genuina para la rehabilitación y la reinserción exitosa en la sociedad.

Como la mayoría de entrevistados concuerda en que, las granjas penitenciarias brindan a los individuos privados de libertad la posibilidad de participar en actividades productivas y adquirir habilidades prácticas que son esenciales para su reintegración en la sociedad una vez que cumplan sus condenas. Esta adquisición de habilidades laborales y agrícolas no solo podría ayudar a reducir las tasas de reincidencia delictiva, sino que también puede promover un sentido de autoestima y propósito entre los reclusos, aspectos cruciales para su recuperación y rehabilitación.

Además, las granjas penitenciarias tienen el potencial de reducir los costos operativos de las instituciones carcelarias al producir alimentos para el consumo interno. Esta autosuficiencia alimentaria no solo puede beneficiar económicamente a las cárceles, sino que también puede mejorar la calidad de vida de los reclusos al proporcionarles alimentos frescos y nutritivos. Ahora, desde una perspectiva social, estas granjas también pueden ayudar a promover una mayor conexión entre los reclusos y la comunidad en general.

Al trabajar en colaboración con organizaciones locales, se puede fomentar un sentido de responsabilidad y pertenencia que puede ser fundamental para la reintegración exitosa de los individuos privados de libertad en la sociedad. Finalmente, estoy totalmente a favor de la

implementación de granjas penitenciarias porque, esta medida parece ofrecer una solución multifacética para abordar los desafíos del sistema penitenciario, promoviendo la rehabilitación, reduciendo los costos operativos y fomentando una mayor integración social de los reclusos.

6.3 Análisis de datos estadísticos

Tabla 7. Realidad de los centros penitenciarios, Año 2023

FECHA DE REPORTE	PPL SENTENCIADOS (a)	PPL PROCESADOS (b)	PPL POR DELITOS (c)=a + b	PPL CONTRAVENTORES (d)	PPL APREMIO (e)
6-ene-23	18.000	12.700	30.700	350	333
13-ene-23	18.060	12.464	30.524	315	326
20-ene-23	21.675	8.825	30.500	329	319
27-ene-23	21.563	8.965	30.528	339	299
Promedio Anual	19.825	10.739	30.563	333	319

TOTAL, PPL (f)=c +d+ e	PPL HOMBRES	PPL MUJERES	CAPACIDAD INSTALADA EFECTIVA (g)	PLAZAS FALTANTES (h)=f-g	% HACINAMIENTO* (i)=(f/g)-1) *100
31.383	29.538	1.845	30.169	1.214	4,02%
31.165	29.322	1.843	30.169	996	3,30%
31.148	29.302	1.846	28.832	2.316	8,03%
31.166	29.329	1.837	27.781	3.385	12,18%
31.216	29.373	1.843	27.781	3.435	12,36%

Notas. Los cortes de información son los días viernes de cada semana, esta información fue sacada de los Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad. Existen 2.370 plazas no utilizables a nivel nacional por motivos de seguridad e instalaciones no adecuadas

$$Hacinamiento = \left(\frac{Total\ PPL}{Capacidad\ Instalada\ Efectiva} - 1 \right) * 100$$

Interpretación y análisis:

Para realizar un análisis argumentado y jurídico a partir de los datos proporcionados, primero debemos entender la naturaleza de los datos y su relevancia en el contexto legal y penitenciario en nuestra realidad nacional. Los datos presentados parecen provenir de registros administrativos de centros de privación de libertad en Ecuador, y proporcionan información sobre la población penitenciaria, la capacidad instalada de los centros y el nivel de hacinamiento.

1. **Población Penitenciaria:** Los datos muestran el número de personas privadas de libertad (PPL) sentenciadas, procesadas y detenidas por delitos, así como las personas en apremio. Esta información es fundamental para comprender la carga de trabajo del sistema judicial y penitenciario, así como para identificar posibles problemas de hacinamiento carcelario y la violencia que existe dentro de dichos centros de rehabilitación.
2. **Capacidad Instalada y Hacinamiento:** Los datos obtenidos nos proporciona información sobre la capacidad instalada efectiva de los centros penitenciarios, así como el porcentaje de hacinamiento. Este indicador es crucial para evaluar la situación de los centros de privación de libertad y la calidad de vida de las personas privadas de libertad. Un alto nivel de hacinamiento puede tener implicaciones legales y constitucionales, ya que podría violar los derechos humanos de las personas detenidas y aumentar considerablemente los índices de violencia.
3. **Tendencias Temporales:** Se presentan datos semanales y un promedio anual, lo que permite analizar las tendencias a lo largo del tiempo y evaluar si hay cambios significativos en la población penitenciaria y el nivel de hacinamiento. Esto es importante para identificar posibles problemas estructurales en el sistema penitenciario y tomar medidas correctivas.

Ahora, en términos jurídicos, estos datos son relevantes para evaluar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, como el derecho a un trato digno y humano, el derecho a condiciones de detención adecuadas y el derecho a un proceso penal justo y eficiente. El alto nivel de hacinamiento, como se refleja en el porcentaje de hacinamiento del 12.36%, plantea preocupaciones legales y constitucionales, ya que podría indicar una violación de estos derechos.

Del mismo modo, es importante mencionar que, el Estado tiene la obligación de garantizar que las condiciones de detención sean humanas y respeten la dignidad de las personas privadas de libertad. El hacinamiento excesivo puede contribuir a la violación de estos derechos y podría ser objeto de acciones legales por parte de las personas detenidas o de organizaciones de derechos humanos.

En sí, estos datos son fundamentales para evaluar la situación del sistema penitenciario en Ecuador desde una perspectiva legal y constitucional. Identifican áreas de preocupación, como el alto nivel de hacinamiento, que requieren atención urgente por parte de las autoridades

competentes para garantizar el orden y reducir la violencia existente entre las personas privadas de libertad.

Tabla 8. Asesinatos dentro de los centros penitenciarios período 2020-2022.

NOMBRE DEL SERVICIO	TIPO DE CENTRO	CIUDAD	ASESINATOS 2020-2022
CRS masculino Guayaquil	Remodelado y ampliado	Guayaquil	287
CRS RZ8 masculino- Guayas	Nuevo	Guayaquil	
CRS RSCN MIXTO- Cotopaxi	Nuevo	Latacunga	43
CRS RSCS Mixto- Turi	Nuevo	Cuenca	41
CRS Mixto- St. Domingo	No intervenido	Santo Domingo	1
CRS Masculino- Esmeraldas	No intervenido	Esmeralda	9
CRS Masculino- Machala	No intervenido	Machala	3
CPPÑ Masculino- El Inca	No intervenido	Quito	1
TOTAL			385

Notas. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. S.N.A.I.

Comentario de la autora:

Al analizar los datos sobre los asesinatos dentro de los centros penitenciarios durante el período 2020-2022 se puede evidenciar que, estos datos son alarmantes y revelan una situación preocupante en cuanto a la seguridad y el respeto por los derechos humanos dentro de estas instituciones. Puesto que, la cantidad de 385 asesinatos es impactante y refleja una realidad de violencia y falta de control dentro de los centros de reclusión. Tal es el caso que, estos números no solo representan pérdidas humanas irreparables, sino que también ponen de manifiesto la necesidad urgente de implementar medidas efectivas para prevenir la violencia dentro de los centros carcelarios y a su vez proteger la vida de las personas privadas de libertad. Es importante, por ello que las autoridades tomen acciones concretas para mejorar las condiciones de los centros penitenciarios, garantizando la seguridad de los internos y promoviendo su rehabilitación y reinserción social.

Además, estos datos resaltan, de igual manera, la importancia de investigar a fondo las causas de esta violencia y abordar, por lo tanto, las deficiencias en el sistema penitenciario que permiten que ocurran estos trágicos sucesos. Por lo que, considero necesario realizar un enfoque integral que incluya medidas de seguridad, programas de rehabilitación y atención a la salud

mental de los privados de libertad con la finalidad de evitar que situaciones como estas se repitan en el futuro.

Tabla 9. *Masacres en los centros penitenciarios del Ecuador período 2021-2022.*

CARCEL	FECHA	UBICACIÓN	VICTIMAS
Azuay N.º 1 (Turi)		Cuenca	3
			4
Regional del Guayas	23 de febrero de 2021	Guayaquil	3
			1
CPL Cotopaxi		Latacunga	8
Penitenciaría del Litoral		Guayaquil	6
Penitenciaría del Litoral	21 de julio de 2021	Guayaquil	8
CPL Cotopaxi		Latacunga	1
			9
Penitenciaría del Litoral	29 de septiembre de 2021	Guayaquil	1
			1
			9
Penitenciaría del Litoral	12 y 13 de noviembre de 2021	Guayaquil	6
			8
Azuay N.º 1 (Turi)	3 de abril del 2022	Cuenca	2
			0
Bellavista	9 de mayo de 2022	Santo Domingo	4
			4
Bellavista	18 de julio 2022	Santo Domingo	1
			2
CPL Cotopaxi	3 de octubre del 2022	Latacunga	1
			6
Penitenciaría del Litoral	5 de octubre del 2022	Guayaquil	1
			3
Cárcel de El Inca	7 de noviembre de 2022	Quito	5
Cárcel de El Inca	18 de noviembre de 2022	Quito	1
			0
TOTAL			413

Notas. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. S.N.A.I.

Comentario de la autora:

Como se puede evidenciar, los registros de masacres en los centros penitenciarios del Ecuador durante el período 2021-2022 son realmente alarmantes y por ello, ponen de relieve una crisis de seguridad y derechos humanos en estos centros de rehabilitación social. En cuanto a la cifra total de 413 víctimas se puede deducir que se trata de una escalada de violencia que ha cobrado un precio devastador en vidas humanas. Por ello, estos trágicos eventos no solo representan una pérdida de vidas, sino que también revelan la crisis penitenciaria existente en nuestro país, y sobre todo la falta de control por parte del gobierno y del sistema penitenciario como tal.

Además de investigar a fondo cada uno de estos incidentes, es importante implementar políticas carcelarias y programas efectivos para prevenir la violencia dentro de los centros penitenciarios, para reducir el hacinamiento y promover una correcta rehabilitación y reinserción social de los internos. Por lo cual, esta situación requiere un enfoque integral que aborde no solo la seguridad física de los privados de libertad, sino también las causas iniciales y frecuentes de la violencia dentro de las prisiones.

7. Discusión

7.1 Verificación de los Objetivos

Los objetivos propuestos en el Trabajo de Integración Curricular aprobado son: un objetivo general y tres específicos que se describirán a continuación:

7.1.1 Verificación de objetivo general

El objetivo general aprobado es el siguiente: **“Realizar un análisis doctrinario y jurídico del modelo penitenciario del Salvador para aplicarlo en el Ecuador a fin de evitar los conflictos entre personas privadas de la libertad”**.

El objetivo general propuesto se verifica mediante el desarrollo del marco teórico, donde se abordan conceptos relevantes vinculados a los subtemas planteados. Entre estos, se encuentran aspectos fundamentales del derecho penal, la crisis carcelaria, la violencia carcelaria, la rehabilitación social y la reinserción social, así como los derechos de los privados de libertad y el derecho penitenciario. En este contexto, se profundiza en el análisis de los Centros de Rehabilitación Social y el Sistema de Rehabilitación Social en Ecuador, considerando los diferentes regímenes penitenciarios, modelos y sistemas penitenciarios tanto a nivel nacional como internacional, incluyendo ejemplos como el sistema penitenciario en México y en El Salvador. Además, se examinan modelos penitenciarios exitosos para identificar prácticas efectivas.

Este análisis teórico nos ha permitido comprender el poder punitivo del Estado, la naturaleza del delito, sus elementos y la pena como respuesta legal. Se abordan los fines y teorías de la pena, incluyendo las teorías relativas, con el objetivo de contextualizar la discusión sobre la violencia carcelaria y sus determinantes en el sistema penitenciario ecuatoriano. Cada tema y subtema se adapta a la problemática planteada, ofreciendo un análisis exhaustivo de las causas y factores que contribuyen a la persistencia de la violencia en los centros de rehabilitación del país. Este enfoque permite identificar desafíos y oportunidades para abordar esta problemática de manera integral y efectiva.

El estudio jurídico se enmarca en la normativa vigente de Ecuador, incluyendo la Constitución de la República del Ecuador, los estándares internacionales de derechos humanos, el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Del mismo modo, se realiza una comparación detallada con el derecho internacional, considerando las normas y prácticas existentes en países como México, Colombia y, especialmente, la República de El Salvador, que se presenta como un referente para el desarrollo de un sistema carcelario similar.

Al analizar la legislación nacional e internacional, se busca identificar las mejores prácticas y los principios fundamentales que deben guiar la reforma del sistema penitenciario en Ecuador. Se evalúan aspectos clave como el respeto a los derechos humanos, la legalidad de las medidas penales, la garantía de la reinserción social y la prevención de la violencia carcelaria. Por otro lado, el enfoque comparativo nos permitió identificar los puntos fuertes y las debilidades del sistema penitenciario ecuatoriano en relación con los estándares internacionales y las experiencias de otros países. Además, sienta las bases para proponer reformas legislativas y políticas que contribuyan a mejorar las condiciones carcelarias y promover la reinserción efectiva de las personas privadas de libertad en la sociedad.

7.1.2 Verificación de Objetivos específicos

- 1. El primer objetivo específico es: Establecer la ventaja de la implementación del modelo penitenciario del Salvador en Ecuador para prevenir conflictos entre personas privados de la libertad.**

El primer objetivo específico se logra verificar a través de la aplicación de técnicas de campo, como las encuestas. Específicamente, se analizan las respuestas a la cuarta pregunta que indaga sobre la viabilidad de adoptar el modelo penitenciario de El Salvador en Ecuador como una medida para prevenir conflictos entre personas privadas de libertad. Para lo cual, los resultados obtenidos muestran que el 83.33% de los encuestados respaldan esta idea, sugiriendo que podría ser una estrategia efectiva para mejorar el control en las cárceles y trasladar a los internos más peligrosos a otros lugares, al igual que los entrevistados quienes afirman que en nuestro sistema carcelario hace falta mano dura y mejor control hacia los delincuentes.

Muchos de los entrevistados demostraron un conocimiento sólido sobre los planes y métodos implementados en el sistema penitenciario de la República de El Salvador. A través de estas conversaciones, se pudo constatar la rigurosidad y el control organizado existente en el sistema carcelario de El Salvador, lo que permitió obtener una comprensión más profunda de

las prácticas exitosas aplicadas en dicho país. Las opiniones y experiencias compartidas por los expertos en derecho aportaron insights valiosos que contribuyeron a refinar la investigación y a validar la relevancia de la comparación con el modelo penitenciario salvadoreño.

De igual manera, se logró alcanzar el primer objetivo específico mediante un exhaustivo estudio en el Derecho comparado a través del marco teórico, al investigar el funcionamiento del sistema penitenciario en El Salvador. Este análisis permitió comprender en detalle los planes y estrategias aplicados en dicho país, como el plan "Cero Ocio", que se centra en mantener a las personas privadas de libertad en actividades productivas, como la instalación de granjas penitenciarias. Además, se examinó el plan "Mano Dura", dirigido a enfrentar a delincuentes de alta peligrosidad, con el objetivo de mantener el orden y reducir los índices de violencia carcelaria en los centros de rehabilitación. Estas iniciativas se destacan por su enfoque en la prevención y el control del comportamiento delictivo dentro de las instalaciones penitenciarias, lo que resulta relevante para abordar la problemática de la violencia carcelaria en Ecuador.

Es así que el estudio detallado de estos planes aplicados en El Salvador proporcionó una base sólida para comprender las prácticas exitosas en la gestión penitenciaria y para identificar posibles estrategias de implementación en el contexto ecuatoriano. Esta investigación en el marco teórico enriqueció la comprensión de los desafíos y las oportunidades para una propuesta de reforma del sistema penitenciario en Ecuador, contribuyendo así al logro del objetivo específico planteado.

2. El segundo objetivo específico es “Demostrar que con la implementación del modelo penitenciario del Salvador se garantizará la convivencia de las personas privadas de la libertad y la seguridad ciudadana”

Este objetivo se logra verificar al analizar detenidamente a través del derecho comparado; con respecto a la implementación del modelo penitenciario de El Salvador; también se logra a través de un enfoque metodológico que incluye la aplicación de encuestas y entrevistas a profesionales del derecho, con especial énfasis en expertos en derecho penal y penitenciario. Estas interacciones proporcionan una valiosa orientación para abordar las incógnitas planteadas en la hipótesis de investigación.

Mediante las conversaciones realizadas con los profesionales del derecho en materia penal, con respecto a la quinta pregunta, se puede evidenciar que estos aprueban los métodos implementados en el sistema penitenciario de El Salvador, los cuales son más eficientes y necesarios a considerar. Esto permite constatar la rigurosidad y el control organizado existente

en dicho sistema, lo que proporciona una comprensión más profunda de las prácticas exitosas aplicadas en el país. Las opiniones y experiencias compartidas por los expertos en derecho proporcionan insights valiosos que contribuyen a refinar la investigación y a validar la relevancia de comparar el modelo penitenciario salvadoreño con las necesidades y desafíos de convivencia y seguridad ciudadana en el contexto del Ecuador. La contrastación de estos datos y perspectivas permitirá evaluar de manera más precisa la viabilidad y efectividad de implementar un modelo similar en el sistema penitenciario ecuatoriano, con el fin último de garantizar la convivencia pacífica de los reclusos y la seguridad de la sociedad en general.

Asimismo, el estudio detallado de estos planes aplicados en El Salvador ha proporcionado una base sólida para comprender cómo se puede asegurar la convivencia pacífica entre las personas privadas de libertad y garantizar la seguridad ciudadana. Estas iniciativas se destacan por su enfoque en la prevención y control del comportamiento delictivo dentro de las instalaciones penitenciarias, lo que resulta fundamental para promover un entorno seguro tanto dentro como fuera de las prisiones.

Con respecto a este análisis se ha podido identificar posibles estrategias de implementación en el contexto ecuatoriano, contribuyendo así al diseño de propuestas de reforma del sistema penitenciario que buscan garantizar la convivencia pacífica de las personas privadas de libertad y la seguridad de la sociedad en su conjunto. En definitiva, el estudio en el marco teórico ha enriquecido la comprensión de cómo el modelo penitenciario de El Salvador puede ser adaptado y aplicado en Ecuador para alcanzar estos objetivos específicos.

3. El tercer objetivo específico es: **“Presentar una propuesta de reforma legal”**

El análisis de las directrices nacionales nos lleva a considerar la posibilidad de proponer reformas en el Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social. Este enfoque se respalda con los resultados obtenidos de la tercera pregunta de la entrevista en donde se preguntó lo siguiente: ¿Está usted de acuerdo en reformar el reglamento del sistema nacional de rehabilitación social para lograr la convivencia entre las personas privadas de libertad y la seguridad ciudadana? la quinta pregunta de dicha entrevista, donde la mayoría de los encuestados manifestaron su acuerdo en la elaboración de una propuesta para reducir la violencia carcelaria. Por lo tanto, es imperativo que el gobierno ecuatoriano sobre las medidas necesarias para mejorar el sistema penitenciario en nuestro país.

En cuanto al cumplimiento de los preceptos del sistema nacional de rehabilitación social, es esencial agilizar los trámites para los beneficios carcelarios, como los cambios de

régimen semiabierto y abierto. Esto implica mejorar la eficiencia tanto en los trámites administrativos como judiciales, y revisar el catálogo de delitos elegibles para ubicar a los privados de la libertad de mayor peligrosidad.

Además, se propone adoptar algunas medidas existentes en el sistema carcelario de El Salvador para su implementación en Ecuador. Entre estas medidas se incluyen la aplicación de políticas de "mano dura" contra los delincuentes y la instauración del plan "cero ocio", que contempla la instalación de granjas penitenciarias para fomentar actividades productivas entre las personas privadas de la libertad. Estas iniciativas, probadas en el contexto salvadoreño, podrían contribuir significativamente a mejorar la convivencia entre las personas privadas de libertad y garantizar colateralmente la seguridad ciudadana en Ecuador.

7.2 Contrastación de la Hipótesis

La hipótesis planteada sostiene que la implementación del modelo penitenciario de El Salvador en Ecuador garantizará la seguridad ciudadana y la convivencia de las personas privadas de la libertad. Para contrastar esta hipótesis, es fundamental analizar los datos y hallazgos obtenidos en el desarrollo de los objetivos planteados.

En primer lugar, se estableció la ventaja de implementar el modelo penitenciario salvadoreño en Ecuador para prevenir conflictos entre personas privadas de la libertad. Este análisis se basó en la aplicación de encuestas y entrevistas a profesionales del derecho, así como en un estudio detallado del sistema penitenciario salvadoreño. Los resultados obtenidos sugieren que el modelo penitenciario de El Salvador, con su enfoque en la prevención y el control del comportamiento delictivo, sí podría ser aplicable en Ecuador para mejorar la convivencia en los centros penitenciarios y, por ende, contribuir a la seguridad ciudadana.

En segundo lugar, se logró demostrar que la implementación del modelo penitenciario salvadoreño garantizará la convivencia de las personas privadas de la libertad y la seguridad ciudadana. A través de la aplicación de encuestas y entrevistas, así como del análisis del funcionamiento del sistema penitenciario en El Salvador, se identificaron estrategias exitosas que podrían ser adoptadas en Ecuador. Entre estas estrategias se destacan el plan "Cero Ocio" y la política de "Mano Dura", que han demostrado ser efectivas en la reducción de la violencia carcelaria y la promoción de un entorno seguro en los centros de rehabilitación.

Finalmente, se plantea una propuesta de reforma legal basada en las directrices nacionales y en los resultados de las encuestas y entrevistas realizadas. Esta propuesta incluye medidas para mejorar el sistema penitenciario ecuatoriano, como la agilización de trámites para beneficios carcelarios y la adopción de políticas similares a las implementadas en El Salvador.

Estas medidas tienen como objetivo mejorar la convivencia entre las personas privadas de la libertad y garantizar la seguridad ciudadana en el país.

En sí, la contratación de la hipótesis sugiere que la implementación del modelo penitenciario de El Salvador en Ecuador podría efectivamente contribuir a garantizar la seguridad ciudadana y la convivencia de las personas privadas de la libertad. Sin embargo, es importante tener en cuenta las particularidades y desafíos de cada contexto nacional al considerar la viabilidad y efectividad de dicha implementación.

7.3 Fundamentación para la propuesta de reforma legal

La propuesta de reforma legal se fundamenta en la necesidad imperativa de abordar la problemática persistente en el sistema penitenciario ecuatoriano, la cual constituye un desafío a nivel mundial y afecta la estabilidad y seguridad de la sociedad en su conjunto. La administración adecuada de las personas privadas de libertad va más allá del mero cumplimiento de condenas, siendo crucial para la prevención de conflictos y la reintegración efectiva de los reclusos a la sociedad.

El modelo penitenciario de la República de El Salvador emerge como una opción viable y eficiente para afrontar estos desafíos, destacándose por su enfoque innovador en la rehabilitación y reinserción de los reclusos. Este modelo se distingue por la implementación de programas integrales que abarcan aspectos fundamentales como la educación, capacitación laboral, salud mental y reintegración social, demostrando su capacidad para reducir los niveles de violencia y conflictos en las instalaciones penitenciarias.

En contraposición, el sistema penitenciario ecuatoriano enfrenta graves problemas como la sobrepoblación, condiciones inhumanas y la falta de programas de rehabilitación efectivos, lo que ha generado un aumento alarmante de la violencia dentro de las cárceles. La adopción del modelo penitenciario salvadoreño no solo implica una transformación estructural, sino también la integración de prácticas exitosas que han probado su eficacia en la reducción de tensiones y la prevención de conflictos en el ámbito penitenciario.

El enfoque de este estudio consiste en realizar un análisis exhaustivo de las características y resultados del modelo penitenciario de El Salvador, con el propósito de evaluar su viabilidad y adaptabilidad a la realidad nacional ecuatoriana. Se identificó los beneficios concretos que la adopción de este modelo podría aportar en términos de seguridad pública, reducción de la reincidencia delictiva y, en última instancia, en la construcción de una sociedad más equitativa y segura.

La fundamentación para la propuesta de reforma legal radica en la necesidad de ofrecer una respuesta efectiva a los desafíos persistentes en el ámbito penitenciario ecuatoriano. La implementación del modelo penitenciario salvadoreño se presenta como una estrategia integral para prevenir conflictos entre las personas privadas de libertad y promover su rehabilitación efectiva. Al adoptar estas prácticas exitosas, no solo se contribuirá a mejorar las condiciones de los reclusos, sino que también se fomentará la seguridad y la paz en la sociedad en su conjunto.

Este trabajo de investigación curricular se alinea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible No.16, el cual busca promover la paz, la justicia y el fortalecimiento de instituciones sólidas. La adopción del modelo penitenciario salvadoreño se enmarca en este objetivo al buscar crear una sociedad más pacífica e inclusiva para el desarrollo sostenible. Además, contribuye a promover el acceso a la justicia y a crear instituciones efectivas, responsables e incluyentes en todos los niveles, tal como lo establecen las metas de dichos objetivos.

Por lo tanto, la propuesta de reforma legal se fundamenta en la necesidad de adoptar prácticas exitosas provenientes del modelo penitenciario de El Salvador, con el fin de mejorar el sistema penitenciario ecuatoriano y avanzar hacia una sociedad más justa, segura y pacífica. Esta medida no solo contribuirá a cumplir con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, sino que también promoverá el desarrollo sostenible y el bienestar de la sociedad en su conjunto buscando reducir los índices de violencia entre personas privadas de la libertad.

8. Conclusiones

Una vez desarrollado el marco teórico y la investigación de campo se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. Existe una clara preocupación por la falta de control en las cárceles, el hacinamiento y la insuficiencia de recursos dentro de los CRS; Los reclusos se encuentran sometidos a condiciones de hacinamiento y violencia, lo que dificulta enormemente su proceso de rehabilitación social puesto que es evidente la falta de responsabilidad del Estado en garantizar un sistema penitenciario que cumpla con estándares legales;
2. Los resultados muestran que los profesionales del derecho indican un alto grado de confianza en que El Salvador ha logrado una disminución significativa en la reincidencia delictiva de los reclusos gracias a las políticas penitenciarias implementadas en el último gobierno y por ello respaldan la idea de proponer adoptar dichas medidas de control en nuestro país.

3. La falta de confianza en la efectividad de las políticas penitenciarias en Ecuador es evidente, con un 83.33% de los profesionales del derecho expresando su preocupación. Por lo que se concluye que existe la necesidad de evaluaciones detalladas y reformas para mejorar la seguridad carcelaria y reducir la violencia en las instituciones penitenciarias del país.
4. Los resultados muestran un amplio apoyo de los profesionales del derecho en Ecuador hacia la adopción del modelo penitenciario de El Salvador, con un 83.33% de los encuestados a favor; sugiriendo que, la importación de este modelo podría ser vista como una medida efectiva para prevenir conflictos entre personas privadas de libertad en el país.
5. Con respecto a la suspensión temporal de ciertos derechos en el ámbito penitenciario para restablecer el orden y la seguridad ciudadana, se puede evidenciar que un 66.67% está de acuerdo con esta medida, argumentando su necesidad temporal para mantener el orden y la seguridad, que es tan necesaria en nuestro país.
6. El respaldo mayoritario reflejado en el 83.33% de los profesionales del derecho a la construcción de mega cárceles en Ecuador, inspirada en la propuesta de El Salvador, sugiere que esta medida brinda una solución viable para abordar la sobrepoblación y mejorar las condiciones en las cárceles del país.
7. Con base al análisis de datos estadísticos, se puede evidenciar que en los últimos tres años, el sistema penitenciario del Ecuador ha enfrentado graves crisis debido a la violencia dentro de los centros de rehabilitación. Esta situación ha resultado en la pérdida de vidas y lesiones entre las personas privadas de libertad, así como en alteraciones significativas del orden dentro de las instalaciones penitenciarias. Estos incidentes tienen consecuencias directas en los derechos de los internos, exacerbados por el hacinamiento carcelario que caracteriza al sistema penitenciario ecuatoriano.

9. Recomendaciones

Con base en las conclusiones obtenidas, se recomienda implementar las siguientes medidas jurídicas para abordar la problemática existente en el sistema penitenciario ecuatoriano:

1. A la Asamblea Nacional, en coordinación con el presidente de la República, lleve a cabo un proceso de fiscalización y evaluación, y estricto control, para los centros de rehabilitación social priorizando la selección de profesionales capacitados en su

dirección y con experiencia en políticas criminales, alejándose de consideraciones políticas y enfocándose en el bienestar y la seguridad ciudadana.

2. Se sugiere al SNAI realizar un análisis detallado de las políticas penitenciarias implementadas en El Salvador para evaluar su efectividad y adaptabilidad al contexto ecuatoriano. Puesto que, los profesionales del derecho respaldan la adopción de estas medidas, lo que resalta la importancia de considerar su implementación como una posible estrategia para reducir la reincidencia delictiva en el país.
3. Ante la clara falta de confianza en las políticas penitenciarias en Ecuador, se recomienda realizar evaluaciones exhaustivas y llevar a cabo reformas significativas para mejorar la seguridad y de esta manera reducir la violencia en las instituciones penitenciarias. Se insta a las autoridades a tomar medidas concretas para abordar estas preocupaciones y garantizar así un sistema penitenciario más eficaz y justo.
4. Al Ministerio del Interior, se sugiere implementar políticas eficaces para mejorar la administración del presupuesto asignado a los centros de rehabilitación social, asegurando que los recursos se inviertan de manera efectiva en la infraestructura y los programas de tratamiento; es decir, establecer medidas para prevenir la malversación de fondos y garantizar una gestión transparente y responsable.
5. Al presidente de la República reestructure el sistema carcelario, estableciendo centros de rehabilitación para personas de media y mínima seguridad, y centros de detención para aquellos de máxima seguridad. Se sugiere adoptar las mega cárceles construidas en El Salvador, garantizando condiciones dignas y seguras para los internos.
6. Al gobierno ecuatoriano, se recomienda buscar la colaboración y el apoyo de organismos internacionales y países con experiencias exitosas en la gestión penitenciaria. Esto podría incluir la asistencia técnica, el intercambio de buenas prácticas y la cooperación en materia de capacitación para el personal penitenciario.
7. A los Colegios de Abogados y las facultades de Derecho se recomienda promover la vinculación social mediante la capacitación de profesionales del Derecho en estrategias efectivas para llevar a cabo una rehabilitación social adecuada. Esto implica que el Estado supervise a los reclusos mientras participan en actividades productivas y adquieren habilidades laborales que les permitan reintegrarse de manera más efectiva en la sociedad.

6.1 Proyecto de Reforma al Reglamento Al Sistema Nacional De Rehabilitación Social

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSIDERANDOS DE LA CONSTITUCIÓN

Que, conforme al artículo 3 numeral 1 de la (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008), manifiesta que “son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]”

Que, conforme al artículo 51 (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008), establece que “se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad; 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.”

Que, conforme al artículo 66 numeral 1 y 2 (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008), señala que “se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte; 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”

Que, conforme al artículo 393 de la Constitución de la Republica del Ecuador, 2008. Señala que, “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La

planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”

Que, conforme al artículo 66, numeral 3, inciso b, Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, conforme al artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal, señala que “Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento.

Que, conforme al artículo 702, correspondiente al Eje laboral, señala lo siguiente “El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección”

Que, el artículo Artículo 186, del Reglamento Al Sistema Nacional De Rehabilitación Social, correspondiente al Eje Laboral señala lo siguiente “Será ejecutado mediante actividades, laborales, ocupacionales y productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos, que promuevan la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los productos, bienes y servicios elaborados por las personas privadas de la libertad, en coordinación con entidades públicas y privadas; y, conforme a los lineamientos del ministerio rector del trabajo en el ámbito de sus competencias”.

Que, el artículo Artículo 187 del Reglamento Al Sistema Nacional De Rehabilitación Social, correspondiente a los objetivos del Eje Laboral señala lo siguiente “Los objetivos del eje laboral son: 1. Garantizar el derecho de las personas privadas de libertad a participar en actividades laborales, productivas, ocupacionales y/o de servicios, a fin de generar habilidades y competencias que sean herramientas útiles para su posterior reinserción y permanencia en la sociedad como entes productivos; 2. Fortalecer habilidades y competencias laborales y ocupacionales de las personas privadas de libertad en igualdad de condiciones, por medio de

implementación de planes, programas y proyectos en coordinación con las instituciones públicas y privadas; y, 3. Optimizar recursos mediante la comercialización de los productos y servicios que puedan ser elaborados por las personas privadas de libertad cuyos recursos serán redistribuidos conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la distribución de la remuneración; y, de acuerdo a este Reglamento para los proyectos productivos institucionales.”

Que, el artículo Artículo 189 del Reglamento Al Sistema Nacional De Rehabilitación Social, correspondiente a las Actividades laborales, señala lo siguiente “Son actividades autorizadas, coordinadas y desarrolladas en los centros de privación de libertad que forman parte del tratamiento integral de las personas privadas de libertad, de acuerdo a sus conocimientos, actitudes y aptitudes demostradas, las mismas que involucran una o varias 53/85 * Documento firmado electrónicamente por Quipux Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R Quito, D.M., 30 de julio de 2020 modalidades contractuales establecidas por la entidad rectora del trabajo”

Que el artículo Artículo 193 del Reglamento Al Sistema Nacional De Rehabilitación Social, correspondiente a las Actividades productivas. Señala lo siguiente “Son actividades que permiten el desarrollo de capacidades, conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas privadas de libertad que deben desarrollarse en espacios físicos adecuados con la debida supervisión y acompañamiento del servidor público responsable del eje laboral del centro de privación de libertad, a través de procesos sostenidos y sustentables que den como resultado la generación de entes productivos a la ciudadanía local y nacional. Los productos y servicios generados serán remitidos a la unidad de producción y comercialización para el proceso de venta, tales como: 1. Producción en talleres: La participación y producción en talleres es reglamentada por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, coordinada y ejecutada por los centros de privación de libertad mediante dos métodos de producción: a) Producción bajo pedido; y, b) Práctica productiva individual de la persona privada de libertad. Una persona privada de la libertad no podrá contratar bajo ninguna modalidad a otra persona privada de libertad.

Que es necesario que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación y como Organismo Técnico encargado de las medidas socioeducativas de adolescentes infractores, después de los cambios institucionales, tenga las atribuciones la debida gestión de centros de privación de libertad en sus diversos tipos y de

centros de adolescentes infractores, de manera que se fortalezca la institucionalidad y gestión de la ejecución penal; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y, los literales a), d) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expide la siguiente:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 189 Y 193 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL.

Sustitúyase el Art. 189 por el siguiente:

Art. 189: Actividades laborales. - Son actividades autorizadas, coordinadas y desarrolladas en los centros de privación de libertad que forman parte del tratamiento integral de las personas privadas de libertad, de acuerdo a sus conocimientos, actitudes y aptitudes demostradas, las mismas que involucran una o varias modalidades contractuales establecidas por la entidad rectora del trabajo. Además, se establece que los privados de libertad deben participar obligatoriamente en estas actividades laborales con el fin de garantizar su autosustento alimentario.

En el Art. 193 agregue el numeral 2 que dirá lo siguiente:

Artículo 193. Actividades productivas. -

Son actividades que permiten el desarrollo de capacidades, conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas privadas de libertad que deben desarrollarse en espacios físicos adecuados con la debida supervisión y acompañamiento del servidor público responsable del eje laboral del centro de privación de libertad, a través de procesos sostenidos y sustentables que den como resultado la generación de entes productivos a la ciudadanía local y nacional. Los productos y servicios generados serán remitidos a la unidad de producción y comercialización para el proceso de venta, tales como:

1. Producción en talleres: La participación y producción en talleres es reglamentada por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, coordinada y ejecutada por los centros de privación de libertad mediante dos métodos de producción:
 - a) Producción bajo pedido; y,
 - b) Práctica productiva individual de la persona privada de libertad.

2. *Se establecerán unidades de cultivo agrícola cerca de las instalaciones de privación de libertad, en las cuales los internos se encargarán de cultivar alimentos para su propio*

consumo, fomentando así la capacidad de autosuficiencia alimentaria entre los reclusos.

Artículo Único: Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la siguiente reforma.

Disposición Final: La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Ejecutivo, Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de febrero de 2024.

.....

Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

10. Bibliografía

- John Howard. (1777). *El estado de las prisiones de Inglaterra y Gales*. . Madrid, España: Ministerio de Justicia.
- AGNU. (2007). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos*. Resolución 70/175 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Aguilar, J. (2019). *Seguridad ciudadana y políticas públicas en El Salvador*. San Salvador: UCA Editores.
- Albán Gómez, E. (2015). *“Manual de Derecho Penal ecuatoriano (Vol. 1 Parte General)*. Quito: Ediciones Legales.
- AMAYA, I. M., NOLASCO, F. J., & RENDEROS, J. E. (2023). *“EL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO: PROBLEMA, CAUSAS Y SOLUCIONES”*. SAN SALVADOR: CIUDAD UNIVERSITARIA.
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2022). *Decreto N° 333*.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constituciónj de la Republica del Ecuador*. Quito: Registro Oficial Suplemento 449 de 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador . (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Código Orgánico Integral Penal*. . Quito: Registro Oficial.
- Asúa. (1985). *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. Madrid: Editorial Reus.
- Ávila Santamaría, R. (2018). *La Rehabilitación no rehabilita: La ejecución de penas en el garantismo penal, en Ejecución Penal y Derechos Humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad, ed. Carolina Silva Portero*. Quito: Ministerio de Justicia.
- Bembibre, C. (8 de diciembre de 2023). *Definición de hacinamiento*, . Obtenido de Abc Diccionario: <https://www.definicionabc.com/social/hacinamiento.php>.
- Benito López, M. (2017). *Conflictos: origen, desarrollo y resolución*. Madrid: Díaz de Santos.
- Brousset, V. (2002). *Los beneficios penitenciarios*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

- Cabanellas de Torres. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cabrera Freyre, A. P. (2019). *Derecho penal. Parte general*. . España: Temis.
- Castell, C. (2022). *Derecho Penal. Parte General*. Ed. Tirant lo Blanch.
- Castell, C. (s/f). *La pena: Concepto y clasificación de las penas*. . Recuperado el 21 de diciembre de 2023, de <https://www.carloscastell.com/la-pena/>.
- Castillero, A. (2019). La reinserción social de las personas privadas de libertad: un enfoque desde la teoría de la justicia restaurativa. . *Revista de Derecho Penal y Criminología*., 12(2), 3-20.
- Castro Moreno, A. (2022). *Teorías de la pena*. Ed. Tirant lo Blanch.
- Castro, A., Juárez, L., Reyes, C., & Mapelli, J. (2021). *Sistema penitenciario en El Salvador: una mirada desde la seguridad pública*. . Ciudad de Guatemala: : Flacso.
- Cerezo, A. I. (2017). La prisión en España: una perspectiva criminológica. . *Comares*., 20-24.
- Cherrez, R., & Zhagui, M. (2022). El proceso de clasificación de las personas privadas de libertad en el sistema penitenciario ecuatoriano. . *Revista de Estudios Sociales* , 74, 106-122.
- CICR, C. I. (17 de diciembre de 2016). *PROTECCIÓN DE LA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD*. Ginebra, Suiza: CICR. Obtenido de https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file_plus_list/0685_people-deprived-libert_spa_web_.pdf
- CIDH. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Disposición general.
- CIDH, C. I. (2021). *Informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II. . Washington,: Doc. 62/11. .
- Constitución. (2008). *Constitucion de la República del Ecuador* . Quito: Asamblea Nacional.
- Constitución de la República de El Salvador. (1983). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR*. . San Salvador: Diario Oficial. 16 de diciembre de 1982.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. . Ciudad de Mexico.: Diario Oficial de la Federación.
- Corte IDH. (2017). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Informe Anual.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Informe Anual 2018*. San José, Costa Rica: Corte IDH .
- Crespo, F. (2005). *Cárceles: Subcultura y violencia entre internos*. . Quito : FLACSO-Ecuador.
- Cuello Calón, E. (1960). *Derecho Penal* (Vol. Tomo 1). Barcelona: Bosch.
- Dada Hirezi, F. (2018). *La evolución de la seguridad ciudadana en El Salvador: Una mirada desde la política pública*. . San Salvador: UCA Editores.
- Diccionario Enciclopédico OMEBA. (1968). *Diccionario Enciclopédico OMEBA*. Editorial OMEBA.
- Durán Migliardi, M. (2016). *Definiciones previas para la construcción de un moderno Derecho Penitenciario en Chile*. Atacama: Universidad de Atacama. Obtenido de https://www.academia.edu/33426815/DEFINICIONES_PREVIAS_PARA_LA_CONSTRUCCI%C3%93N_DE_UN_MODERNO_DERECHO_PENITENCIARIO_EN_CHILE
- ElíasCarranza. (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe: ¿Qué hacer? *Anuariode Derechos Humanos*, no 8, 31–66,. Obtenido de <https://anuariodh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/20551/21723>.
- Escuela de Jueces del Estado. (2015). *Estándares legales internacionales para la protección de las personas privadas de libertad*. (Vols. Texto del Módulo I, Unidad Didáctica IV,).
- Estrada, H. (2017). *El régimen semiabierto en el sistema penitenciario ecuatoriano*. . Quito: Defensoría Pública.
- Fernández Díaz, C. (2015). LAS RELACIONES DEL INTERNO CON EL MUNDO EXTERIOR Y SU IMPORTANCIA PARA LA REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* , 17-24.
- Flores, F., & Aguiar, J. (2019). *Derecho penal. Parte general*. Quito. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.

- Garland, D. (2001). *La cultura del control*. Barcelona, España: Gedisa.
- Giovanni Fiandaca, E. M. (1994). *Diritto Penale* (Vol. Vol. 1). BOLOGNA: Zanichelli.
doi:ISBN 10: 8808066568
- Giraldo, E. E., & Segura, J. D. (2013). *Delito y tratamiento*. Medellín: Ediciones Unaula.
- Guzmán, C. (2013). *El sistema penitenciario ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Corporación Editora Nacional.
- ICPS, D. a. (2021). *La diferencia entre Escandinavia y los países nórdicos*. Obtenido de <https://www.uv.es/capelo/Norden.html#:~:text=Con%20el%20tiempo%2C%20la%20zona,tambi%C3%A9n%20a%20Islandia%20y%20>
- Jakobs, G. (1998). *Teoría de la pena. Fundamentos y alternativas*. . Madrid: Editorial Civitas.
- Ley Nacional de Ejecución Penal. (2016). *Ley Nacional de Ejecución Penal*. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación.
- Ley penitenciaria. (1997). *LEY PENITENCIARIA*. San Salvador : Diario Oficial. 10 de abril de 1997.
- López, M., & Laviana, M. (2017). Rehabilitación psicosocial y atención comunitaria: algunas consideraciones críticas y una propuesta de guión para el debate. . *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 37(131), 15-28.
- Lozano, R. (2017). *El tratamiento penitenciario como herramienta de rehabilitación social*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Luna. (2023). *Director de Centros Penales: “Estamos comprometidos con la reinserción social”*. San Salvador: El Diario de Hoy.
- Luna, O. (2023). *Director de Centros Penales: “Estamos comprometidos con la reinserción social*. San Salvador: El Diario de Hoy.
- Luna, P. (2020). *El sistema penitenciario como garante de los derechos humanos*. Ciudad de México: Porrúa.
- Méndez Paz, L. (2016). *Derecho Penitenciario*. México: Grupo Oxford .
- Mendoza Bremauntz, E. (1998). *Derecho penitenciario*. México: McGraw-Hill.

- Ministerio de Gobernación de El Salvador. (2023). *Plan Cero Ocio*. San Salvador: Ministerio de Gobernación.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. . (2018, 2022). *Reinserción Social. (2018). Plan Nacional de Reinserción Social 2018-2022*. Quito: . Quito: Registro oficial.
- Ministerio de Seguridad de El Salvador. (2023). *Informe de detenciones bajo régimen de excepción*. . San Salvador.
- Mir Puig, S. (1976). *Introducción a las bases del Derecho Penal*. Barcelona: Bosch.
- Mir Puig, S. (2022). *Derecho Penal. Parte General*. Ed. Bosch.
- Montero, H. (2019). *Los ejes de tratamiento y su incidencia en el cambio de régimen de Rehabilitación Social*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9674/1/PIURAB022-2019.pdf>
- Muggah., R. (2018). *Mano dura: la evidencia sobre la efectividad de las políticas de seguridad de mano dura en América Latina*. Washington: D.C.: Washington Office on Latin America.
- Neuman, E. (1999). *Prisión Abierta*. Buenos Aires, Argentina: Eliastra. .
- OEA, O. d. (1994). *Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad*. San José, Costa Rica: OEA.
- Ojeda, V. (2017). La reinserción social como un derecho humano de las personas privadas de libertad. *Revista de Derecho Público*, 11(1), 69-87.
- OMS, O. M. (2002). *Violencia y salud*. Ginebra, Suiza: Informe de la OMS.
- ONU. (1990). *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*. Ginebra, Suiza: ONU.
- Ossorio. (s/f). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Ossorio, L. M. (2017). *Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pastor, M. (2020). *Seguridad ciudadana en El Salvador: ¿Un cambio de rumbo?* Washington, D.C: Washington Office on Latin America.

- Pérez, M. (2021). El concepto de reinserción social. *Revista Jurídica*, 5(2), 1-10.
- Reglamento General de la Ley Penitenciaria . (2000). *REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA*. . San Salvador: Diario Oficial. 16 de noviembre de 2000.
- Ríos, M., Rodríguez, P., & Bernabé, S. (2016). *Conflictos: análisis y gestión*. Madrid: McGraw-Hill Education.
- Rosero, M. (2017). *La reinserción social de las personas privadas de libertad*. . Quito: Universidad Católica del Ecuador.
- Roxin, C. (2001). *Derecho Penal. Parte General*. Tomo II. Fundamentos: Ed. Civitas.
- RSNRS, R. d. (2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito Ecuador : registro oficial.
- SNAI, S. N. (2020). *Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social*. Quito-Ecuador: SENPLADES.
- UNIR. (2020). *Rehabilitación psicosocial ¿qué es y cuáles son sus ventajas?*
- Vega, J. N. (2021). La crisis del sistema penitenciario en Ecuador. *Flacso Sede Ecuador*, 4-9.
- Vera Puebla, M. (2019). Crisis del sistema penitenciario en Ecuador: más allá de una declaración de estado de excepción. *INREDH*, 1-3.
- Von Henting, H. (1997). *El delito y su prevención*. Barcelona, España: Bosch.
- Von Liszt, F. (s/f). *Tratado de derecho penal* (3ra ed., Vol. 1). Madrid.

11. Anexos

11.1 Formato de encuesta a profesionales del derecho.

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: “IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO PENITENCIARIO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN ECUADOR PARA PREVENIR CONFLICTOS ENTRE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD”, solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucción:

La presente encuesta asociada al proyecto de integración curricular tiene como objetivo comprender la realidad de la violencia carcelaria en nuestro país. Buscando identificar los problemas centrales, las deficiencias y las circunstancias que contribuyen a esta situación. El sistema penitenciario del Salvador, establece un "Régimen de Excepción" suspendiendo algunos derechos fundamentales para combatir organizaciones delictivas. Se toma en consideración las políticas de "Mano Dura", con énfasis en la gestión actual de Nayib Bukele, quien ha implementado medidas extraordinarias en prisiones. Además, existen proyectos penitenciarios como "Yo Cambio" y el plan "Cero Ocio" que busca incorporar a los reclusos en actividades productivas para su reinserción y reducir el hacinamiento; tal es el caso de la aplicación de granjas penitenciarias como parte crucial de estas iniciativas, promoviendo la disciplina laboral y la autosuficiencia alimentaria.

CUESTIONARIO:

1. ¿Considera usted que el sistema penitenciario actual en Ecuador enfrenta desafíos significativos en términos de seguridad y prevención de conflictos entre personas privadas de libertad?
 - Sí
 - No

¿Por qué?.....

2. ¿Los resultados obtenidos por El Salvador indican una disminución significativa en la reincidencia delictiva de los reclusos?

- Sí
- No

¿Por qué?.....

3. ¿En Ecuador se están implementando de manera efectiva políticas y acciones integradas para garantizar la seguridad humana en el ámbito penitenciario?
- Sí
 - No

¿Por qué?.....

4. ¿Cree usted que la adopción del modelo penitenciario de El Salvador en Ecuador podría ser una medida efectiva para prevenir conflictos entre personas privadas de libertad?
- Sí
 - No

¿Por qué?.....

5. ¿Estaría de acuerdo con la suspensión de ciertos derechos fundamentales, como asociación y comunicación, en el ámbito penitenciario, si esto contribuyera a restablecer el orden y la seguridad ciudadana en Ecuador?
- Sí
 - No

¿Por qué?.....

6. ¿Opina que la construcción de mega cárceles, como la propuesta en El Salvador, sería una solución viable para abordar la sobrepoblación y mejorar las condiciones en las cárceles ecuatorianas?
- Sí
 - No

¿Por qué?.....

11.2 Anexo 2

Formato de entrevista a profesionales del derecho.

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: "IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO PENITENCIARIO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN ECUADOR PARA PREVENIR CONFLICTOS ENTRE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD", solicito a usted de la manera más comedida sÍrvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucción:

La presente encuesta asociada al proyecto de integración curricular tiene como objetivo comprender la realidad de la violencia carcelaria en nuestro país. Buscando identificar los problemas centrales, las deficiencias y las circunstancias que contribuyen a esta situación. El sistema penitenciario del Salvador, establece un "Régimen de Excepción" suspendiendo algunos derechos fundamentales para combatir organizaciones delictivas. Se toma en consideración las políticas de "Mano Dura", con énfasis en la gestión actual de Nayib Bukele, quien ha implementado medidas extraordinarias en prisiones. Además, existen proyectos penitenciarios como "Yo Cambio" y el plan "Cero Ocio" que busca incorporar a los reclusos en actividades productivas para su reinserción y reducir el hacinamiento; tal es el caso de la aplicación de granjas penitenciarias como parte crucial de estas iniciativas, promoviendo la disciplina laboral y la autosuficiencia alimentaria.

CUESTIONARIO:

Primera pregunta: ¿Cuáles serían las ventajas en Ecuador para prevenir conflictos entre personas privadas de la libertad con la implementación del modelo penitenciario del Salvador?

Segunda pregunta: ¿Considera usted que la convivencia entre personas privadas de la libertad y la seguridad ciudadana estaría garantizada con la implementación del modelo penitenciario del Salvador?

Tercera pregunta: ¿Está usted de acuerdo en reformar el reglamento del sistema nacional de rehabilitación social para lograr la convivencia entre las personas privadas de libertad y la seguridad ciudadana?

Cuarta pregunta: ¿Qué sugiere usted implementar en Ecuador para prevenir conflictos entre personas privadas de la libertad y garantizar la seguridad ciudadana?

Quinta pregunta: ¿Qué consideración tiene sobre la implementación de las granjas penitenciarias, las cuales implican que los individuos privados de libertad produzcan sus propios alimentos con el objetivo de ocuparlos en actividades productivas dentro del contexto carcelario?

CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Yo, Alcivar Hernán Rodríguez Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía 1104438781, en calidad de Licenciado en Ciencias de la Educación con especialización en Idioma Inglés, certifico que el presente documento, resumen del Trabajo de Integración Curricular titulado **"IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO PENITENCIARIO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN ECUADOR PARA PREVENIR CONFLICTOS ENTRE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD"**, elaborado por la señorita **Erika María Tene Maldonado**, identificada con cédula 1150319729, constituye una traducción fiel del español al inglés. Asimismo, se garantiza la fidelidad de la traducción, aunque no se asume responsabilidad por la autenticidad o el contenido del documento en su idioma original.

Jueves 21 de marzo del 2024



NRO. De registro SENESCYT de Titulación

1008-13-1202629

TEL: 2676866

CEL: 0982080681

EMAIL: alcivarrodriguez@hotmail.com